

ALCANCE DIGITAL N° 151

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, miércoles 10 de octubre del 2012

N° 196

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Expedientes Nos. 17.670, 17.738, 18.577, 18.578

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nos. 37257-MINAET, 37259-H, 37298-MAG, 37314-S,
37315-RE, 37316 MG, 37324-JP, 37326-S, 37343-MOPT,
37345-H, 37346-H, 37347-MOPT

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 17670

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 5662, LEY DE
DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES PARA
FORTALECER LA GESTION DEL PATRONATO NACIONAL DE LA
INFANCIA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO UNICO.- Refórmase el inciso c), del artículo 3 de la Ley de desarrollo social y asignaciones familiares, Ley N.º 5662. El texto dirá:

"Artículo 3.-

[...]

c) Al PANI se destinará, como mínimo, un dos coma cincuenta y nueve por ciento (2.59%). Con estos recursos el PANI financiará sus programas en beneficio de los menores de edad, y podrá utilizarlos para cubrir los gastos operativos que resulten indispensables para el desarrollo de estos programas. Se exceptúa al PANI de la obligación de reintegrar los superávits que puedan generarse, según lo indicado en el artículo 27 de esta Ley, en tanto se encuentren ya comprometidos para la operatividad de los programas y así sea puesto en conocimiento de la Dirección General Desarrollo

Social y Asignaciones Familiares. La Auditoría Interna del PANI velará porque se cumpla lo dispuesto en esta norma.

[...].

Rige a partir de su publicación.

**ESTE PROYECTO PUEDE SER CONSULTADO EN LA COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA II**

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00016.—Crédito.—(IN2012092847).

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EL 13/9/2012

EXPEDIENTE N.º 17.738:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REGULACIÓN DE PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 1.- Adiciónase un nuevo artículo 5 bis a la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 5 BIS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, la Administración Pública controlará, regulará y fijará de forma permanente los precios de los medicamentos, a fin de garantizar la protección del derecho humano fundamental a la vida y a la salud. En este sentido, a los medicamentos no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley.

La regulación de los precios de los medicamentos podrá realizarse mediante la fijación de precios, la aplicación de coeficientes de adecuación de precios, la utilización de precios de referencia internacional, contratos de riesgo compartido, la aplicación de tecnologías sanitarias (valor terapéutico), el establecimiento de topes o márgenes de comercialización o cualquier otro mecanismo técnicamente viable.”

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la Oficina de Regulación de Precios de los Medicamentos, monitoreará, regulará y fijará periódicamente los precios de una canasta básica de medicamentos de mayor consumo por parte de la población, que incluirá como mínimo aquellos productos que representen el veinticinco por ciento (25%) de participación en el mercado privado de medicamentos.

Igualmente, de oficio o a instancia de parte deberá intervenir en la regulación de los precios de otros medicamentos que se comercialicen a precios excesivos o discriminatorios o mediante prácticas monopolísticas, ya sea por existir un único proveedor mayorista o mediante otras condiciones que imposibiliten la competencia.

Para la regulación de los precios, se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Precios internacionales de referencia. Se debe tener referencia del precio del medicamento en al menos siete países con índice de desarrollo semejante a Costa Rica. El precio del medicamento en el país no deberá ser superior al menor precio en los países utilizados de referencia.
- b) Política de precios basada en evidencias. El precio debe basarse en la evaluación del valor terapéutico del nuevo producto. Si no se comprueba la ventaja terapéutica de los medicamentos escogidos para la comparación, el precio se definirá a partir de un análisis fármaco económico de minimización de costos.

En el empaque secundario de los productos regulados se debe indicar el precio máximo de venta.

ARTÍCULO 3.- La Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otra institución pública que adquiriera medicamentos deberán desarrollar mecanismos objetivos que les permitan obtener un descuento mínimo obligatorio para las compras públicas de medicamentos. Sin perjuicio de otros instrumentos definidos técnicamente, al menos aplicarán los siguientes:

- a) Coeficiente de Adecuación de Precios (CAP). Se calcula a partir de la media de la razón entre el índice del Producto Interno Bruto per cápita de Costa Rica y los índices per cápita de los países de referencia.
- b) Contratos de Riesgo Compartido en la financiación de medicamentos innovadores. Incluyen un conjunto de mecanismos de relación económica en los que el riesgo es compartido entre la institución y el proveedor, de forma que el proveedor verá modificados sus beneficios, no únicamente en función de cuántas unidades venda, sino de acuerdo también a las consecuencias de su utilización y a los resultados (beneficio terapéutico) del producto.
- c) El precio de los medicamentos genéricos, deberá tener un costo de al menos veinte por ciento (20%) menor que los precios de los medicamentos innovadores.

ARTÍCULO 4.- Créase la Oficina de Regulación de Precios de los Medicamentos como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

La Oficina de Regulación de Precios de Medicamentos, contará con un Consejo Asesor que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del Colegio de Farmacéuticos, nombrada por su junta directiva previa consulta con sus agremiados.
- b) Una persona representante de las universidades públicas, nombrada por el Consejo Nacional de Rectores.
- c) Una persona representante de la Caja Costarricense del Seguro Social, nombrada por la junta directiva de dicha institución.
- d) Una persona representante de las Juntas de Salud, que será nombrada en una asamblea de dichas juntas organizada y supervisada por la

Defensoría de los Habitantes, de conformidad con el reglamento de esta ley.

- e) Una persona representante del Ministerio de Salud, designada por el ministro del ramo.

ARTÍCULO 5.- Son funciones de la Oficina de Regulación de Precios de Medicamentos:

- a) Monitorear periódicamente los precios de los medicamentos a nivel nacional e internacional, realizar estudios técnicos comparativos y emitir informes y recomendaciones a las autoridades nacionales. Para estos efectos, desarrollará y actualizará periódicamente la canasta básica para el monitoreo y regulación de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta ley.

Además, elaborará estudios de precios de medicamentos que incluyan datos geo-referenciados para ubicar la tendencia en los precios de los medicamentos en relación a las diferentes zonas del país.

- b) Brindar información veraz y oportuna al público consumidor sobre los precios de los medicamentos y las diversas opciones disponibles en el mercado. Para estos efectos, elaborará, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social, un mecanismo de información pública a través de una página electrónica oficial y otros medios disponibles, que contendrá información actualizada sobre el protocolo oficial validado por el Ministerio de Salud para el tratamiento de cada enfermedad, descripción de medicamentos genéricos y contraparte de marca, precio promedio de cada medicamento y de los medicamentos sustitutos, farmacias donde se pueden conseguir, entre otros aspectos de interés.
- c) Aplicar, mediante resolución motivada y con fundamento en criterios técnicos, medidas de regulación, fijación o control de los precios de los medicamentos, así como modificar las existentes.
- d) Realizar inspecciones de campo para verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas sobre los precios de los medicamentos. Para estos efectos, la Oficina contará con los inspectores que sean necesarios, quienes, en el ámbito de sus competencias, ostentarán las mismas potestades asignadas a los inspectores del Ministerio de Salud en la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas. Asimismo, estará facultada para requerir a los establecimientos farmacéuticos la entrega de facturas, registros, contratos y demás información necesaria para cumplimiento de sus funciones.
- e) Mantener actualizadas, trimestralmente, las listas de precios máximos de los medicamentos. Estas deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

- f) Informar y asesorar a la Comisión para Promover la Competencia en la detección, prevención y corrección de prácticas monopolísticas y demás infracciones reguladas en la Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, en lo relativo al mercado de medicamentos; así como realizar investigaciones conjuntas para la aplicación de las sanciones reguladas en dicho cuerpo normativo.
- g) Recomendar al Poder Ejecutivo la aplicación de licencias obligatorias sobre medicamentos, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley.
- h) Controlar y fiscalizar los márgenes de utilidad de los establecimientos farmacéuticos, en caso de que se decida la aplicación de esta medida.
- i) Imponer, previa aplicación del debido proceso, las multas por precios abusivos que tengan los medicamentos o las facturas de ventas de los productos, así como imponer las multas por las demás infracciones contempladas en esta Ley.
- j) Aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe a las droguerías que operan en el país la suscripción de contratos de exclusividad en la distribución de medicamentos o cualquier otro mecanismo que genere proveedores únicos u otras prácticas anticompetitivas. Ninguna droguería podrá concentrar más del sesenta por ciento (60%) del mercado de distribución de un mismo medicamento. Asimismo, a las droguerías les está vedado aplicar precios discriminatorios o cualquier otra condición que implique un trato discriminatorio en perjuicio de las farmacias minoristas.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibida toda práctica promocional que ofrezca premios o regalías o cualquier beneficio en especie o efectivo, por la prescripción, compra, venta o despacho de los medicamentos. Se exceptúa el uso de muestras médicas, siempre que estas no representen un beneficio económico para quién prescriba el medicamento.

ARTÍCULO 8.- Serán considerados como infracciones contra esta ley las siguientes conductas:

- a) Vender los medicamentos regulados a precios superiores a los establecidos por la Oficina de Regulación de Precios de los Medicamentos, así como incumplir o desaplicar las demás de regulación adoptadas por dicho órgano, de conformidad con esta ley.
- b) Incurrir en prácticas abusivas, colusorias o discriminatorias en la comercialización de medicamentos, en detrimento de la Caja Costarricense del Seguro Social o poniendo en peligro el acceso a los medicamentos de la población, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

- c) Acaparar, especular o distorsionar de cualquier forma el mercado de los medicamentos; así como incumplir las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de esta ley.
- d) Ofrecer premios en especie, efectivo, o regalías por la prescripción, despacho, compra o venta de medicamentos, en contravención de lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley.
- e) Subfacturar, sobrefacturar o alterar, de cualquier forma, facturas o documentos, así como entregar información falsa a la Oficina de Regulación de Precios de los Medicamentos o negarse a entregar la información requerida por esta.

ARTÍCULO 9.- Las infracciones descritas serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 35 a 100 salarios base, sin perjuicio de las acciones penales que la ley señale para estos casos, quien incurra en las infracciones descritas en los incisos b), c) y e) del artículo anterior.
- b) Multa de 20 a 30 salarios base la primera vez, de 35 a 50 la segunda vez y de 55 a 70 la tercera vez, quien incurra en las infracciones señaladas en los incisos a) y d) del artículo anterior.

En caso de reincidencia, procederá la cancelación del permiso de operación del laboratorio, droguería, o establecimiento detallista.

Para efectos de esta ley se aplicará la definición de salario base establecida en el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 10.- Los fondos provenientes del pago de las multas por violación a esta ley y sus intereses corrientes y moratorios serán destinados, en su totalidad, al fortalecimiento de la Oficina de Regulación de Precios de Medicamentos.

ARTÍCULO 11.- Refórmense los artículos 55, 95, inciso c), 102 y 117 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

“ARTICULO 55.- Los profesionales autorizados legalmente para prescribir medicamentos y los autorizados para despacharlos, deberán atenerse a los términos de las farmacopeas declaradas oficiales por el Poder Ejecutivo y quedan, en todo caso, sujetos a las disposiciones reglamentarias y a las órdenes especiales que dicho Poder dicte, para el mejor control de los medicamentos y el mejor resguardo de la salud y seguridad de las personas. En todo caso, los profesionales autorizados deberán prescribir los medicamentos por el nombre del equivalente genérico disponible en el mercado, salvo que existan razones médicas

que justifiquen otra cosa, en cuyo caso deberán hacerlas constar expresamente en el expediente y explicarlas con claridad al paciente.”

“ARTÍCULO 95.- Los establecimientos farmacéuticos son:

(...)

c) Laboratorio Farmacéutico o Fábrica Farmacéutica: aquel que se dedica a la manipulación o elaboración de medicamentos, de materias primas cuyo destino exclusivo sea la elaboración o preparación de los mismos y a la manipulación o elaboración de cosméticos. Estarán facultados para importar directamente la materia prima y los insumos que requieran para la fabricación de sus productos farmacéuticos, no pudiendo comercializar los insumos importados con terceros; (...)”

“ARTICULO 102.- La importación de medicamentos desde laboratorios farmacéuticos o droguerías internacionales y su distribución en el territorio nacional sólo serán permitidas a las personas jurídicas o físicas inscritas en el Ministerio, previa autorización y registro en el Colegio de Farmacéuticos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. No será necesaria la inscripción de los laboratorios farmacéuticos o las droguerías internacionales desde los que se realiza la importación cuando los importadores certifiquen, en aplicación del principio de equivalencia, que dichos establecimientos se encuentran debidamente registrados en países que apliquen normas sanitarias y de calidad iguales o superiores a las vigentes en el país.”

“ARTICULO 117.- El Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otra entidad estatal, con funciones de salud pública o seguridad social, podrán adquirir medicamentos no registrados, en cualquier momento o circunstancia.

En tales casos, con el objetivo de satisfacer el interés público y en aras de garantizar a la población costarricense el acceso oportuno a los medicamentos, el Ministerio de Salud queda facultado para convalidar el registro sanitario otorgado a dichos medicamentos en el extranjero por un organismo internacional o nacional competente de reconocido prestigio y capacidad técnica certificada como igual o superior a la costarricense. Como parte de este proceso, podrán aportarse y hacerse valer a lo interno los estudios de bioequivalencia validados por dichas autoridades extranjeras.

El Ministerio de Salud autorizará a la Caja Costarricense Seguro Social y a otras entidades públicas la importación de medicamentos no registrados, en caso de urgencia o de necesidad pública o cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias de excepción:

a) Cuando se trate de medicamentos destinados al tratamiento de patologías de baja incidencia y/o prevalencia no atendibles por los mecanismos habituales, que la Caja Costarricense del Seguro Social se encuentre obligada a adquirir para garantizar el derecho a la salud de las personas aseguradas.

- b) Medicamentos que deben adquirirse para atender situaciones especiales de abordaje terapéutico a nivel nacional, tales como campañas específicas, condiciones epidemiológicas imprevisibles, así como procesos de adquisición especial que como política pública de salud se lleven a cabo a través de la Caja Costarricense de Seguro Social para atender a un grupo específico de la población.
- c) Cuando se demuestre que el precio ofrecido por los únicos proveedores registrados es excesivo o ruinoso para la seguridad social o que dichos proveedores incurren en prácticas abusivas, colusorias o monopolísticas en perjuicio del interés público.
- d) Cuando se trate de medicamentos adquiridos por medio de organismos internacionales o negociaciones conjuntas regionales dirigidas a obtener mejores condiciones de precio.

Cuando se trate de importaciones con entregas parciales, sucesivas y prorrogables la autorización otorgada de conformidad con este artículo tendrá validez por todo el plazo o prórrogas correspondientes. En todo caso, el fabricante o proveedor del medicamento está llamado a registrarse cumpliendo con la normativa vigente para importar nuevamente el medicamento.

Para fines exclusivos de investigación, podrá autorizarse la importación, producción y uso de medicamentos no registrados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En cualquiera de los casos anteriores el Ministerio de Salud queda facultado para realizar las revisiones que resulten pertinentes sobre las autorizaciones concedidas.”

ARTÍCULO 12.- Refórmense los artículos 71, 72 y 73 y adiciónase un nuevo artículo 73 bis a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 71.- La Caja Costarricense de Seguro Social está autorizada para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender y exportar, directamente, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, así como materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos.

Igualmente, facúltase a la Caja Costarricense de Seguro Social a realizar importaciones paralelas de medicamentos y los demás productos indicados en el párrafo anterior, que, estando patentados, hayan sido puestos en el comercio en cualquier país por el titular de la patente, con su consentimiento o de otra manera legítima; con el propósito obtener mejores condiciones de precios y mejorar la accesibilidad a los mismos.

El Ministerio de Salud le dará prioridad de registro a aquellos productos, que al amparo del presente artículo, importará la Caja Costarricense de Seguro Social.”

“**Artículo 72.**- Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior se podrán realizar de acuerdo con las siguientes normas especiales:

a) La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes, de los productos, con base en su nombre genérico. La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán ser dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización. Contra el acto de final cabrá el recurso de revocatoria ante el órgano que lo dictó.

La precalificación no impedirá que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga dentro del cartel de la contratación una tabla de ponderación en la que además del precio se considere el desempeño del proveedor.

En casos de emergencia, urgencia apremiante, o por no encontrarse proveedores inscritos en el registro respectivo, se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social a comprar directamente los bienes y medicamentos referidos en el artículo anterior. En este caso, se exigirá el cumplimiento de las normas técnicas internacionales y la Contraloría deberá ser informada de lo actuado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

c) Los funcionarios encargados de la realización de las compras, deberán realizarlas en las mejores condiciones de calidad y precio, y responderán por sus actos y por los daños y perjuicios que eventualmente puedan causar, de conformidad con la ley.

d) Cuando el mercado ofrezca nuevas alternativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá realizar compras ampliadas que se entenderán como el concurso cuya invitación a proveedores permite la competencia, tanto de oferentes precalificados como no precalificados, dentro de un procedimiento de compra de implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque.

Contra dicho concurso cabrá el recurso de objeción al cartel dentro del primer tercio del término previsto para la apertura de las ofertas ante la

Administración licitante. Para realizar la invitación a dicho procedimiento bastará la comunicación a través de un diario de circulación nacional.

e) En todo lo demás y cuando ello no contravenga lo aquí dispuesto aplicará supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 2 mayo de 1995, sus reformas y su Reglamento.”

“Artículo 73.- La Caja Costarricense de Seguro Social podrá exportar y donar implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, siempre que estén satisfechas las necesidades nacionales. También podrá intercambiar estos productos con organismos estatales o privados de otros países, con el fin de satisfacer necesidades sociales. Las normas y autorizaciones contenidas en este artículo serán aplicables al Ministerio de Salud.”

“Artículo 73 bis.- Los proveedores de implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, que le vendan a la Caja Costarricense de Seguro Social, al amparo de la presente ley, quedarán sujetos a las sanciones administrativas previstas en la Ley de Contratación Administrativa cuando su conducta encuadre en el presupuesto normativo previo procedimiento con apego al debido proceso.

En el mismo sentido, la Caja Costarricense de Seguro Social queda facultada para disponer cláusulas penales y multas dentro de los carteles específicos de contratación.

Ante la apertura del procedimiento administrativo con apego al debido proceso debido al incumplimiento total del contrato, la Caja Costarricense de Seguro Social queda facultada para dictar la insubsistencia del acto incluso en esa etapa procedimental. Para tales efectos deberá consultar al segundo proveedor en mérito si mantiene las condiciones de su oferta y así sucesivamente si conviene a los intereses institucionales.”

TRANSITORIO ÚNICO.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo de treinta días a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE EVALUARA E INVESTIGARA LAS CAUSAS, RESPONSABILIDADES Y RESPONSABLES DE LOS PROBLEMAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y PROPONGA LAS SOLUCIONES Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS PARA QUE ÉSTA CUMPLA LOS OBJETIVOS CONSTITUCIONALES, ASIGNADOS, EXPEDIENTE 18.201

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 7673, FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Expediente N.º 18.577

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el período constitucional 2006-2010 se tramitó en la Asamblea Legislativa el expediente N.º 17.041, Reforma de la Ley N.º 7673, Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, por iniciativa del ex diputado Alberto Salón Echeverría.

La exposición de motivos de dicho expediente consigna lo siguiente:

“El Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional tiene sus orígenes en la I Convención Colectiva suscrita en el año de mil novecientos setenta y ocho, entre la Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de dicho centro de estudios, al respecto el artículo 27 de la precitada convención colectiva, manifestaba literalmente lo siguiente:

"Artículo N.º 27.- La Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional convienen en crear y mantener funcionando un fondo de ahorro y préstamo y solidaridad sindical con cotización voluntaria igual de un 2.5% por parte de los Trabajadores de la Institución como patrono. Los recursos de dicho fondo serán administrados por una Junta Administradora, formada por 5 miembros quienes serán nombrados por el Consejo Universitario, por lo menos uno de los miembros deberá ser representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional. De ese fondo no se podrá pagar obligaciones laborales o de otra naturaleza que corresponda a la Universidad Nacional como patrono".

En la II Convención Colectiva celebrada en el año de mil novecientos ochenta y uno, se denomina al fondo como el "Fondo para la Financiación de Proyectos de Beneficio Social para los Trabajadores de la Universidad Nacional" y se establece claramente que tendrá fin "elaborar y realizar actividades que

promuevan el bienestar de los trabajadores de la institución y sus familias". (El subrayado es nuestro).

Posteriormente, con la promulgación de la Ley N.º 7673, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 117, de 19 de junio de 1997, el artículo 1º define al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, como una "organización social sin fines de lucro subjetivo, orientada a la consecución del bienestar socioeconómico tanto de los trabajadores de la Universidad Nacional afiliados a él, como de sus familias".

Así pues, el numeral 4 de dicha ley, otorga "personalidad jurídica al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, con el objeto de que se constituya como persona de derecho, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines, actividades y proyectos, tanto de naturaleza pública como privada".

Ahora bien, previo a realizar el análisis correspondiente a los fondos de cesantía y a la viabilidad jurídica que ostenta esta organización social para la administración de dicha figura jurídica, se hace necesario iniciar definiendo el término "auxilio de cesantía", el cual se encuentra debidamente regulado en el artículo 29 del Código de Trabajo y 88 de la Ley de Protección al Trabajador.

El auxilio de cesantía es un derecho laboral que tiene fundamento constitucional en la norma 63 que establece que "los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a una indemnización cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desocupación". De ello se desprende tanto en doctrina, como en la legislación y en la jurisprudencia que la finalidad del auxilio de cesantía es la prevención y protección al problema de la desocupación que genera el cese laboral por parte del trabajador.

De ahí que tanto en la teoría como en la aplicación de la misma, se trata de uno de los derechos más nobles en la doctrina laboral, y trasciende al convertirse en un derecho de índole social y colectivo más que en un derecho individual, por las repercusiones y los fines que busca.

En este punto y previo a introducirnos de lleno en el análisis del tema, se hace la referencia al análisis jurídico que realizó la Sala Constitucional en cuanto al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, lo cual sirve para entender más concretamente la naturaleza jurídica del mismo y las razones no solamente jurídicas sino sociales y de mejoramiento de condiciones laborales que dicho órgano jurisdiccional-constitucional le otorga al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional y a su financiamiento, a saber:

"Sobre el Fondo

VI. Fondos de Mutualidad en el marco del Estado Social de Derecho. La Constitución Política, leída en forma conjunta y sistemática, determina la vigencia de un Estado Social de Derecho. Lo anterior implica que todas las actuaciones públicas, además de ser necesariamente conformes con el ordenamiento vigente, deben estar dirigidas de manera eficiente y justa a satisfacer las necesidades de los habitantes de la República, mediante una adecuada distribución de la riqueza y un equitativo acceso al bienestar generado por el desarrollo económico y técnico. Impone asimismo que en el seno de la sociedad, las cargas sean distribuidas entre los individuos de acuerdo con las capacidades de cada uno. El sistema económico diseñado por el constituyente de mil novecientos cuarenta y nueve tiene como meta no solamente el crecimiento de la producción y el empleo. En el marco de la Constitución Política, la economía tiene que ser un factor decisivo para el logro de los objetivos del Estado Social de Derecho. Es claro por ende, que la Carta vigente no es apenas un estatuto político, sino que también es uno económico y uno social. Así las cosas, medidas ideadas por el legislador o por la Administración para satisfacer las necesidades de las personas mediante el esfuerzo solidario de la colectividad pueden ser válidas en el ámbito de la Ley Fundamental. La mejora en las condiciones de los trabajadores y en general la atención de la seguridad social forma parte indisoluble de los deberes que al Estado le imponen los artículos 50 y 74 de la Constitución Política. Resulta legítimo, desde esa perspectiva, que las cargas y los beneficios sean distribuidos entre los diferentes componentes de la sociedad en forma proporcional a sus capacidades.

VII. Validez del financiamiento al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional. En consonancia con lo dicho en el párrafo que antecede, esta Sala considera que no es inconstitucional la creación de un fondo como el que es objeto de esta acción, así como tampoco lo es la forma en que las normas impugnadas determinan su financiación...".

Queda claro con lo transcrito, que el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional no es solamente una organización creada mediante un acuerdo de voluntades entre la administración y los trabajadores, sino que es un mecanismo que sustenta y acrecienta el Estado Social de Derecho, por lo que su financiamiento -entre el cual se encuentra el dinero que presupueste anualmente la Universidad Nacional por concepto de cesantía-, se encuentre totalmente apegado a derecho y de conformidad con los principios no solo económicos sino también democráticos que ha recogido a lo largo de la historia el Estado costarricense y que le ha valido ser ejemplo a nivel mundial de cooperación y solidaridad humana, principios ampliamente reconocidos y recogidos en nuestra Carta Magna como principios sólidos de justicia social y solidaridad.

Introduciéndonos aún más en el tema, procedemos a analizar los aspectos básicos sobre los cuales se sustenta la potestad del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional en cuanto al manejo del fondo de cesantía.

Nuestra legislación es clara en relación a cuáles organizaciones o instituciones ostentan el derecho de administrar fondos de cesantía, debemos manifestar que de conformidad con nuestra legislación jurídica, las organizaciones autorizadas son las asociaciones solidaristas, las cooperativas y aquellas otras organizaciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley de Protección al Trabajador.¹

Precisamente en lo anteriormente expuesto, encontramos el primero de los sustentos mediante el cual el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional encuentra asidero para poder administrar el fondo de cesantía de la Universidad Nacional, tanto por poseer una ley especial que lo ampara y lo acredita, como por provenir su creación -y consiguiente naturaleza jurídica así como la obligatoriedad de la Universidad Nacional de girar los montos que presupueste de cesantía-, de una negociación mediante Convención Colectiva.

En cuanto a este aspecto nuestra Sala Constitucional en la resolución número 2004-10049 de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de setiembre del año dos mil cuatro, en acción de inconstitucionalidad número 03-008889-0007-CO, incoada por el señor Rodrigo Alfaro Sánchez contra del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, en la cual se cuestionaba la constitucionalidad del inciso a) del artículo 2 de la Ley N.º 7673, y del artículo 147 de la Convención Colectiva de la Universidad Nacional, en lo conducente manifestó lo siguiente:

"...En el caso en estudio, es claro que la obligación impuesta a la Universidad Nacional por las disposiciones impugnadas, no afectan negativamente la autonomía de dicha casa de formación superior, ni le impide cumplir con los altos fines para los que fue constituida. De entender la Sala que lleva razón el actor en sus argumentos, tendría que concluir que cualquier incentivo salarial o beneficio de cualquier naturaleza que una Universidad Pública de a sus funcionarios, es per se, inconstitucional por mutilar su presupuesto, impidiéndole dedicarlo a otros rubros. Sostener una tesis como la mencionada es olvidar que precisamente para cumplir con sus deberes para con la sociedad, las instituciones de educación superior deben emplear buena parte de su

¹ **Artículo 8º. Aportes de cesantía en casos especiales.** Los aportes de cesantía realizados por los patronos a asociaciones solidaristas o cooperativas de ahorro y crédito, regulados por lo dispuesto en la Ley N.º 7849, de 20 de noviembre de 1998, así como los anteriores a la vigencia de esta ley que se otorgan en virtud de leyes especiales, normas, contratos colectivos de trabajo o convenciones colectivas, se considerarán realizados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de esta ley y estarán regulados por todas sus disposiciones..."

presupuesto en el pago de sus planillas, sin que ello le impida prestar sus importantes servicios a la colectividad, caracterizados por implicar una gran mayoría de prestaciones intangibles. Es claro entonces que la obligación de aportar al Fondo de Beneficio Social una cantidad igual al 2.5% del total de su planilla en nada impide a la Universidad Nacional cumplir con sus restantes deberes. **Por otra parte, tampoco estamos ante una disposición del legislador sino que las obligaciones referidas fueron asumidas voluntariamente por la Universidad Nacional en su Convención Colectiva, de modo que en el inciso a) del artículo 2 de la Ley número 7673 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete no hace sino reproducir un deber libremente aceptado por la Universidad en su condición de patrono...²**". (El subrayado y la negrita son nuestros.)

Nótese cómo nuestra Sala Constitucional es clara y respetuosa de los compromisos laborales a los cuales se encuentra sujeta la Universidad Nacional, incluso claramente nos indica que lo establecido en la Convención Colectiva no es más que un "deber libremente aceptado por la Universidad en su condición de patrono".

Lo anterior es refrendado íntegramente por la Procuraduría General de la República, mediante informe del diecisiete de setiembre del año dos mil tres, el cual en cuanto a este punto específico manifiesta lo siguiente:

"A) Sobre el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional y el otorgamiento de su personalidad jurídica.

A lo largo de la historia, han existido diferentes formas organizativas a propósito de la relación de trabajo, tales como sindicatos, asociaciones solidaristas, cooperativas, mutualidades o sociedades de socorros mutuos, así como otras atípicas como los fondos de beneficio social, que dentro del marco de la concertación entre patronos y trabajadores, han permitido un mejoramiento tanto de las condiciones laborales como del nivel de vida de éstos últimos.

En nuestro país han surgido varias manifestaciones de estas formas de colaboración laboral o de cooperación alternativas, sobre todo en el sector público, principalmente a partir de los años cuarenta, que han permitido a los trabajadores la acumulación de ahorros para la conformación de capitales que les han servido para resolver algunos problemas de índole económico social. En caso todos, esos capitales se han formado gracias a los aportes de los trabajadores a una contrapartida patronal.

² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. Resolución número 2004-10049 de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del trece de setiembre del año dos mil cuatro. Expediente Constitucional número 03-008889-0007-CO.

Tal y como lo ha admitido en otra oportunidad la Sala, estos fondos son creados para el beneficio de los propios trabajadores y sus familias, es decir, en aras del bien común, y se inspiran en principios de solidaridad humana y justicia social, superiores al interés meramente individual.

La administración de esos fondos se realiza por medio de organizaciones creadas al efecto, ya sean por ley especial, por convención colectiva o por acto administrativo...³". (El subrayado no es del original.)

En este punto debemos aclarar que de conformidad con la Ley N.º 7673, artículo 2 inciso c) se establece claramente que el dinero que presupueste anualmente la Universidad Nacional por concepto de cesantía, se debe convertir en recursos mediante los cuales se financiará el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional.

Analizando comparativamente dicho inciso con el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas⁽⁴⁾, observamos cómo el aporte patronal presupuestado y girado por concepto de auxilio de cesantía, se convierte en parte de los recursos con que se financia tanto la Asociación Solidarista como el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional.

En segundo término, tomando como base los artículos supracitados, en ambos casos se encuentran las organizaciones en la obligación de tener a disposición el dinero girado como auxilio de cesantía a la parte patronal, en el momento en que esta lo requiera.

Aunado a lo anterior, no podemos violentar la historia y debemos entender e interpretar que para el año de 1981 en el cual nace a la vida jurídica el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, no se hablaba de fondos de cesantía como se conocen en este momento sino solamente como auxilio de cesantía, toda vez que el fondo de cesantía se empieza a utilizar a partir del año de 1984 con la Ley de Asociaciones Solidaristas y se termina de consolidar el concepto mediante la promulgación de la Ley de Regulación de Actividad Financiera de Organizaciones Cooperativas de 1998 y la Ley de Protección al Trabajador del año 2000.

Para finalizar la presente exposición de motivos, debe quedar claro que tanto la Procuraduría General de la República como la Contraloría General de la

³ Informe de la Procuraduría General de la República a propósito de la acción de inconstitucionalidad tramitada ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica bajo el expediente número 03-008889-0007-CO.

⁴ **Artículo 18.-** Las asociaciones solidaristas contarán con los siguientes recursos económicos:
a) El ahorro mensual mínimo de los asociados ...
b) El aporte mensual del patrono a favor de los trabajadores afiliados, que será fijado de común acuerdo entre ambos de conformidad con los principios solidaristas. Este fondo quedará en custodia y administración de la asociación como reserva para prestaciones..."

República han sido diáfanos y contestes al manifestar que el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional ostenta la potestad y legitimación jurídica para administrar el Fondo de Cesantía de la Universidad Nacional; sin embargo, a falta de norma expresa en la Ley N.º 7673, los rendimientos que genere dicha administración de cesantía en las cuentas individuales de los funcionarios de la Universidad Nacional, siguen siendo fondos públicos por lo que no se les puede acreditar a cada trabajador en su cuenta.

Por consiguiente y en aras de subsanar dicha situación y que la cesantía que llegue a administrar el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional se equipare en su totalidad con lo establecido para las asociaciones solidaristas y las cooperativas -como en derecho corresponde-.

Por lo expuesto, y en virtud del trabajo desarrollado durante el período constitucional 2006-2010, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 7673, FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE
LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase a la Ley Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, N.º 7673, ocho nuevos artículos, numerados del número 3 al número 10 (los demás artículos quedarán incólumes pero correrán su numeración) que se leerán de la siguiente forma:

"Artículo 3.- **Réditos generados**

Los fondos de cesantía que la Universidad Nacional transfiera al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional en calidad de reserva de auxilio de cesantía de conformidad con el inciso c) del artículo 2 de esta Ley N.º 7673, de 3 de junio de 1997, y traslada en administración al Fondo Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, y a solicitud del trabajador (a) interesado (a), están dirigidos a sufragar en su momento -total o parcialmente-, el auxilio de cesantía de los trabajadores solicitantes, siendo estos los beneficiarios directos y únicos propietarios de los fondos trasladados. Los réditos generados pasan a ser propiedad exclusiva del trabajador y deberán ser entregados anualmente y solo en caso de que este lo disponga, esos fondos serán capitalizados en su cuenta individual; la entrega se hará mediante el mecanismo que al efecto establezca el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional y que al menos asegure una efectiva y cumplida distribución a los trabajadores de sus dividendos anuales.

Artículo 4.- **Supervisión**

Por su origen público e independientemente de su traslado a particulares, estos fondos deben ser supervisados por la Contraloría Universitaria y en lo que corresponda, por la Contraloría General de la República; siendo corresponsables de su sana administración y correcto destino según lo estipulado en el artículo anterior y la ley, la administración universitaria por medio del rector, del Situn y de sus representantes en la Junta Directiva del Fondo Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional y, por otra parte, la administración del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional y su Contraloría Interna.

Artículo 5.- Estados contables

El Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional deberá crear un fondo con estados contables separados de los recursos contemplados en el artículo 3, que contemple tanto los estados de cuenta individuales de cada trabajador y el doble ingreso al Fondo que en calidad de aporte de cesantía deben realizar patrono y trabajador. Los recursos deberán invertirse solamente en préstamos para los trabajadores participantes, o en títulos valores del Estado.

Artículo 6.- Renuncie al Fondo

Cuando un trabajador renuncie a la administración de su cesantía en el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, tendrá derecho a decidir libremente en cual organización desea se le deposite el saldo acumulado y los importes mensuales futuros, debiendo el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional hacer el depósito de los fondos acumulados y sus réditos financieros en un plazo no mayor a treinta días naturales a la Universidad Nacional, a la cooperativa de ahorro y crédito o a la entidad autorizada que el trabajador, libremente, escoja o indique para administrar su cesantía.

Artículo 7.- Cese del trabajador

Si por cualquier causa el trabajador dejar de laborar para la Universidad Nacional, recibirá el auxilio de cesantía depositado a su favor, más los rendimientos financieros correspondientes.

Artículo 8.- Importe legal de auxilio faltante

Si la terminación contractual es sin responsabilidad del trabajador o por pensión, jubilación o muerte, y el aporte acumulado resulta inferior a lo que legalmente le corresponde al trabajador -según el mínimo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, UNA-Situn, la UNA está obligada a completar el importe legal de auxilio de cesantía, pagando en forma directa al trabajador o su familia, el importe faltante. En la eventualidad de que el trabajador exceda el tiempo laboral contemplado en la convención colectiva, podrá la parte patronal continuar depositando el importe de cesantía.

Artículo 9.- Dueños de los fondos

En caso de disolución o liquidación del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, ninguna persona física o jurídica, podrá alegar derechos sobre los fondos de cesantía ni sus

rendimientos, pues los únicos dueños serán, en toda circunstancia, los trabajadores depositantes.

Artículo 10.- Responsabilidad

La pérdida, sustracción o distracción de estos fondos, no exime a la Universidad Nacional de la responsabilidad o el pago del auxilio de cesantía que corresponda a cada uno de los trabajadores depositantes, según las disposiciones de la IV Convención Colectiva de Trabajo UNA-Situn.”

Rige a partir de su publicación.

Yolanda Acuña Castro

Claudio Monge Pereira

María Eugenia Venegas Renault

DIPUTADAS Y DIPUTADO

17 de setiembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00106-L.—Crédito.—(IN2012095195).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO Y EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001

Expediente N.º 18.578

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el período constitucional 2006-2010 se tramitó en la Asamblea Legislativa el expediente N.º 16.433, **“MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO Y EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001”**, por iniciativa de la ex diputada Lorena Vázquez Badilla.

La exposición de motivos de dicho expediente consigna lo siguiente:

“El Estado solidario se desarrolla desde la base local, en donde la calidad de los servicios y la infraestructura son elementos fundamentales para la calidad de vida de los ciudadanos.

En este contexto, la participación ciudadana es un instrumento efectivo que tienen los ciudadanos para interactuar en sociedad y decidir en democracia; es así como los alcaldes, regidores y síndicos municipales revestidos de una autoridad legítima orientan el desarrollo local.

Hoy día, estos representantes populares participan de un proceso cada vez más especializado y con mayor responsabilidad en la elaboración, análisis, diseño y ejecución del presupuesto municipal, decisión que necesariamente debe vincularse con las necesidades que tiene el cantón.

Históricamente, a lo interno de algunos cantones del país se adoptaron las figuras de los concejos de distrito, tal es el caso de los concejos de Cóbano, Lepanto, Paquera, Monteverde, Colorado, Cervantes y Peñas Blancas; forma de organización que fue declarada inconstitucional por la respectiva Sala.

Como respuesta, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 172 de la Carta Magna, con el objetivo de dar sustento constitucional a los concejos municipales

de distrito, permitiéndoles continuar con su normal funcionamiento y mantener una cultura organizacional en esos lugares. Complementariamente, se emitió la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, que permite consolidar el marco normativo de estos cuerpos descentralizados del gobierno municipal, reconociéndoles así, su autonomía funcional para administrar sus intereses y servicios, y mejorar así las condiciones de vida de sus habitantes.

“... la normativa referente a las municipalidades será aplicable a los Concejos Municipales de Distrito y a sus Concejales e Intendentes”, además que, “toda partida específica o transferencia pública de fondos para obras o proyectos del distrito, deberá girarse directamente al Concejo Municipal de Distrito.

No obstante, en la práctica los concejos municipales de distrito han enfrentado dificultades para el giro oportuno de los recursos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, de 4 de julio de 2001; lo anterior, debido a que la Contraloría General de la República ha interpretado que dichos recursos deben ser girados primero a la municipalidad del cantón respectivo para su posterior distribución, en razón de que la normativa mencionada únicamente contempla a las municipalidades como receptoras de los recursos y no así a los concejos municipales de distrito.

El presente proyecto de ley, busca fortalecer a los concejos municipales de distrito, facilitándoles la posibilidad de brindar soluciones oportunas a sus comunidades y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8173, y en el mismo artículo 172 de la Constitución Política, estableciendo expresamente que los concejos municipales de distrito podrán recibir directamente los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles que proporcionalmente les corresponden, para destinarlos al mejoramiento de la red vial de sus respectivas jurisdicciones territoriales, sin que esto signifique una variación de los porcentajes originalmente asignados.

Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del interés desarrollado durante el periodo constitucional 2006-2010, y el interés del Régimen Municipal se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL INCISO B)
DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN
Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 04 DE JULIO DE 2001**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el segundo y el tercer párrafo del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Destino de los recursos

b) El veinticinco por ciento (25%) restante se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal; esta última se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

La totalidad de la suma correspondiente a este veinticinco por ciento (25%), será girada directamente a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito, por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón o distritos y un cuarenta por ciento (40%) según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) o el Índice de Desarrollo Social Distrital (IDSD), ambos elaborados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Los cantones y distritos con menor índice de desarrollo social recibirán, proporcionalmente, mayores recursos.

La ejecución de dichos recursos se realizará, de preferencia, bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. Conforme lo establece el Reglamento de esta ley, el destino de los recursos lo propondrán, a cada concejo municipal y concejo municipal de distrito, una junta vial cantonal o distrital, según sea el caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local, el MOPT y la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta.”

Rige a partir de su publicación.

Yolanda Acuña Castro
DIPUTADA

18 de setiembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00107-L.—Crédito.—(IN2012095193).

DECRETOS

DAJ-D-23-MINAET-2012

DECRETO EJECUTIVO N° 37257-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, con personería jurídica instrumental.

II.- Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.- Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley.

IV.- Que el Decreto Ejecutivo N°29680-MINAE del 23 de julio del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 7 de agosto del 2001, regula el funcionamiento de esta Comisión.

POR TANTO:

DECRETAN:

Artículo 1°- Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al siguiente representante de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente:

1. Miembro propietario:

Eva María Carazo Vargas.

Artículo 2°- Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, el nombramiento se realiza por un plazo completo de tres años.

Artículo 3°- Se deroga:

1. El Decreto Ejecutivo N° 34769-MINAET del 08 de setiembre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 21 de octubre del 2008.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a las once horas del veintisiete de abril del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 038-2012.—Solicitud N° 4104.—C-45120.—(D37257-IN2012097147).

No. 37259-H

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 8290, Ley del Teatro Nacional de 23 de julio de 2002; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; la Directriz No. 13-H de 16 de febrero de 2011 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 36488-H de 8 de marzo de 2011 y sus reformas.

Considerando:

1. Que la Ley No. 8290, Ley del Teatro Nacional, publicada en *La Gaceta* No. 159 del 21 de agosto de 2002, establece que la finalidad del Teatro Nacional de Costa Rica es promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico.
2. Que por medio del oficio TN-DG-213-2012, la Directora del Teatro Nacional de Costa Rica, solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo de esa dependencia por un monto de ¢335.680.840,14 (trescientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta colones con catorce céntimos) para el 2012, con el fin financiar una serie de actividades de la institución. Dicha solicitud fue avalada por el Ministro de Cultura y Juventud, mediante el oficio DM-792-2012 de 14 de junio de 2012.
3. Que del monto solicitado corresponde ampliar por vía de Decreto Ejecutivo, la suma de ¢46.835.840,14 (cuarenta y seis millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta colones con catorce céntimos) para financiar una serie de actividades de la institución.

4. Que en vista de las medidas de contención y racionalización del gasto público que ha venido impulsando el gobierno de la República mediante la Directriz No. 13-H publicada en el Alcance No. 13-A a *La Gaceta* No. 45 de 4 de marzo de 2011 y sus reformas, del monto solicitado se debe deducir la suma de ¢6.120.000,00 (seis millones ciento veinte mil colones exactos), la cual se compone de ¢4.710.000,00 (cuatro millones setecientos diez mil colones exactos) ya que no deben utilizarse los recursos del superávit libre que la entidad ya había separado para dar cumplimiento con el Acuerdo No. 9716 de la Autoridad Presupuestaria tomado en su Sesión Ordinaria No. 2-12 del 14 de marzo de 2012, sobre la aplicación de la mencionada Directriz No. 13-H, y ¢1.410.000,00 (un millón cuatrocientos diez mil colones exactos) ya que esos recursos se incorporaron en el Presupuesto Extraordinario I-2012, para financiar la transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
5. Que de conformidad con el considerando anterior, corresponde ampliar por vía de Decreto Ejecutivo, únicamente la suma de ¢40.715.840,14 (cuarenta millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta colones con catorce céntimos), para la instalación de un transformador eléctrico en el Edificio Principal y la remodelación de las oficinas administrativas del Edificio Anexo al Teatro Nacional de Costa Rica. Que para financiar lo anterior, la institución utilizará recursos del superávit libre.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36488-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2012, estableciéndose en el artículo 2º, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el Teatro Nacional de Costa Rica, fue establecido en la suma de ¢2.393.910.000,00 (dos mil trescientos noventa y tres millones novecientos diez mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-1562-2012 del 10 de julio de 2012, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
7. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
8. Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

9. Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Teatro Nacional de Costa Rica para el año 2012, incrementándolo en la suma de ¢40.715.840,14 (cuarenta millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta colones con catorce céntimos).

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°.— Amplíese para el Teatro Nacional de Costa Rica, el gasto presupuestario máximo para el 2012, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a *La Gaceta* No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, en la suma de ¢40.715.840,14 (cuarenta millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta colones con catorce céntimos), para ese período.

Artículo 2°.— Es responsabilidad de la administración activa del Teatro Nacional de Costa Rica, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 5204.—Solicitud N° 29688.—C-109980.—(D37259-IN2012095651).

No. 37298-MAG

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25; 27.1; 28.2.b de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley No. 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 30 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, dispone que el Sector Agroalimentario está constituido por todas las entidades o programas que realizan actividades en áreas específicas de la agricultura, la ganadería, la pesca marina y acuicultura, tales como producción de semilla de calidad, investigación, transferencia de tecnología, capacitación de productores y funcionarios, producción, certificación y distribución de insumos; financiamiento y crédito; seguro agropecuario; transformación de productos agropecuarios; precios y comercialización; sanidad animal y vegetal; riego y avenamiento; titulación, y otras acciones orientadas al ordenamiento y distribución de tierras, seguros, empleo y desarrollo rural; educación, ingeniería agropecuaria y otras actividades relacionadas al proceso de la cadena productiva.

II.- Que el artículo 31 de la Ley N° 7064 dispone que el Sector Agroalimentario estará integrado por todos los organismos y programas públicos que realicen, ejecuten o se vinculen con las actividades que se señalan en el artículo 30 de la citada Ley y está conformado por:

“...a) El Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b) Derogado

c) El Consejo Nacional de Producción.

ch) El Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).

d) El Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA).

e) El Programa de Seguro Agrícola del Instituto Nacional de Seguros.

f) Los programas de crédito agropecuario y los de crédito rural al pequeño agricultor del Sistema Bancario Nacional, del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y de la Corporación Costarricense de Desarrollo S.A.

g) Los programas de capacitación agropecuaria del Instituto Nacional de Aprendizaje y de los centros educativos técnicos.

h) Los programas agronómicos del Instituto del Café, de la Junta de Defensa del Tabaco, de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, de CODESA y de la Asociación Bananera Nacional y demás instituciones similares que existan o se establezcan en el futuro.

i) El Programa de Mercado Agropecuario y del Centro Nacional de Abastecimiento (PIMA-CENADA).

j) El Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas.

k) Cualquier otro organismo público o actividad propia del Sector, de conformidad con el artículo 30 de la presente ley.”

III.- Que la Ministra de Agricultura y Ganadería es la Rectora del Sector Agroalimentario y cuenta con un cuerpo asesor denominado Consejo Nacional Sectorial Agropecuario (CAN), el cual preside.

IV.- Que el Consejo Nacional Sectorial Agropecuario (CAN), tiene funciones de asesoría, consulta, información y coordinación sectorial, dentro de ellas se encuentran el análisis de los problemas y establecimiento de hojas de ruta para su resolución; la definición de los lineamientos de la Política de Estado para el Sector Agroalimentario en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y propone los ajustes que considere conveniente al Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario, así como las normas y los procedimientos de trabajo para la coordinación, programación y evaluación de programas sectoriales, entre otras funciones.

V.-Que es necesario regular el funcionamiento del Sector Agroalimentario y sus Órganos.

Por Tanto,

DECRETAN

REGLAMENTO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY N° 7064, QUE ES LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Capítulo I

El Sector Agroalimentario y la Rectoría

Artículo 1º- Para los efectos de este Reglamento las siguientes siglas, tendrán el significado señalado:

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

BNCR: Banco Nacional de Costa Rica.

CAN: Consejo Nacional Sectorial Agropecuario.

CNP: Consejo Nacional de Producción.

COSELES: Comités Sectoriales Locales

CSRA: Comité Sectorial Regional Agropecuario

COTECSA: Comité Técnico Sectorial Agropecuario

IDA: Instituto de Desarrollo Agrario

INCOPESCA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

INTA: Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

SFE: Servicio Fitosanitario del Estado.

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

PIMA: Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

ONS: Oficina Nacional de Semillas.

SEPSA: Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria.

Artículo 2º-El Principio de Coordinación del Estado se deriva del artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, según el cual corresponde al Poder Ejecutivo “*vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas*” con el fin de lograr la unidad de la actuación administrativa del Estado, lo cual se logra por medio de las Rectorías de cada Sector, principio desarrollado mediante la Ley N° 7064, que establece la creación de una instancia institucional idónea para la dirección, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades públicas, como apoyo al desarrollo agropecuario nacional, para fortalecer y agilizar el sistema de dirección y planificación nacional, así como para coadyuvar a la coordinación de las actividades del Gobierno y de sus instituciones autónomas.

Artículo 3º- El Sector Agroalimentario es el componente de la Administración Pública que cumple con la función o propósito de ser una instancia institucional idónea para la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades públicas, como apoyo al desarrollo agropecuario nacional, que es inherente al Estado, que establece la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, proporcionando la facultad para que la Ministra de Agricultura y Ganadería, funja como Ministra Rectora del Sector, dirija y dicte las políticas que guiarán las diversas entidades y órganos que forman parte de dicho Sector, fijando los objetivos y metas de la acción coordinada con los demás organismos públicos, proponiendo los medios y métodos para conseguir esos objetivos.

Artículo 4º- Para la dirección y conducción de las acciones del Sector, la Ministra Rectora, cuenta con las siguientes instancias sectoriales en los niveles nacional y regional respectivamente:

- i) El Consejo Nacional Sectorial Agropecuario (CAN);
- ii) La Secretaría Ejecutiva de planificación Sectorial Agropecuario (SEPSA);
- iii) El Comité Técnico Sectorial Agropecuario (COTECSA)

- iv) Los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios (CSRA),
- v) Los Comités Sectoriales Locales (COSELES),

Con el soporte y colaboración de las Viceministras y las otras instancias del MAG.

Así mismo la Ministra Rectora podrá solicitar la colaboración de las diferentes instancias de la sociedad civil, tales como las corporaciones, foros, asociaciones, cámaras y la academia, que desarrollen sus actividades dentro del área de competencia del Sector.

Artículo 5º- Esta rectoría confiere la potestad a la Ministra Rectora para ejercer las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación sobre las acciones que los entes y órganos que conforman el Sector Agroalimentario, además de la potestad de dirección para el caso de los órganos desconcentrados, bajo los principios de sostenibilidad, solidaridad, subsidiaridad, inclusión con equidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad social. Para ello debe formular, emitir y divulgar las políticas agropecuarias; coordinar con las restantes instituciones del Sector, vigilar el cumplimiento de las acciones que se desarrollan.

Artículo 6º- Son funciones que debe cumplir la Ministra Rectora del Sector Agroalimentario:

- a) Formular, divulgar y conducir la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural.
- b) Definir, dar seguimiento y evaluar las acciones estratégicas del sector incorporadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo y de la Política de Estado
- c) Someter a conocimiento del CAN, el Plan de Desarrollo Agropecuario, las propuestas de políticas específicas, planes y estudios que considere convenientes y las que provengan de las instituciones descentralizadas y de los órganos miembros del Sector.
- d) Aprobar el Plan de Desarrollo Agropecuario, previa consulta con las organizaciones representativas de productores agropecuarios, las corporaciones o entes públicos no estatales y del sector académico.
- e) Identificar, establecer, impulsar y fortalecer la coordinación sectorial en los ámbitos nacional y regional y demás mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de los objetivos y el funcionamiento integrado del Sector.
- f) Presidir el Consejo Nacional Sectorial Agropecuario (CAN).
- g) Nombrar equipos de trabajo o comisiones de alto nivel para el estudio de problemas específicos.
- h) Aprobar o improbar, el presupuesto de SEPSA, con la recomendación del Consejo Nacional Agropecuario, que garantice una efectiva labor de asesoría, coordinación, seguimiento y evaluación sectorial por parte de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuario, en los ámbitos central y regional.
- i) Establecer los lineamientos políticos de capacitación y adiestramiento para el Sector agroalimentario.
- j) Participar, con los organismos correspondientes, en la fijación de precios para bienes de capital, insumos y productos del Sector Agroalimentario.

- k) Revisar y dar el visto bueno a los presupuestos, planes de inversión de instituciones del Sector, según recomendación del CAN.
- l) Fomentar la diversificación de las exportaciones y la sustitución de las importaciones de los insumos y productos del Sector.
- m) Fomentar la producción agropecuaria competitiva, para el mercado interno y para el mercado de exportación.
- n) Establecer unidades especiales sectoriales que, por su importancia nacional o local, magnitud, costo, urgencia, financiamiento, obligaciones internacionales, requisitos de ejecución u otros aspectos, exijan un régimen administrativo especial, aseguren una mayor agilidad administrativa, técnica y económica al Sector.
- o) Coadyuvar en el fomento del desarrollo de la agroindustria y la industria rural, para lo cual creará los mecanismos necesarios dentro de los organismos del Sector competentes en este campo.
- p) Realizar aquellas actividades que le asigne la Presidenta de la República para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º- Rectorías intersubjetivas: Para el cumplimiento de las funciones de Rectoría, la Presidenta de la República junto con la Ministra Rectora competente podrán emitir directrices a los entes públicos pertenecientes al respectivo Sector.

El Poder Ejecutivo ejercerá la potestad de dirección intersubjetiva mediante la promulgación de directrices generales.

Podrán concurrir dos o más Ministros Rectores en la promulgación de directrices que regulen actividades sectoriales de varias instituciones vinculadas entre sí por razón de la materia.

Para estos efectos la Presidenta de la República junto con la Ministra Rectora del Sector Agroalimentario podrán emitir directrices para:

- a) Ordenar, orientar, dirigir, vigilar, programar, planificar y coordinar la actividad de las instituciones del Sector con la Administración Central y el resto de la administración descentralizada, con el fin de satisfacer los intereses generales, de fiscalizar y rendir cuentas sobre los fondos públicos asignados para el cumplimiento de sus fines, imponiéndoles las metas y los tipos de medios que habrán de emplear para realizarlas.
- b) Asegurar la unidad de acción por parte de las instituciones públicas para una gestión administrativa armónica y coherente, así como el cumplimiento efectivo de los fines y cometidos públicos asignados a las instituciones que conforman el respectivo Sector, de acuerdo al orden jurídico vigente.
- c) Ejercer control tutelar preventivo o sucesivo, cuando lo disponga expresamente la Ley.

Artículo 8° Rectorías inter-orgánicas: Todos los órganos adscritos al MAG, desconcentrados o adscritos, estarán sujetos a las estrategias y políticas sectoriales a cargo de la Ministra Rectora, quien ordenará su actividad de conformidad con las potestades que le faculten las disposiciones legales que crean esas adscripciones.

La rectoría inter-orgánica se ejercerá contemplando los siguientes criterios orientadores:

- a) La directriz inter-orgánica es un mandato o disposición dictada por la Ministra Rectora a los órganos adscritos que se rigen por un régimen de desconcentración administrativa por razón de la materia, para ordenar su actividad dentro de plazos razonables, para coordinarlos con otros órganos, para su vigilancia, disciplina, delegación, resolución de conflictos de competencia y para imponerle metas y los tipos de medios que habrán de emplear para realizarlas.
- b) Los órganos adscritos que se rigen por un régimen de desconcentración administrativa deben adoptar fiel e íntegramente la directriz, dentro de los plazos fijados.
- c) Para vigilar el cumplimiento efectivo de las directrices, la Ministra Rectora podrá solicitar al superior jerárquico del órgano adscrito, en cualquier momento, informes sobre las formas, instrumentos y medios de adopción de las directrices y los avances en su ejecución y, en general, el acceso a cualquier documento.

Capítulo II

De la Coordinación

Artículo 9°—Coordinación Sectorial. Habrá coordinación sectorial cuando la Ministra Rectora identifique que es necesario:

- a) Diseñar instrumentos de ejecución, seguimiento y evaluación de la política sectorial.
- b) Mejorar la eficiencia y eficacia del funcionamiento del Sector.
- c) Mantener la unidad de acción sectorial.
- d) Ejecutar de manera conjunta y armónica los fines, objetivos, metas e indicadores planteados para el Sector en la Política de Estado, Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario, los planes regionales y los demás planes sectoriales sobre temas especiales de la política, así como por los planes anuales operativos de cada órgano o ente que pertenezca al Sector.

Artículo 10°- Coordinación Intersectorial. Habrá coordinación intersectorial cuando la Ministra Rectora identifique que:

- a) Están involucrados dos o más sectores en el cumplimiento de sus planes y programas, de manera que se hace necesario coordinar acciones tanto entre los diversos Ministros Rectores como en relación con las diferentes instituciones involucradas, para lograr efectos integrales en los resultados esperados, tanto a nivel institucional o sectorial, en el ámbito nacional, regional o local. Para estos efectos, la Ministra Rectora podrá convocar a otros Ministros, cuyos Ministerios estén o no integrados al respectivo Sector, para coordinar conjuntamente actividades de enlace político con el fin de analizar, identificar, decidir e implantar acciones y soluciones integrales e intersectoriales.

- b) Exista duplicidad de funciones entre las instituciones pertenecientes a diversos sectores sobre programas, planes y metas de impacto nacional o regional.
- c) Sea necesario integrar a la sociedad civil y las entidades locales de los territorios en las tareas de gestión del desarrollo rural territorial, en relación con los planes del territorio y los planes regionales territoriales.

Artículo 11º- Los organismos del Sector Público Agroalimentario estarán obligados, cada vez que la Ministra Rectora lo solicite, a rendir informes sobre el avance, resultados e impactos de los planes, programas y proyectos agropecuarios, que corresponda ejecutar a cada una de sus organizaciones, en los plazos y procedimientos establecidos por la Rectoría.

Artículo 12º- La coordinación, articulación e integración de los servicios que brindan los organismos del Sector Agroalimentario se podrá ejercer por medio de cualquiera de las figuras jurídicas existentes, tales como convenios, cartas de entendimiento, directrices, foros y equipos de trabajo conjunto.

Capítulo III

Sobre el Consejo Nacional Sectorial Agropecuario

Artículo 13º- El CAN está integrado por los siguientes funcionarios, en representación de los Entes y Órganos que se señalan:

- a) La Ministra del MAG, quien fungirá como Presidenta del Consejo.
- b) El Presidente Ejecutivo del CNP
- c) El Presidente Ejecutivo del IDA
- d) El Presidente Ejecutivo del BCCR
- e) El Ministro de MIDEPLAN
- f) El Gerente General del BNCR.
- g) El Director Ejecutivo del INTA
- h) El Director General de SENASA
- i) La Directora General del SFE
- j) La Directora Ejecutiva de SEPSA

Artículo 14º- Son funciones del CAN las siguientes:

- a) Asesorar a la Ministra de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Rectora del Sector Agroalimentario, en el análisis, ejecución, los planes, programas y proyectos del Sector, así como su seguimiento y evaluación.
- b) Asesorar y fungir como órgano de coordinación sectorial, consulta e información, a la Ministra Rectora del Sector Agroalimentario.

- c) Analizar la situación del Sector, plantear soluciones y oportunidades de desarrollo y su inclusión dentro de los lineamientos de Política del Sector Agroalimentario, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario.
- d) Atender aquellos problemas y lineamientos específicos que transmita la Presidenta de la República y el Consejo de Gobierno, por medio de la Ministra Rectora.
- e) Analizar y proponer los ajustes al Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario.
- f) Apoyar la conducción de la Política Estado por medio de la definición de temas estratégicos para la toma de decisiones en todos los ámbitos de la institucionalidad pública del Sector Agroalimentario, así como los mecanismos operativos para su ejecución.
- g) Proponer las normas y los procedimientos de trabajo para la coordinación sectorial.
- h) Conducir articuladamente los planes, programas y proyectos sectoriales.
- i) Proponer todas aquellas medidas conducentes para alcanzar el funcionamiento integrado del Sector Agroalimentario.
- j) Conformar equipos de trabajo para la ejecución de acuerdos correspondientes a temas estratégicos.

Artículo 15°- SEPSA fungirá como Secretaría Técnica, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Ministra Rectora del Sector Agroalimentario en la elaboración de la agenda del CAN.
- b) Colaborar con la Ministra Rectora en la elaboración del cronograma de sesiones ordinarias para cada año.
- c) Verificar de previo, los asuntos pendientes de conocimiento del CAN.
- d) Encargarse de los actos preparatorios para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias según las instrucciones de la Ministra Rectora.
- f) Preparar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como distribuir las a todos los miembros del CAN.
- g) Custodiar el Libro de Actas del CAN, así como mantenerlo actualizado y debidamente firmado.
- h) Llevar un expediente de cada sesión que incluirá el orden del día, los documentos, propuestas y la transcripción del acta.
- i) Comunicar a los destinatarios los acuerdos tomados en firme por el CAN, debiendo dejarse el comprobante de dicho trámite.

- j) Difundir y canalizar los acuerdos del CAN y documentos emitidos durante las sesiones, según corresponda en el ámbito de competencia, de COTECSA, de los CSRA y de los respectivos equipos de trabajo que se conformen.
- k) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias y presentar un informe trimestral sobre el estado de los mismos a la Ministra Rectora, con el detalle de los atendidos, pendientes o en ejecución

Artículo 16°- La asistencia a las sesiones es obligatoria por parte de los miembros del CAN y en caso de no existir excusa formal por escrito, se consignará la ausencia respectiva. El quórum de las sesiones se formará con ocho miembros del Consejo, el cual se deberá reunir en forma ordinaria, una vez al mes, según el cronograma de sesiones elaborado por la Ministra Rectora del Sector y extraordinariamente cada vez que sea convocado por ésta. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicar, entre otros, el lugar, día y hora de la sesión y se comunicará con al menos cinco días hábiles de anticipación, con los documentos de respaldo y el acta de la sesión anterior, salvo casos de excepción en donde se podrá hacer la convocatoria en forma extraordinaria con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 17°- Cuando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia se requiera ejecutar en forma inmediata un acuerdo tomado en la sesión, se podrá declarar como un acuerdo firme por la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 18°- Los miembros del CAN pueden pedir la revisión de los acuerdos que se tomen en la sesión inmediata siguiente, antes de la aprobación del acta respectiva. Si el CAN acoge el recurso, el asunto volverá al estado en que se encontraba antes de votarse.

Artículo 19°- El CAN podrá convocar a través del correspondiente Jerarca Institucional a cualquier funcionario del Sector Agroalimentario, para que se presente a la sesión a brindar informes, o dar asesoría sobre los asuntos que se analizan. Igualmente está facultada la Ministra Rectora del Sector, a solicitar la presencia, con voz pero sin voto, de otros entes u órganos públicos ajenos al Sector Agroalimentario, de conformidad con su competencia por la materia.

Artículo 20°- Los documentos o comunicaciones que deban ser conocidos por el CAN, cuya presentación y resolución esté sujeta a término, se entregarán directamente en el Despacho de la Ministra para que sean sometidos al conocimiento del CAN en la siguiente sesión.

Artículo 21°- Los acuerdos del CAN se tomarán por mayoría simple de los presentes en cada sesión y serán vinculantes para las entidades cuyos representantes estuvieron presentes en la respectiva sesión. En caso de que el ente u órgano responsable de la ejecución del acuerdo, sin causa justificada, incumpla con lo dispuesto en el mismo, deberá la Ministra Rectora informar al CAN para que se tomen las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 22°- Cada Directivo expresará su voto afirmativo o negativo, pero no podrá abstenerse de votar. La Ministra Rectora, quien preside la sesión, recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta con la especificación del nombre de cada votante. Todo voto salvado deberá hacerse constar en el acta respectiva, debiendo ser firmada la misma por el Directivo que lo emitió.

El Director que lo desee puede razonar su voto por escrito o verbalmente, limitándose al fondo del asunto.

Artículo 23°- Cuando en una votación hubiere empate, resolverá la Presidencia con un voto de calidad.

Artículo 24°- Cualquier administrado que esté legitimado podrá interponer por escrito los recursos ordinarios regulados en la Ley General de la Administración Pública, y en el Código Procesal Contencioso Administrativo en contra de los acuerdos del CAN, en el plazo dispuesto por la legislación, según sea el caso, luego de haber sido notificado o que tenga conocimiento del asunto.

Artículo 25°- El apoyo logístico para el funcionamiento del CAN, será aportado por los organismos que lo integran, dentro de las posibilidades legales de cada uno.

Artículo 26°- Todas las comunicaciones formales, excepto los acuerdos tomados en firme por el CAN, que los comunica SEPSA, deberán ser firmadas por la Ministra Rectora.

Artículo 27°- Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga lo regulado en este Reglamento y en todo lo no dispuesto en él se aplicará las normas establecidas en la Ley General de la Administración Pública para los Órganos Colegiados y en la Ley de Fomento a la Actividad Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Artículo 28°-Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 15421.—Solicitud N° 40257.—C-218080.—(D37298-IN2012096463).

DECRETO EJECUTIVO N° 37314-S

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 literal b) Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 348 y 355 Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.
3. Que proteger el agua para consumo humano es proteger la salud de las personas y la vida sobre la Tierra, elemento sustancial para alcanzar el desarrollo sostenible del país.
4. Que a través de estudios epidemiológicos se ha demostrado, que el consumo de cantidades elevadas de arsénico en el agua para consumo humano, podría estar relacionado con el desarrollo de enfermedades.
- 5.- Que es criterio de este Ministerio, no permitir un valor de arsénico superior a 10 ug/L, pues lo contrario podría poner en riesgo la salud de la población, pues no se cuentan con estudios técnicos que sustenten esta variación.
- 6.- Que por lo anterior se hace necesario y oportuno, modificar el Cuadro N° 3, del Anexo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 37083-S del 22 de marzo del 2012, publicado en *La Gaceta* No. 87 del 07 de mayo del 2012, alcance N° 59, “Reglamento para la calidad del agua para consumo humano en establecimientos de salud”.

POR TANTO,

DECRETAN:

**MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO PARA LA CALIDAD DEL AGUA
PARA CONSUMO HUMANO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”**

Artículo 1.- Refórmense el artículo 3 y el Anexo I, Cuadros 1 y 3, del Decreto Ejecutivo No. 37083-S del 22 de marzo del 2012, publicado en *La Gaceta* No. 87 del 7 de mayo del 2012, alcance N° 59, “Reglamento para la calidad del agua para consumo humano en establecimientos de salud”, para que en lo sucesivo se lean así:

“**Artículo 3.-** Este reglamento se aplica a los establecimientos de salud hospitalarios, públicos, privados, mixtos y ONG’s dedicados a la atención directa de las personas que cuentan con servicio de internamiento mayor de 24 horas.”

(...)

“ANEXO 1

Cuadro 1

Límites máximos permisibles para los parámetros microbiológicos de análisis obligatorio en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano (Niveles I y II)

Origen	Indicador Microbiológico	Valor Máximo Permissible	Porcentaje de Negatividad del Indicador⁽¹⁾
Fuente de Agua	<i>Coliformes fecales</i> /100mL	Negativo	90 ⁽²⁾
	<i>Pseudomonas aeruginosa</i> /100 mL	Negativo	90 ⁽²⁾
	Recuento de bacterias mesofílicas/mL	≤30 U.F.C	---
Agua en el sistema de distribución	<i>Coliformes fecales</i> /100mL	Negativo	90 ⁽²⁾
	<i>Pseudomonas aeruginosa</i> /100 mL	Negativo	90 ⁽²⁾
	Recuento de bacterias mesofílicas/mL	≤30 U.F.C	---

Notas: (1) Se utiliza en la evaluación de aguas tratadas (desinfectados en períodos de tiempo determinados). (2) En el caso específico de los procesos de hemodiálisis, los valores para *Coliformes fecales* y *Pseudomonas aeruginosa* deben ser negativos durante todo el periodo de evaluación.”

(...)

“Cuadro 3

Límites máximos permisibles para los parámetros físico-químicos complementarios de análisis obligatorio en establecimientos de salud que se abastecen con fuentes propias.

Parámetro	Unidad	Valor Máximo Admisible
Dureza total	mg/L CaCO ₃	300
Cloruro	mg/L Cl ⁻	250
Fluoruro	mg/L F ⁻	0,7 a 1,5
Nitrato	mg/L NO ₃ ⁻	50
Sulfato	mg/L SO ₄ ⁻²	250
Aluminio	mg/L AL ⁺³	0,2
Calcio	mg/L Ca ⁺²	100
Magnesio	mg/L Mg ⁺²	50
Sodio	mg/L Na ⁺	200
Potasio	mg/L K ⁺	10
Hierro	mg/L Fe	0,3
Manganeso	mg/L Mn	0,5
Zinc	mg/L Zn	3,0
Cobre	mg/L Cu	2,0
Plomo	mg/L Pb	0,01
Arsénico total	µg/L As	10”

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil doce.

PUBLÍQUESE.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 32012.—C-33370.—(D37314-IN2012096462).

No. 37315-RE

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) ,8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día tres de agosto de dos mil doce, se firmó la Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional para Prevención de Pandillas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor José Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Considerando:

1.- Que el artículo I del Convenio General para la Ayuda Económica, Técnica y para Propósitos Afines entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, suscrito en San José, el 22 de diciembre de 1961, y aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Ley número 3011 del 18 de julio de 1962, establece la posibilidad de suscribir acuerdos específicos de cooperación entre las Partes, en aras de alcanzar el progreso social y económico nacional.

2.- Que la presente Carta de Entendimiento tiene como fundamento jurídico el Convenio General para la Ayuda Económica, Técnica y para Propósitos Afines entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, anteriormente mencionado. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1.- Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, la Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional para Prevención de Pandillas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, el día tres de agosto de dos mil doce, cuyo texto literal es el siguiente:

**CARTA DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL PARA
PREVENCION DE PANDILLAS
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

I. GENERAL

En el marco del Convenio General para la Ayuda Económica, Técnica y para Propósitos Afines entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, suscrito en San José, el 22 de diciembre de 1961, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa Rica, (en lo sucesivo individualmente una “Parte” y, colectivamente, las “Partes”) acuerdan establecer y apoyar la Iniciativa Regional para la Prevención de Pandillas con el fin de aumentar la capacidad de Costa Rica en la prevención y reducción de la delincuencia asociada con las pandillas, desestabilizar la actividad de las organizaciones criminales, proteger a las comunidades y proteger a los jóvenes entre otros.

Las acciones que se emprenderán y los recursos que el Gobierno de los Estados Unidos (USG) y el Gobierno de la República de Costa Rica (GOCR) proporcionarán para apoyar esta Carta de Entendimiento (LOA) se establecen a continuación y constituyen compromisos firmes por cada Parte. Los fondos previstos por el USG bajo los términos de este acuerdo se especifican en la portada adjunta por un total de \$300,000. El futuro financiamiento del Gobierno de los Estados Unidos para este proyecto estará sujeto a la disponibilidad de fondos debidamente autorizados y asignados, al avance satisfactorio en cuanto a las metas del proyecto y la aprobación por parte del Departamento de Estado. La descripción completa y los objetivos del proyecto se describen en las secciones II y III.

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Iniciativa Regional para la Prevención de Pandillas

Los objetivos de este proyecto serán ayudar al GOCR en el desarrollo de una estrategia integral en la lucha contra la delincuencia asociada con las pandillas y violencia, enfocada en el mejoramiento de las capacidades en las áreas de la policía comunitaria y prevención. Con ese objetivo, el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de Costa Rica emprenderán las acciones y comprometerán los recursos cada año según lo autoricen sus respectivos procesos legislativos en apoyo a esta Carta de Entendimiento. La duración de este proyecto está prevista para cinco años, tras lo cual, el Gobierno de Costa Rica habrá aumentado su capacidad para luchar contra la delincuencia asociada con las pandillas y la violencia, y evitar así que los jóvenes sean arrastrados hacia las pandillas. Las Partes pueden aumentar, modificar o terminar los proyectos que se emprendan en conexión con esta Carta de Entendimiento según lo acuerden las Partes por escrito. Dichas modificaciones al proyecto estarán sujetas a los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento.

Específicamente los fondos del proyecto serán utilizados para apoyar la capacitación individual así como grupal para la policía en temas tales como técnicas de investigación y otros que se consideren necesarios, así como la capacitación para jueces, fiscales y técnicos. Los fondos pueden apoyar el establecimiento de modelos e iniciativas de policía comunitaria, el análisis de los elementos exitosos de otros programas de la policía comunitaria y el intercambio de expertos y partes interesadas en el tema.

Los fondos también apoyarán programas regionales y programas nacionales específicos orientados a los jóvenes en riesgo, como el Programa de Educación y Entrenamiento en Resistencia a las Pandillas (GREAT por sus siglas en inglés). Esto incluye, pero no está limitado al apoyo a los programas de prevención de pandillas, violencia y drogas.

Los fondos del programa también pueden apoyar la capacitación y equipamiento de las unidades antipandillas (incluyendo equipo de comunicaciones de todo tipo).

En este caso este financiamiento también puede utilizarse para procesos de investigación, pruebas de drogas y otras formas de investigación de antecedentes necesarias para asegurar la integridad de las unidades de policía. Se puede proporcionar apoyo adicional administrativo, logístico, y otros en cumplimiento de los objetivos implícitos y explícitos del proyecto.

III. METAS DE RENDIMIENTO Y MEDICION DE LA EFECTIVIDAD

Este plan de acción ha sido diseñado para ser integral y sostenible, y se desarrolla de acuerdo con y en apoyo de los elementos clave de la Estrategia Antipandillas establecida por los Estados Unidos; en particular, en la aplicación de la ley, el mejoramiento de las capacidades y la prevención. Para ello, el plan se centra en iniciativas concretas que respondan a las necesidades del país. Las áreas programáticas identificadas tienen más probabilidades de resultar en la reducción de la proliferación de la cultura de las pandillas, el crimen y la violencia, que es el objetivo específico de este proyecto.

El progreso hacia el logro de la meta del proyecto se medirá en términos de las siguientes medidas de rendimiento: una reducción de un 10 por ciento en la tasa de delitos relacionados con pandillas así como en la tasa de afiliación a pandillas. Los métodos de verificación de los logros del proyecto incluyen la observación por parte del personal de las Partes, y por delitos y estadísticas del sistema de justicia, a partir de una línea de base a establecer el primer año.

Objetivos específicos incluye:

Desarrollo e implementación de prácticas estandarizadas de la policía comunitaria en Costa Rica. Esto se medirá por el desarrollo y la utilización activa por parte del GOCR del curriculum de la policía comunitaria, y observando el desempeño de instituciones de la aplicación de la ley utilizando métodos de vigilancia de la policía comunitaria.

Desarrollo e implementación de una campaña de información pública y trabajo conjunto con organizaciones y programas de prevención para el uso de drogas, violencia y pandillas. Esto será medido por las encuestas realizadas por las partes que implementan los programas para evaluar el alcance y la eficacia del material informativo para combatir las pandillas.

El Asesor Regional para la prevención de Pandillas proporcionará asistencia técnica, capacitación y otros tipos de apoyo necesario para mejorar la capacidad del GOCR para cumplir con los objetivos acordados.

IV. PLAN DE EVALUACION

Al igual que con todos los programas de cooperación internacional del USG, la rendición de cuentas de los gastos es un elemento importante para garantizar que se avance hacia el alcance de las metas y objetivos establecidos. La responsabilidad de supervisar las obligaciones, gastos y el avance de la Iniciativa Regional para la prevención de Pandillas, debe ser responsabilidad del Asesor Regional para la prevención de Pandillas (RGA por sus siglas en inglés) y el Oficial del Programa de la Dirección de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y de la Aplicación de la Ley (INL). Se implementarán medidas para asegurar el conocimiento y la aprobación del RGA y del Programa INL para todos los gastos financieros realizados con fondos de la Iniciativa Regional para la prevención de Pandillas.

Representantes del USG y del GOCR se reunirán al menos dos veces al año para revisar el avance hacia el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto. El progreso será evaluado de acuerdo con las mediciones de éxito descritas anteriormente. La información a considerar en la realización de estas evaluaciones incluyen indicadores cualitativos y cuantitativos. Un informe será preparado en forma conjunta para resumir los resultados de estas evaluaciones. Estas evaluaciones son adicionales a la supervisión permanente de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal pertinente de ambos gobiernos.

V. CLAUSULAS BASICAS

1. Financiamiento

A. El desembolso de fondos del Gobierno de los Estados Unidos (USG) será para la adquisición de bienes, equipo, suministros, materiales (de aquí en adelante de forma colectiva “propiedad”) y servicios.

B. Los fondos asignados por el Gobierno de los Estados Unidos que no hayan sido utilizados durante los doce meses siguientes al cierre del año fiscal de los Estados Unidos en el cual, se firmó la Carta de Entendimiento (LOA), podrán ser (desobligados) por el Gobierno de los Estados Unidos. La Dirección de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y de la Aplicación de la Ley (INL) del Departamento de Estado puede otorgar una extensión al plazo.

C. El Gobierno de la República de Costa Rica deberá contribuir al desarrollo del proyecto (s) en la Carta de Entendimiento (LOA) garantizando el financiamiento apropiado para los gastos administrativos normales relacionados con el personal de Costa Rica. Estos gastos incluyen el pago de arrendamiento y servicios públicos, gastos de teléfono, salarios y beneficios (incluyendo seguro médico y otros tipos de pólizas), viáticos y gastos de viaje dentro de Costa Rica, equipo personal y uniformes, y el reclutamiento de personal competente y su permanencia en los puestos.

D. El Gobierno de Costa Rica realizará todos los esfuerzos necesarios para garantizar que los fondos y todo el apoyo proporcionado según la Carta de Entendimiento (LOA) no serán empleados en forma alguna para apoyar el tráfico de drogas.

2. Título

El título de todas las propiedades adquiridas a través del financiamiento provisto por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con esta Carta de Entendimiento (LOA) se entregará de inmediato al Gobierno de Costa Rica a menos que se especifique lo contrario.

3. Uso de Propiedad y Personal

A. Propiedad

(1) La propiedad suministrada al Gobierno de Costa Rica a través de los fondos entregados por el Gobierno de los Estados Unidos deberá utilizarse para cumplir con el objetivo y propósito de esta Carta de Entendimiento (LOA). El Gobierno de la República de Costa Rica devolverá al Gobierno de los Estados Unidos o reembolsará al Gobierno de los Estados Unidos el precio original de compra de cualquier propiedad adquirida a través del financiamiento provisto por el Gobierno de los Estados Unidos que no esté siendo utilizada de acuerdo con esta cláusula. El Gobierno de Costa Rica no autorizará la reexportación, el traspaso, préstamo venta u otra disposición de ninguna propiedad que le sea proporcionada de conformidad con esta Carta de Entendimiento (LOA) sin la previa autorización escrita por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América. Los fondos obtenidos de la reexportación, transferencia, préstamo, venta o cualquier otra disposición de propiedad adquirida o financiada por el Gobierno de los Estados Unidos para el Gobierno de la República de Costa Rica de conformidad con esta Carta de Entendimiento (LOA) deberán utilizarse en beneficio de los objetivos de ésta.

(2) El Gobierno de Costa Rica deberá responder ante la Embajada de los Estados Unidos de América, por todos los bienes adquiridos o financiados según la autoridad de esta Carta de Entendimiento (LOA) en una forma no menos rigurosa que si los bienes fueran adquiridos con fondos provistos por el Gobierno de la República de Costa Rica.

B. Personal

(1) Antes de que el personal propuesto por el Gobierno de Costa Rica reciba becas o capacitación con fondos de esta Carta de Entendimiento (LOA), cada persona deberá firmar la certificación adjunta en el Anexo a esta Carta de Entendimiento, haciendo constar que no han sido procesados por un delito relacionado con actividades conexas al narcotráfico o involucrado en el tráfico de drogas durante los últimos diez años.

(2) Con el fin de obtener el máximo beneficio de la inversión durante el período de capacitación, el Gobierno de la República de Costa Rica acuerda mantener al personal que haya recibido esta capacitación, por un mínimo de dos años después de completar dicha capacitación. Se podrá hacer una excepción a ésta cláusula mediante el mutuo acuerdo por escrito entre ambas Partes.

4. Monitoreo y Evaluación

A. Cada Parte gozará del derecho de: (1) examinar cualquier propiedad adquirida a través de o financiada por esa Parte de conformidad con esta Carta de Entendimiento (LOA) para determinar que dicha propiedad esté siendo utilizada de acuerdo con los términos del programa; y (2) inspeccionar y realizar auditorías de cualquier registro y cuentas relacionadas con los fondos, propiedades y servicios proporcionados o financiados por dicha Parte según esta Carta de Entendimiento (LOA) para determinar que tales fondos, propiedad y servicios estén siendo utilizados de acuerdo a los términos de esta Carta de Entendimiento (LOA).

B. Las Partes deberán evaluar, por lo menos una vez al año, el progreso de la implementación de esta Carta de Entendimiento (LOA), incluyendo el uso de fondos, propiedad y servicios entregados o financiados según esta Carta de Entendimiento (LOA). Cada Parte deberá nombrar personal calificado para participar en el proceso de monitoreo y supervisión.

C. Cada Parte proporcionará a la otra toda la información necesaria, para evaluar la efectividad de las operaciones del proyecto de conformidad con los términos de esta Carta de Entendimiento (LOA). Al finalizar cada proyecto, se deberá preparar un informe sobre su ejecución completa. El informe incluirá un resumen de las contribuciones al proyecto realizadas por el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Costa Rica, un registro de las actividades realizadas, los objetivos alcanzados e información relacionada con el proyecto.

5. Legislación Aplicable

A. Cada Parte proporcionará fondos y apoyará las operaciones del proyecto de conformidad con sus leyes y regulaciones aplicables. En el caso de Costa Rica, el otorgamiento de las correspondientes exoneraciones se hará de conformidad con el artículo 42 de la Ley 7293 “Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones”.

B. Todos los bienes proporcionados o financiados por el Gobierno de de los Estados Unidos bajo esta Carta de Entendimiento (LOA) deberán ser adquiridos en los Estados Unidos y enviados desde los Estados Unidos, salvo alguna disposición contraria que se especifique en esta Carta de Entendimiento (LOA), o en alguno de los Anexos del proyecto, o cuando así lo autorice por escrito el Gobierno de los Estados Unidos.

6. Impuestos

A. Bienes y Fondos

Todos los bienes y fondos que ingresen o que se adquieran, utilizados o que se utilizaren en Costa Rica por parte del Gobierno de los Estados Unidos o por cualquier otra persona o institución (incluyendo pero no limitado a contratistas o recipientes de donaciones) financiados por el Gobierno de los Estados Unidos como parte de, o conjuntamente con esta Carta de Entendimiento (LOA) deberán estar libres de impuestos, requerimientos de inversión o depósito y controles de moneda en Costa Rica. La importación, exportación, compra, adquisición, uso o disposición de dichos bienes o fondos relacionados con esta Carta de Entendimiento estarán libre del pago de todo tipo de tarifas, aranceles, impuestos de importación y exportación, impuestos por

adquisiciones, compras o disposición , impuestos por valor agregado o cualquier otro impuesto o recargo similar incluyendo sanciones y multas en Costa Rica, siempre y cuando estos fondos o bienes sean utilizados en estricto apego al logro de los fines acordados. En el caso del cobro de impuestos (incluyendo aranceles, impuesto sobre el valor agregado, u otros impuestos similares, sanciones o multas) el Gobierno de Costa Rica acuerda rembolsar de manera inmediata al USG por un monto igual al cobro. Según la sección 606 (b) P.L. 110-161, si el Secretario de Estado certifica y reporta al Congreso que dicho cobro hecho a los artículos financiados, directa o indirectamente o a través de donaciones, contratistas o subcontratistas no ha sido reembolsado al USG, se retendrán los fondos de asistencia asignados al año fiscal 2009 a través de este documento para el gobierno central de dicho país en un porcentaje del 200 por ciento del total de cargos cobrados durante el año fiscal 2008.

B. Personal del Gobierno de los Estados Unidos

Todo el personal empleado directa o indirectamente por el Gobierno de los Estados Unidos y asignado por el Gobierno de los Estados Unidos para trabajar en Costa Rica con relación a esta Carta de Entendimiento (LOA), y los miembros de sus familias, deberán estar exentos del pago de impuestos sobre la renta y del pago de impuestos del Seguro Social mientras permanezcan en Costa Rica, y de los impuestos sobre la propiedad en Costa Rica y destinada para su uso personal. Dicho personal y los miembros de sus familias deberán recibir el mismo trato con respecto al pago de impuestos de aduanas o importación sobre efectos personales, equipo y suministros importados a Costa Rica para su uso personal como ha sido acordado por el Gobierno de la República de Costa Rica para los funcionarios diplomáticos de la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica.

C. Contratistas

Cualquier contratista no costarricense, incluyendo firmas consultoras, cualquier personal no costarricense de tales firmas recibiendo fondos de esta Carta de Entendimiento y presentes en Costa Rica para ejecutar su trabajo cuyo servicios sean pagados con fondos en conformidad con esta Carta de Entendimiento, cualquier propiedad o transacción relacionada directamente con dichos contratos y cualquier compra de productos con fondos de esta Carta de Entendimiento , estarán exonerados del pago de todo tipo de impuestos, aranceles o cualquier otra contribución, incluyendo sanciones o multas impuesta por las leyes vigentes en Costa Rica. En el caso del cobro de los impuestos (incluyendo aranceles, impuesto sobre valor agregado, impuestos y otros cargos similares, sanciones o multas) Costa Rica acuerda rembolsar de manera inmediata al USG en un monto equivalente al cobro de esos cargos. [ver nota en el punto A. arriba]

D. Las condiciones para el pago de impuestos, según se especifica en los párrafos B y C, no aplican a los ciudadanos o residentes permanentes en Costa Rica presentes en el país relacionados con esta Carta de Entendimiento (LOA).

7. Condición del Personal del Gobierno de los Estados Unidos en Costa Rica

A. El Gobierno de Costa Rica recibirá a las personas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos para ejecutar las responsabilidades de dicho gobierno contenidas en esta Carta de Entendimiento (LOA). Una vez notificado por el Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Costa Rica otorgará a dichas personas los privilegios e inmunidades aplicables al personal Técnico y Administrativo del Gobierno de los Estados Unidos asignado a la Embajada de los Estados Unidos de América.

B. Los privilegios e inmunidades otorgados según el párrafo A no se aplican a los ciudadanos o residentes permanentes en la República de Costa Rica presentes en el país, relacionados con esta Carta de Entendimiento (LOA).

8. Derechos Humanos

Las Partes reconocen y acuerdan que la protección de los derechos humanos es un elemento importante de esta Carta de Entendimiento (LOA), para lo cual las partes comprenden y están de acuerdo en que:

A. La ayuda proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos a los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica en el control de estupefacientes está condicionada por los esfuerzos activos de protección a los derechos humanos del Gobierno de Costa Rica; y

B. De acuerdo con las leyes y política de los Estados Unidos, los fondos o ayuda proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos según esta Carta de Entendimiento (LOA), no podrán utilizarse para el uso de una entidad de las fuerzas de seguridad del Gobierno de Costa Rica, si el Gobierno de los Estados Unidos cuenta con evidencia creíble de que dicha unidad ha cometido violaciones severas a los derechos humanos, a menos que el Gobierno de los Estados Unidos determine que el Gobierno de Costa Rica está tomando medidas eficaces para enjuiciar a los responsables de dicha unidad de las fuerzas de seguridad. Las Partes están de acuerdo de que por “medidas eficaces” se entenderá que el Gobierno de Costa Rica lleva a cabo una investigación exhaustiva y que las personas involucradas reciban la acción disciplinaria correspondiente o sean juzgados en forma imparcial de acuerdo con las leyes de Costa Rica.

9. Cláusulas Finales

A. Esta Carta de Entendimiento (LOA) entrará en vigencia a partir de la fecha de comunicación del Gobierno de la República de Costa Rica, por la vía diplomática, del cumplimiento de sus formalidades internas para su entrada en vigencia, al Gobierno de los Estados Unidos de América.

B. Las modificaciones a esta Carta de Entendimiento (LOA) podrán realizarse mediante acuerdo de las Partes y entrará en vigencia de conformidad con el párrafo A anterior.

C. Cualquiera de las Partes puede dar por terminada esta Carta de Entendimiento (LOA) previa notificación escrita a la otra Parte en un plazo de 90 días. El Gobierno de los Estados Unidos puede suspender inmediatamente todas o parte de sus obligaciones contenidas en esta Carta de Entendimiento (LOA) previa notificación por escrito al Gobierno de la República de Costa Rica.

D. A pesar de los procedimientos de notificación establecidos en el párrafo C, el Gobierno de los Estados Unidos se reserva el derecho de terminar en forma total o parcial de la presente Carta de Entendimiento (LOA) de forma inmediata o posterior a su notificación, o tomar las medidas que considere apropiadas si una agencia del Gobierno de Costa Rica, a la que, o a través de la cual, se está proporcionando la cooperación financiera de conformidad con esta Carta de Entendimiento (LOA) , o si un agente clave de dicha agencia, o cualquier beneficiario de una beca o capacitación financiada con fondos de esta Carta de Entendimiento (LOA) es encontrado culpable de un delito de narcotráfico o está o ha estado involucrado en el tráfico de drogas. Tráfico de drogas se define como cualquier actividad ilícita para cultivar, producir, fabricar, distribuir, vender, financiar, transportar, ayudar, apoyar, conspirar o confabular con otros en actividades ilícitas, incluyendo lavado de dinero (definido como el proceso a través del cual las ganancias de actividades criminales son transportadas, transferidas, transformadas, convertidas o mezcladas con fondos adquiridos de manera legal, con el propósito de ocultar o disfrazar la verdadera naturaleza, fuente, disposición, movimiento o propiedad de estas ganancias), relacionado con sustancias narcóticas o psicotrópicas, precursores químicos u otras sustancias controladas. Un delito de drogas se define como una violación a o una conspiración para violar cualquier ley o regulación de los Estados Unidos, un Estado, el Distrito de Columbia o cualquier otro territorio de los Estados Unidos, o un país extranjero en relación con sustancias narcóticas o psicotrópicas o cualquier otra sustancia controlada.

E. A pesar de la terminación de esta Carta de Entendimiento (LOA), las obligaciones del Gobierno de la República de Costa Rica contenidas en esta Carta de Entendimiento según la Sección V, Párrafo 3 con respecto al uso de propiedad continuarán vigentes después del término de este acuerdo, a menos que ambas Partes acuerden por escrito lo contrario.

F. Como condición de su disponibilidad continua, se puede realizar una conciliación anual de fondos (auditoría) según lo especifiquen los requerimientos vigentes de supervisión del Gobierno de los Estados Unidos para la preparación de informes.

Firmado en San José, el día 3 del mes de agosto del año 2012, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de
Costa Rica



José Enrique Castillo Barrantes,
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de los
Estados Unidos de América



Eric G. Nelson,
Chargé d'affaires a.i.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de agosto del dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Carlos Alberto Roverssi Rojas.—1 vez.—O. C. N° 14500.—Solicitud N° 49104.—C-252390.—(D37315-IN2012095232).

N° 37316 MG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 02, Artículo VIII, tomado en la Sesión Ordinaria N° 184, celebrada el 06 de agosto del 2012, por la Municipalidad de Atenas.

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°: Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Atenas de la Provincia de Alajuela, el día 24 de octubre del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

Artículo 2°: En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°: En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°: En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°: Rige el día 24 de octubre de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las once horas del veintisiete de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 63857.—C-15040.—(D37316-IN2012096482).

N° 37324-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 y 28 Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y, Ley N° 9025 de Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social.

Considerando:

1°— Que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno número 160, del 7 de octubre del 2009, se acordó: “ARTÍCULO TERCERO: Presentación sobre El Sistema Penitenciario, a cargo del señor Hernando París Rodríguez, Ministro de Justicia. Informa el Ministro de Justicia, señor Hernando París Rodríguez, sobre la situación que se ha presentado en el Sistema Penitenciario, con motivo del vertiginoso incremento de privados de libertad, tanto a nivel de indiciados como de sentenciados. El Consejo de Gobierno acuerda: 1. Respaldar el plan de emergencia adoptado por el Ministerio de Justicia y la Junta Directiva del Patronato de Construcciones del Sistema de Adaptación Social. 2. Autorizar al Ministro de Justicia para preparar -en coordinación con el Ministerio de Hacienda- un programa de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, que contribuya a solucionar los problemas apuntados. Lo anterior, no sólo desde la perspectiva del sistema penitenciario en sí, sino también desde el punto de vista de la prevención. En tal sentido, el programa comprenderá acciones concretas en materia de: (a) prevención de la violencia a nivel local; (b) creación de redes interinstitucionales con participación de las comunidades; (c) la recuperación de espacios públicos (d) la promoción de la reinserción social a nivel de centros penitenciario; (e) la atención a grupos vulnerables dentro del sistema penitenciaros tales como mujeres, jóvenes, adultos mayores e hijos de las privadas y los privados de libertad; (f) el desarrollo de infraestructura penitenciaria acorde con las necesidades del país; (g) la capacitación del personal penitenciario y de líderes comunales; y (h) otras acciones que contribuyan a solucionar los problemas apuntados en el mediano y largo plazo”.

2°— Que como parte de la necesaria concientización a los actores del sistema de justicia penal en relación con la crítica situación del sistema penitenciario y la necesidad de mayor inversión en prevención, el Ministerio de Justicia y Paz realizó una serie de actividades con la participación de la sociedad civil y de los otros Poderes del Estado.

3°— Que el Banco Interamericano de Desarrollo realizó una primera misión a Costa Rica, a efectos de la preparación del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, según consta de la Ayuda Memoria suscrita el día 23 de diciembre de 2009. En dicho documento se identificaron las posibles actividades a financiar con la operación, incluyendo el fortalecimiento institucional del Ministerio de Justicia y Paz, la dotación de infraestructura penitenciaria y actividades de prevención de la violencia y del delito.

4°— Que durante los meses subsiguientes se realizaron todos los estudios y diagnósticos necesarios para la preparación de la operación.

5º—Que el Convenio de Préstamo No.2526/OC-CR fue aprobado por el Directorio del BID y fue firmado por el Banco y por el Gobierno de Costa Rica el 22 de mayo del 2011, habiendo sido remitido a la Asamblea Legislativa para su aprobación, misma que se realizó mediante Ley número 9025 del 19 de enero de 2012, publicada en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial “*La Gaceta*” número 64 del 29 de marzo de 2012.

6º—Que la citada Ley fija los lineamientos generales para la ejecución del Convenio de Préstamo, estableciéndose una Unidad Ejecutora del Programa adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, con personería jurídica instrumental, procurando la ejecución técnica, óptima, eficiente y eficaz del Programa.

7º—Que, adicionalmente a lo anterior, el Programa prevé la convergencia de diferentes órganos e instituciones públicas y privadas, vinculados con las actividades y beneficios del Programa, por lo cual se considera igualmente de vital importancia regular su participación en el desarrollo del mismo.

8º—Que el Reglamento Operativo forma parte integral del Convenio de Préstamo No 2526/OC-CR,

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento Operativo del Programa para la Prevención de la Violencia
y Promoción de la Inclusión Social**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º— Marco General de Referencia:

El presente Reglamento Operativo tiene el propósito de regular las normas y principios que regirán el actuar del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social.

El financiamiento al que se refiere el presente Reglamento proviene de: (i) el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Contrato de Préstamo No. 2526/OC-CR; y (ii) del Gobierno de la República de Costa Rica en virtud de los compromisos de aporte local asumidos en el Contrato de Préstamo.

Artículo 2º— Objetivo del Programa:

El objetivo general es contribuir a la disminución del delito violento en el país. Los objetivos específicos son: i) Incrementar la eficacia de la fuerza policial a nivel nacional; ii) Reducir la incidencia delictiva de los jóvenes en riesgo en las áreas de influencia del proyecto; y iii) Reducir la tasa de reincidencia de la población en conflicto con la ley penal.

Artículo 3°— Siglas:

El significado de las siglas utilizadas en este reglamento son:

Siglas	Descripción
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CCDIT	Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Temprano
CCP	Centros Cívicos por la Paz
CGR	Contraloría General de la República
DGAS	Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz
EP	Entidades Participantes
Gob-CR	Gobierno de Costa Rica
ICODER	Instituto Costarricense de Deportes y Recreación
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
INC	Instituto Nacional de Criminología de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz
ITP	Informe de Terminación del Programa
LPI	Licitación Pública Internacional
LPN	Licitación Pública Nacional
MBSF	Ministerio de Bienestar Social y Familia
MCJ	Ministerio de Cultura y Juventud
MH	Ministerio de Hacienda
MJP	Ministro/a de Justicia y Paz
MSP	Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública
OC/CR	Contrato Costa Rica
OE/MJP	Organismo Ejecutor/ Ministerio de Justicia y Paz
ONPV	Observatorio Nacional para la Prevención y la Violencia
PAC	Programa de Atención en Comunidad
PDA	Plan de Adquisiciones
PEP	Plan de Ejecución del Programa
POA	Plan Operativo Anual
Préstamo	Préstamo 2526 /OC/CR
PVRS/Programa	Programa de Prevención de la Violencia y Reinserción Social
RCDI	Red de Cuido y Desarrollo Infantil
RO	Reglamento Operativo
SIAP	Sistema de Información de la Administración Penitenciaria
SIPO	Sistema Información Población Objetivo
SISVI	Sistema de Información Sobre Violencia
TDR	Términos de Referencia
UEP	Unidad Ejecutora del Programa
VMAP	Viceministro/a de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Paz
VMGE	Viceministro/a de Gestión Estratégica del Ministerio de Justicia y Paz
VMP	Viceministro/a de Paz del Ministerio de Justicia y Paz

Artículo 4º— Descripción del programa:

El Programa lo constituyen tres componentes que conforman el objeto del Contrato de Préstamo 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, aprobado mediante Ley N° 9025, del 19 de enero del 2012, a saber:

Componente I: Fortalecimiento de la capacidad institucional del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Justicia y Paz.

Consta de 4 sub-componentes:

- 1) Construcción, equipamiento y desarrollo curricular de la Academia de Altos de Estudios en Prevención de Violencia, que incluirá apoyo en el proceso de selección de los aspirantes a formar parte de la Academia, a partir de un enfoque interdisciplinario y transversal a las diversas áreas del Estado de Costa Rica.
- 2) Equipamiento y fortalecimiento del Observatorio Nacional de Prevención de la Violencia (ONPV), a través del apoyo al SISVI y al SIAP.
- 3) Transparencia y modernización de los sistemas de carrera profesional de la Fuerza Pública y de la Policía Penitenciaria.
- 4) Construcción y equipamiento de instalaciones para fortalecer la labor de presencia del Ministerio de Seguridad Pública en las comunidades, como parte de la tarea de prevención y en los temas atinentes al Programa, según el plan de inversión que se defina de acuerdo con el Banco y siguiendo los procedimientos legales y convencionales establecidos.

Componente II: Prevención social focalizada en niños y jóvenes en riesgo en áreas críticas:

Consta de cinco sub-componentes:

- 1) Diseño, construcción, equipamiento y modelo de operación de siete Centros Cívicos para la Paz (CCP) uno en cada provincia del país.
- 2) Diseño curricular, equipamiento y desarrollo de Escuelas de Música y Arte, Escuelas de Deporte y Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Temprano (CCDIT).
- 3) Desarrollo curricular y protocolos de atención, diseño e impresión de materiales, formación, capacitación de personal y establecimiento de una instancia coordinadora de la Red de Cuido y Desarrollo Infantil (RCDI).
- 4) Fortalecimiento de programas remediales flexibles de aprendizaje tutorial para jóvenes que abandonaron los estudios de primario o secundaria.
- 5) Puesta en operación de siete Casas de Justicia para promover la resolución alternativa de conflictos, campañas de desarme y atender situaciones de violencia de género, así como evaluaciones de impacto.

Componente III: Reinserción Social para personas en conflicto con la Ley Penal.

Consta de tres sub-componentes:

- 1) Diseño, construcción y equipamiento de unidades productivas que funcionarán como centros educativos y laborales, con planes de negocios alineados a las necesidades económicas locales y con capacitación acreditada por el INA.
- 2) Equipamiento y modernización tecnológica del Programa de Atención en Comunidad (PAC)
- 3) Diseño y financiamiento de un esquema de incentivos para promover mecanismos de reinserción laboral de las personas que recuperan su libertad y contribuya a evitar la reincidencia de las personas que ya han cumplido con sus medidas.

Artículo 5°— Normativa supletoria:

A falta de disposición expresa en la Ley N° 9025 de fecha 19 de enero de 2012, publicada en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 64 del 29 de marzo de 2012, de aprobación del Contrato de Préstamo número 2526/OC—CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social y el presente reglamento, serán de aplicación los principios generales y las normas del Derecho Público que resulten aplicables y las circulares, directrices e instructivos que emita el Ministerio de Justicia y Paz, como Organismo Ejecutor, con la no objeción del BID, toda vez que no contravengan el contrato de préstamo y las políticas de adquisición del Banco. Lo anterior, con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia de la ejecución.

CAPÍTULO II De la Ejecución del Programa

Artículo 6°— Recursos del Programa:

La totalidad de los recursos del programa, tanto del financiamiento como del aporte local, serán administrados por la Tesorería Nacional, conforme al principio de caja única del Estado, y se asignarán a un único programa presupuestario del OE/MJP, a nombre de la UEP, para la gestión de los recursos del PVRS/programa, debiendo la UEP atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos.

Artículo 7°— Del Ministerio de Justicia y Paz:

El Ministerio de Justicia y Paz, como organismo ejecutor, será responsable de la dirección estratégica del programa, así como de su supervisión permanente, para lo cual establecerá los mecanismos de asesoramiento, coordinación, comunicación, monitoreo y evaluación, que resulten necesarios para la adecuada ejecución de las actividades previstas en cada uno de sus componentes y proyectos.

Artículo 8°— Del Ministro de Justicia y Paz:

Al Ministro/a de Justicia, como máximo jerarca del OE/MJP, le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir estratégicamente la ejecución del Programa.
- 2) Aprobar las acciones estratégicas y de seguimiento del programa.
- 3) Emitir las directrices e instructivos que resulten necesarias para la adecuada coordinación del programa.
- 4) Emitir con la no objeción del BID., el Manual Operativo del Programa que desarrolle los procedimientos, responsabilidades, coordinaciones y demás aspectos operativos necesarios para la adecuada ejecución del programa,
- 5) Actuar como vínculo con el BID.
- 6) Implementar reuniones periódicas con el Coordinador General de la UEP y los Gerentes Técnicos.
- 7) Solicitar al Coordinador General de la UEP informes totales o parciales de avance y desarrollo de las actividades de cada componente.
- 8) Aprobar el Plan de Ejecución del Programa, Planes Operativos Anuales y Plan de Adquisiciones presentados por la Coordinación de la UEP.
- 9) Fiscalizar el logro de los resultados esperados y el cumplimiento de cronogramas de trabajo.
- 10) Cualesquiera otras que resulten propias de su cargo.

Artículo 9°— Del Viceministro/a de Gestión Estratégica del Ministerio de Justicia y Paz:

Por encargo o en ausencia del MJP, el Viceministro/a de Gestión Estratégica tendrá las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 10°— De los Comités Consultivos:

El MJP podrá constituir comités consultivos, integrados por personas expertas en las materias relacionadas con el Programa, según lo estime necesario. Estos comités tienen carácter estrictamente consultivo.

Artículo 11°— De otras Asesorías:

El MJP podrá hacerse asesorar por funcionarios de las EP, así como otros asesores especialistas públicos o privados, conforme lo estime necesario.

Artículo 12°— De la Unidad Ejecutora del Programa (UEP):

La UEP es el órgano encargado de la ejecución y coordinación de las actividades del Programa, cuya vigencia será igual al período de ejecución del Programa y hasta haber ejecutado todas las actividades del periodo de cierre conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N.º 2526 /OC-CR y sus anexos. Es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, cuenta, en virtud de ley, con personalidad jurídica instrumental para la realización de las funciones establecidas en el Contrato de Préstamo N.º 2526 /OC-CR y sus anexos. Acatará los lineamientos estratégicos que emita el OE/MJP a través del Ministro/a de Justicia y Paz.

Será responsabilidad de la UEP dar cumplimiento a las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo, así como a la ejecución y modificación de los planes de acción, asumir las responsabilidades de planificación y control de las actividades del Programa. En particular, además de las consignadas en la cláusula 4.02 del título IV “Ejecución” del Anexo Único del Contrato de Préstamo, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Coordinar la elaboración del Plan de Ejecución del Programa, Planes Operativos Anuales, Planes de Adquisiciones e Informes de Avance para su remisión al BID, previa aprobación del MJP;
- 2) Coordinar la ejecución del Plan de Ejecución del Programa, Planes Operativos Anuales y Planes de Adquisiciones.
- 3) Coordinar la ejecución de los recursos, asegurando el manejo eficiente, eficaz y el cumplimiento de las políticas del BID;
- 4) Monitorear regularmente el logro de los resultados esperados y el cumplimiento de cronogramas de trabajo, así como los mecanismos para evaluar los productos e impactos;
- 5) Gestionar las partidas presupuestarias requeridas para la ejecución.
- 6) Formular la programación financiera del programa y preparar las solicitudes de desembolso para el Banco.
- 7) Elevar a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, las solicitudes del aporte local.
- 8) Preparar en coordinación con los/as Gerentes Técnicos del Programa los diseños finales, especificaciones técnicas y términos de referencia para los procesos de contratación y adquisiciones;
- 9) Llevar a cabo la ejecución de los procesos de selección, contratación, supervisión, recepción y pagos relacionados en todas las adquisiciones;
- 10) Someter para la no objeción del Banco, en los casos en que corresponda, los planos de la infraestructura física a reparar o construir, documentos de licitación, términos de referencia, especificaciones técnicas y otros previstos en los contratos para la ejecución de obras, adquisición y contratación de bienes y servicios;
- 11) Mantener sistemas de información oportunos y confiables sobre la información de la gestión en sus aspectos sustantivos, administrativos y financieros, para asegurar el adecuado y oportuno seguimiento de la ejecución del programa, así como la obtención de informes gerenciales;
- 12) Llevar la contabilidad y mantener los archivos de la documentación de respaldo para fines de auditoría y las verificaciones que el OE/MJP y BID consideren realizar;
- 13) Preparar los informes que el OE/MJP y el BID le soliciten;
- 14) Preparar los informes para rendir anticipos financieros y otros informes financieros pertinentes;
- 15) Asegurar el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el contrato de préstamo y anexos para fines de adquisiciones y contrataciones, así como el cumplimiento de las leyes y regulaciones nacionales;
- 16) Velar por el cumplimiento de los procedimientos, las licitaciones y contrataciones de consultorías, de conformidad con las estipulaciones del contrato de préstamo;
- 17) Coordinar y apoyar los esfuerzos para divulgar la información sobre metas y logros del Programa según propuestas de los responsables técnicos.
- 18) Efectuar el seguimiento de la ejecución del Programa según la planificación y calendario acordados;
- 19) Mantener la debida coordinación con las EP y el BID.

- 20) Mantener la debida coordinación con los/as Gerentes Técnicos;
- 21) Planificar, presupuestar, coordinar y brindar el apoyo administrativo y logístico a las actividades de los distintos proyectos del Programa.
- 22) Preparar, con el concurso técnico de los/as Gerentes Técnicos, los términos de referencia y pliegos de condiciones para hacer los concursos de méritos, licitaciones y contrataciones correspondientes.
- 23) Evaluar el desempeño de los contratistas con el apoyo de los/as Gerentes Técnicos y efectuar los desembolsos respectivos de dichos contratos.
- 24) Atender y ejecutar las directrices y lineamientos que sobre el programa se emitan por parte del OE/MJP.
- 25) Administrar los recursos financieros correspondientes a dicho Programa. Estos fondos se manejarán a través de cuentas especiales que se abrirán para tales efectos.
- 26) Cualesquiera otros propios para que este Órgano cumpla los objetivos contemplados en el Contrato de Préstamo.

Artículo 13°—De la Coordinación General:

La Unidad Ejecutora estará dirigida por un Coordinador (a) General quien será el/la funcionario/a de mayor jerarquía del Programa y tendrá la representación legal de la UEP. Será responsable de dirigir, coordinar, planificar, contratar y supervisar todas las actividades de gestión administrativa, técnica y financiera que en virtud del contrato de préstamo deban ejecutarse, para un óptimo cumplimiento de los objetivos del Programa. Será de nombramiento del Ministro/a de Justicia y Paz, con la no objeción del BID, de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos en el Contrato de Préstamo. Será de libre remoción exclusivamente del Ministro/a de Justicia y Paz, con la no objeción del BID.

Artículo 14°— De las funciones de la Coordinación General:

El (la) Coordinador/a General tendrá entre las funciones propias de su cargo las siguientes:

- 1) Dirigir y coordinar la gestión técnica y administrativa de la UEP.
- 2) Establecer los manuales de funciones y procedimientos, así como la definición de las responsabilidades de las Unidades que conforman la UEP.
- 3) Atender y ejecutar los lineamientos que sobre el Programa emita el MJP.
- 4) Elaborar y actualizar de común acuerdo con las EP, así como con los/as gerentes técnicos, los planes de acción y el cronograma para la ejecución del programa. Dichos planes contendrán el marco conceptual que lo sustenta, sus objetivos y metas, las actividades a realizar por los diversos responsables, el calendario de aquellas, los productos esperados, los recursos financieros asignados a ellas y el esquema metodológico para la evaluación de resultados.
- 5) Supervisar la ejecución de los planes de acción.
- 6) Mantener una adecuada coordinación con las EP y supervisar que se ejecuten las actividades y compromisos establecidos en los convenios interinstitucionales.
- 7) Dotar a la Unidad Ejecutora de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, mediante la selección y nombramiento del personal técnico, administrativo y operativo que se requiera para el buen funcionamiento de la UEP.
- 8) Supervisar la labor de todo el personal del Programa.
- 9) Dotar a la UEP de los recursos materiales necesarios para la ejecución del programa.

- 10) Gestionar las partidas presupuestarias del Programa.
- 11) Formular la programación financiera del Programa y preparar las solicitudes de desembolso para el Banco.
- 12) Elevar al Ministerio de Justicia y Paz, las solicitudes del aporte local.
- 13) Conocer y aprobar los estados de ejecución y estados financieros del programa y analizar sus resultados.
- 14) Servir de enlace con las demás instituciones públicas y privadas vinculadas con la realización del programa.
- 15) Evaluar la ejecución de los planes de acción, en términos de los cronogramas, ejecución financiera y resultados reales contra los previstos.
- 16) Ejercer una adecuada coordinación con la representación del BID y el OE/MJP, en lo que se refiere a la ejecución y seguimiento del programa.
- 17) Rendir informes a los representantes del Gobierno de Costa Rica y del BID, sobre la ejecución del programa.
- 18) Garantizarla existencia y accesibilidad de la información sobre indicadores de desempeño del Programa incluidos en la Matriz de Resultados.
- 19) Supervisar y evaluar los términos de referencia de los trabajos a realizar por consultores del programa y las recomendaciones producidas por ellos.
- 20) Emitir lineamientos que tiendan a asegurar el cumplimiento de las metas del programa y velar por su ejecución.
- 21) Adjudicar y suscribir los contratos y posibles enmiendas a contratos de servicios y de compras de bienes que se realicen bajo el Programa.
- 22) Preparar con el apoyo de las gerencias técnicas del programa los diseños finales, especificaciones técnicas y términos de referencia del proceso de contratación.
- 23) Llevar actualizada la contabilidad del Programa y mantener los archivos de la documentación de respaldo para fines de auditoría.
- 24) Implementar los procedimientos de trabajo en aspectos administrativos, de control interno, finanzas, archivo y documentación.
- 25) Establecer los mecanismos de monitoreo y control de indicadores de avance, según los alcances programáticos señalados en el contrato de préstamo.
- 26) Dotar del apoyo logístico y administrativo que la ejecución de los componentes requiera.
- 27) Dotar del apoyo logístico y administrativo que los/as gerentes técnicos requieran en la ejecución de los proyectos.
- 28) Implementar los sistemas de información necesarios para las labores administrativas, financieras, de control de avance y cualesquiera otros que resulten necesarios para el mejor desarrollo del programa.
- 29) Coordinar el proceso anual de formulación del plan operativo y su correspondiente presupuesto, así como dar seguimiento a su ejecución y liquidación.
- 30) Presentar el presupuesto y el plan anual operativo a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de septiembre de cada año para el ejercicio del año siguiente.
- 31) Preparar, de común acuerdo con el área financiera, los estados de ejecución mensuales y estados financieros del programa.
- 32) Velar por la correcta y eficiente aplicación de los procedimientos de contratación, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en los anexos del contrato de préstamo y en la normativa jurídica vigente.
- 33) Supervisar el cumplimiento de términos de referencia y la calidad de productos obtenidos, así como la recepción a satisfacción de las adquisiciones, servicios u obras efectuadas.

- 34) Nombrar los miembros de la Comisión de adjudicaciones que se encargarán de la evaluación, calificación y recomendación de las ofertas de servicios y bienes que requiera el Programa.
- 35) Generar mecanismos para obtener retroalimentación de los usuarios finales de los productos obtenidos con las actividades del componente bajo su responsabilidad;
- 36) Cualquier otra función afín que resulte necesaria para la adecuada ejecución del Programa.

Artículo 15°— De los requisitos que deberá cumplir la persona que ejerza la Coordinación General:

El (la) Coordinador(a) General deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer título universitario mínimo de Licenciatura, afín al Programa, debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.
- 2) Experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión, de los cuales, como mínimo 5 años en el ámbito de la gerencia o administración de entes públicos o privados.
- 3) Habilidades ejecutivas y gerenciales.

No podrá ser designado como Coordinador(a) General, quien se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber participado como funcionario público, durante los seis meses previos a su nombramiento, en la negociación y aprobación del Convenio de Préstamo.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente por faltas en el ejercicio de su profesión, durante los últimos diez años (Deberá aportar certificación del Colegio respectivo).
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente por faltas en el ejercicio de un cargo público, durante los últimos diez años (Deberá aportar declaración jurada en ese sentido o certificación de la institución pública en la que haya prestado servicios).

Artículo 16°— De la Sub Coordinación General:

La UEP contará con una Sub - Coordinación General que será ejercida por un(a) funcionario (a) del MJP, y será considerado como parte de la contrapartida nacional. Sustituirá al Coordinador General en su ausencia temporal con iguales facultades y deberes, y se ocupará primordialmente de los aspectos operativos de la gestión del programa, con especial interés en los temas del ámbito administrativo. Será designado(a) y removido(a) del cargo directamente por el MJP.

Artículo 17°— De las Gerencias Técnicas:

La ejecución de los componentes del Programa estará apoyada y supervisada técnicamente por los/as Gerentes Técnicos, que serán de libre designación y remoción del MJP.

Además, para coordinar la ejecución de las actividades donde participan otros organismos públicos, diferentes al Organismo Ejecutor, las distintas EP involucradas en la ejecución deberán designar a un Gerente Técnico que actuará como enlace para la ejecución de las actividades y apoyo del Gerente Técnico del Componente, el cual deberá ser funcionario de línea de las EP y será designado y removido de su cargo por el máximo jerarca de la respectiva EP.

Los gerentes técnicos de los componentes informarán a la UEP sobre el avance de sus proyectos y al MJP sobre la ejecución técnica de los proyectos a su cargo.

Cada Gerencia Técnica contará con el soporte administrativo y logístico por parte de la UEP.

El/La Gerente Técnico tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asegurar la coherencia técnica en el diseño, desarrollo y ejecución del proyecto respectivo;
- 2) Dar insumos técnicos para la preparación para los documentos operativos (Plan de Ejecución del Proyecto, Planes Operativos Anuales, incluyendo calendarización de sus actividades y elaborar los informes de avance en relación con su área de responsabilidad.)
- 3) Controlar la calidad técnica del proyecto bajo su responsabilidad, especificando insumos técnicos para la contratación de los servicios profesionales para el proyecto a su cargo;
- 4) Coordinar con los consultores aspectos técnicos, propios del respectivo proyecto;
- 5) Brindar apoyo técnico a los consultores contratados bajo el respectivo componente y velar por la calidad de su trabajo;
- 6) Apoyar técnicamente en los procesos de monitoreo y a las misiones del Banco Interamericano de Desarrollo;
- 7) Garantizar la transferencia de productos y conocimientos obtenidos por medio de la ejecución del proyecto a su cargo, así como la adecuada comunicación y divulgación de los resultados alcanzados y experiencias desarrolladas a la Institución a la que pertenece;
- 8) Cualquier otra que le asigne el MJP.

Artículo 18°— De los Coordinadores Regionales para las CCPs:

La UEP tendrá siete coordinadores regionales quienes supervisarán el cumplimiento de los objetivos y acciones de prevención a nivel de los CCP. Serán funcionarios de OE/MJP, propuestos por el /la VMP y designados por el/la MJP. Los coordinadores regionales podrán ser removidos por el/la MJP.

Artículo 19°— De los procesos que conforman la UEP:

La UEP tendrá al menos los siguientes procesos para el adecuado desarrollo de su gestión:

- a) Adquisiciones
- b) Infraestructura
- c) Finanzas y Contabilidad
- d) Planificación, Monitoreo y Evaluación

Artículo 20°— Del proceso de adquisiciones:

Estará conformado por especialistas en contrataciones y licitaciones, y tendrá las siguientes funciones principales:

- 1) Implementar de común acuerdo con el Coordinador/a General, los procedimientos de trabajo en control interno, administración, adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo con los alcances programáticos señalados en el contrato de préstamo;

- 2) Implementar los sistemas de información necesarios para las labores que le corresponden;
- 3) Realizar todos los procesos para la adquisición de bienes, servicios y obras requeridos en el Programa;
- 4) Cumplir con la correcta y eficiente aplicación de los procedimientos de contratación;
- 5) Rendir informes al Coordinador General de la UEP;
- 6) Gestionar ante la Contraloría General de la República, los refrendos de los contratos que así lo requieran;
- 7) Evaluar de manera conjunta con el Coordinador General la ejecución de los planes de acción, en términos de sus cronogramas, ejecución financiera, plan de adquisiciones, y de ser necesario, colaborar en los ajustes que procedan en cuanto a estos temas;
- 8) Colaborar en el diseño, definición, supervisión y evaluación de los términos de referencia de los trabajos a realizar por los coordinadores y consultores del programa;
- 9) Cualquier otra afín al cargo que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 21°— Del proceso de infraestructura:

Estará conformado por especialistas en arquitectura e ingeniería y tendrán dentro de sus funciones:

- 1) Preparar de común acuerdo con el Coordinador General y los Gerentes Técnicos los términos de referencia para las contrataciones de las consultorías y obras constructivas del Programa con apego a los procedimientos establecidos en los anexos y el Contrato de Préstamo.
- 2) Colaborar en la supervisión y evaluación de los trabajos a realizar por consultores del programa;
- 3) Colaborar en la evaluación técnica de los oferentes y en la contratación en general del Proceso de Adquisiciones.
- 4) Supervisar el cumplimiento de los términos contractuales y la calidad de productos obtenidos, así como la recepción a satisfacción de las adquisiciones u obras efectuadas.
- 5) Rendir informes al Coordinador General de la UEP
- 6) Cualquier otra afín al cargo que les asigne el Coordinador General de la UEP.

Artículo 22°— Del proceso de finanzas y contabilidad:

Estará conformado por especialistas en finanzas y contabilidad, dentro de las funciones que deberá desempeñar se encuentran:

- 1) Implementar de común acuerdo con el Coordinador/a General, los procedimientos de trabajo en control interno, administración, finanzas, de acuerdo con los alcances programáticos señalados en el contrato de préstamo;
- 2) Implementar los sistemas de información necesarios para las labores administrativas y financieras;
- 3) Elaborar y mantener actualizada la contabilidad, presupuesto y trámites ante las autoridades competentes del Programa para su respectiva aprobación, así como pagos y custodia de garantías;
- 4) Emitir informes contables, balances de situación, estados financieros, entre otros del Programa;
- 5) Preparar los informes financieros que deben presentarse ante los organismos de control;
- 6) Cumplir con la correcta y eficiente aplicación de los procedimientos presupuestarios, y emitir criterio técnico al Coordinador General, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el contrato de préstamo y en la normativa jurídica vigente;

- 7) Evaluar de manera conjunta con el Coordinador General la ejecución de los planes de acción, en términos de sus cronogramas, ejecución financiera, plan de adquisiciones, y de ser necesario, colaborar en los ajustes que procedan en cuanto a estos temas;
- 8) Rendir los informes que el Coordinador General de la UEP le requiera;
- 9) Cualquier otra afín al cargo que les encomiende el Coordinador General.

Artículo 23°— Del proceso de Planificación, Monitoreo y Evaluación:

Estará conformado por especialistas en planificación, monitoreo y evaluación, y dentro de las funciones se encuentran:

- 1) Implementar de común acuerdo con el Coordinador/a General, los procedimientos de planificación del trabajo y el monitoreo de las acciones a desarrollar como parte del Programa de acuerdo con los alcances programáticos señalados en el contrato de préstamo;
- 2) Implementar los sistemas de información necesarios para las labores planificación, seguimiento, monitoreo, control y evaluación;
- 3) Cumplir con la correcta y eficiente aplicación de los procedimientos de planificación, monitoreo, control y evaluación, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el contrato de préstamo y en la normativa jurídica vigente;
- 4) Evaluar de manera conjunta con el Coordinador General la ejecución de los planes de acción, en términos de sus cronogramas, ejecución financiera, plan de adquisiciones, y de ser necesario, colaborar en los ajustes que procedan en cuanto a estos temas;
- 5) Rendir informes al Coordinador General de la UEP;
- 6) Cualquier otra afín a su cargo que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 24°— De la Asesoría Legal:

La UEP podrá contar con el apoyo de Asesoría Legal que velará por la legalidad en los procedimientos, convenios y demás acciones en la gestión de la UEP relacionados con la ejecución del Programa.

Artículo 25°— De la Asesoría en Tecnologías de Información:

La UEP podrá contar con la asesoría y apoyo en tecnologías de información que sean necesarios para la implementación de los sistemas informáticos en las áreas de documentación, control interno, administración, finanzas, contabilidad, monitoreo u otros que se requieran para el mejor desempeño de las gestiones o del desarrollo sustantivo del programa.

Artículo 26°— Del grupo de Consultores Expertos y demás Recursos Humanos:

La UEP estará apoyada por los consultores expertos y personal profesional, técnico, administrativo y operativo, que el Coordinador General y Gerentes Técnicos requieran para el buen desarrollo y ejecución del Programa. Serán seleccionados y nombrados por el Coordinador General, con la no objeción del MJP, por medio de los procedimientos en el Contrato del Préstamo y sus anexos, y supletoriamente por los principios y procedimientos generales de contratación administrativa establecidos en la legislación ordinaria, toda vez que no contravengan el contrato de préstamo y las políticas de adquisición del Banco. Si son financiados con cargo al financiamiento, su contratación requerirá llevarse a cabo siguiendo las políticas de adquisiciones del Banco y su no objeción.

Artículo 27°— Del ILANUD:

Se podrán contratar los servicios especializados del ILANUD, de conformidad con lo contemplado en el contrato de préstamo. Los costos correspondientes se financiarían con los recursos del Programa y se utilizaría la modalidad de contratación directa.

Artículo 28°— De la Coordinación Administrativa:

El OE/MJP y las EP, en aplicación de los principios de eficiencia y sana administración que rigen el servicio público, en la medida de sus posibilidades deberán apoyar administrativa y logísticamente a la UEP en caso de que se requiera, por medio de la estructura administrativa existente. Así mismo, las instituciones participantes deberán apoyar administrativa, técnica y logísticamente a cada uno de los Gerentes Técnicos de los proyectos donde estén involucradas.

CAPÍTULO III
De los Procedimientos de Adquisiciones

Artículo 29°— De los Procedimientos de Contratación:

Los procedimientos de contratación administrativa que efectúe la UEP para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para la ejecución del Programa, se realizarán con apego a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo que tiene prevalencia sobre la legislación nacional.

En los casos de adquisiciones financiadas con recursos del Banco, la aplicación de los principios de la Política de Adquisiciones del BID, particularmente las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID (GN—2349—7) y Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID (GN—2350—7), tendrán prioridad sobre la legislación local, la cual resulta de aplicación supletoria. La aplicación de dicha legislación no podrá oponerse a los principios de economía, eficiencia y transparencia u otros aspectos dispuestos en las políticas del Banco.

Artículo 30°— De la Comisión de adjudicaciones:

Todo procedimiento de contratación deberá ser conocido por la comisión de adjudicaciones, que deberá emitir la recomendación que corresponda en derecho al Coordinador/ra General, velando por el cumplimiento de los principios y procedimientos contractuales que resulten aplicables. Para tal efecto deberá contar con el análisis y recomendación legal y técnica respectivos.

Estará conformada por las personas que el Coordinador General designe, además de un funcionario de los procesos de Adquisiciones, Financiero y el/ la Gerente Técnico/a del componente que corresponda.

Artículo 31°— De la Adjudicación:

El Coordinador/ra General será el/la competente para adjudicar todos los procedimientos de contratación administrativa del Programa.

Artículo 32°— De los principios rectores del proceso de contratación:

Las actuaciones del Coordinador/a General, la comisión de adjudicaciones, sus asesores y la UEP en general, deben tener como fundamento los siguientes principios derivados de la legislación nacional:

- 1) Principio de legalidad: Conforme La Constitución Política de la República de Costa Rica y la Ley General de la Administración Pública, la UEP sólo podrán realizar aquellos actos o contratos que autorice el ordenamiento jurídico.
- 2) Principio de igualdad de trato y de oportunidades: En las bases de todos los concursos así como en la evaluación de las ofertas, se deberá brindar de manera objetiva, igualdad de trato y las mismas oportunidades a todas las personas que deseen participar o bien que participen en sus procedimientos de contratación.
- 3) Principio de libre concurrencia: A través de los distintos procedimientos de contratación, se promoverá y estimulará la mayor concurrencia posible de oferentes.
- 4) Principio de eficiencia y eficacia: Los procedimientos de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del Programa, a partir del uso eficiente y eficaz de los recursos, así como a lograr la selección de las ofertas que más favorezcan al interés público.
- 5) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad: Conforme la jurisprudencia con carácter *erga omnes* de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la UEP deberá tener como principios fundamentales la razonabilidad y proporcionalidad en todas las contrataciones a realizar, tomando como base la complejidad y los resultados esperados.
- 6) Principio de publicidad: A los diferentes procedimientos de contratación se les dará la publicidad que señalen las normas y procedimientos del Contrato de Préstamo, atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos. Además, se dará noticia de la apertura y adjudicación de los procedimientos a través de la página web del OE/MJP.
- 7) Principio de sana administración: En la utilización e inversión de los recursos administrados por el Programa, además del cumplimiento de las normas jurídicas que lo regulan, se adoptarán las medidas y decisiones que satisfagan de la mejor manera el cumplimiento de los fines públicos que tutela.
- 8) Régimen de prohibiciones e incompatibilidades: De conformidad con los principios instaurados en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, se aplicará el régimen de prohibiciones e incompatibilidades allí regulado.
- 9) En garantía de los más altos principios éticos será de aplicación el Capítulo II de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- 10) De conformidad con la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, todo oferente y contratista deberá estar al día en sus obligaciones sociales con la CCSS y la FODESAF.

Artículo 33°— Del Plan de Adquisiciones (PDA):

Todas las adquisiciones de obras, bienes y servicios diferentes a consultoría y servicios de consultoría, deberán estar incluidas en el PDA aprobado previamente por el BID y de conformidad con las estipulaciones especiales del Contrato de Préstamo.

Artículo 34°— De los Convenios de Ejecución:

El OE/MJP y la UEP podrán celebrar Convenios de Ejecución con las demás EP para la ejecución del Programa en virtud de los componentes y proyectos de acción establecidos en el programa, debiendo contemplar, al menos, los compromisos de las partes.

CAPÍTULO IV De los Recursos

Artículo 35°— De los recursos ordinarios:

Los actos dictados por el Coordinador General, con excepción de los referidos a materia de contratación administrativa, tendrán los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio ante el Ministro/a de Justicia; recursos que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acto.

Artículo 36°— Del agotamiento de la vía administrativa:

Lo que resuelva el MJP vía recurso, con excepción de lo referido a materia de contratación administrativa, agotará la vía administrativa.

CAPITULO V Disposiciones Finales

Artículo 37°— Del seguimiento del Programa:

Periódicamente se realizarán reuniones de seguimiento entre la OE/MJP y el BID para evaluar la marcha del programa. Este seguimiento se basará en los instrumentos del PDA, el POA, Matriz de Resultados y en indicadores de gestión operativa. A partir de los resultados de estas reuniones, ambas partes podrán recomendar a la UEP la realización de estudios específicos, evaluaciones operativas o de actividades que permitan diagnosticar y solucionar los eventuales obstáculos a la eficacia y eficiencia identificados.

Asimismo, el BID podrá realizar visitas de inspección con el propósito de analizar los aspectos que involucren su responsabilidad fiduciaria.

El Coordinador General de la UEP deberá presentar al MJP y al BID un informe de avance de la ejecución del Programa, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada semestre, preparado de conformidad con las normas que al respecto acuerde el Banco. Dicho informe semestral, será publicado en la página web del OE/MJP.

Artículo 38°— De la Evaluación:

La UEP deberá llevar a cabo y presentar al BID los resultados de las evaluaciones del Programa realizados por consultores externos contratados para tales propósitos. La primera evaluación se llevará a cabo cuando se haya cumplido el plazo de treinta (30 meses) contando a partir la fecha de entrada en vigencia del Contrato o se haya comprometido el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del financiamiento, lo que ocurra primero.

La segunda evaluación se llevará a cabo cuando se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del financiamiento.

La UEP sistematizará la información de todas las evaluaciones efectuadas lo que permitirá posteriormente la preparación del Informe de Terminación del Programa (ITP).

Transcurrido un año de la terminación del Programa se procederá a efectuar una evaluación del impacto del mismo, con recursos del BID.

Artículo 39°— De las modificaciones al presente Reglamento:

Para introducir reformas al presente reglamento operativo se requerirá del consentimiento escrito del BID.

Artículo 40°— Vigencia:

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—
1 vez.—O. C. N° 16393.—Solicitud N° 64766.—C-437100.—(D37324-IN2012095246).

DECRETO EJECUTIVO No 37326-S

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 “Ley General de la Administración Pública” publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 102 del 30 de mayo de 1978; 1, 2, 3 y 9 de la Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y Ley N° 8289 del 10 de julio de 2002, publicada en *La Gaceta* N° 147 del 1° de agosto del 2002 “Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia”.

CONSIDERANDO:

1°— Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que la Ley N° 8289 del 10 de julio de 2002, publicada en *La Gaceta* N° 147 del 1° de agosto de 2002 reformó la Ley N° 5412 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, otorgándole personalidad jurídica instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). Señala asimismo, que dicha Institución tendrá a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y rehabilitación de la adicción al alcohol, el tabaco y otras drogas lícitas o ilícitas, y será el responsable de coordinar y aprobar todos los programas tanto públicos como privados, relacionados con sus fines; deberá gestionar la suspensión o el cierre de tales programas, si incumplen los lineamientos estipulados al efecto.

3°— Que el 6 de diciembre del 2011, en Sesión Ordinaria N° 37-11 la Junta Directiva del IAFA, conoció las modificaciones propuestas por la señora Viceministra de Salud, al documento denominado “Normas mínimas para el funcionamiento de los servicios de atención a la población menor de edad (PME) con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas.” y mediante acuerdo firme No. 4 manifestó su conformidad con los cambios realizados.

4°— Que se hace necesario y oportuno dictar la normativa atinente al funcionamiento de los servicios de atención a las personas menores de edad, con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas.

POR TANTO,

DECRETAN

**OFICIALIZACIÓN DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD (PME), CON PROBLEMAS
DERIVADOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

Artículo 1.- Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria las “**Normas Mínimas para el Funcionamiento de los Servicios de Atención a las Personas Menores de Edad (PME), con Problemas Derivados del Consumo de Sustancias Psicoactivas**”, anexa a este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), velará por la correcta aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a las once horas del siete de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 7072843.—Solicitud N° 7072843.—C-637800.—(D37326-IN2012096464).

NORMAS MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD (PME) CON PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente normativa tiene por objeto regular la prestación de los servicios de atención en el tratamiento, rehabilitación e inserción social, para las personas menores de edad, que presentan problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con el respeto por los derechos universales de las PME. Es de acatamiento obligatorio para el funcionamiento de todos los programas públicos o privados, en el territorio nacional.

2. Definiciones: Para efectos de la normativa, se establecen las siguientes definiciones:

1) Accesibilidad: El tratamiento debe estar al alcance de todas aquellas PME que lo necesitan, de manera oportuna y durante el tiempo que éstas lo requieran para su recuperación.

2) Acceso a recurso humano: Tener disponibilidad obligatoria del recurso humano, para la ejecución de las actividades, puede ser contratado (de planta), por servicios profesionales, por convenio entre instituciones u organizaciones y voluntariado, los cuales deben cumplir con las funciones definidas de acuerdo con las actividades del programa.

3) Aprobación del programa: Procedimiento, mediante el cual el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, certifica el cumplimiento de las normas para el funcionamiento de los servicios de atención, vinculados con los lineamientos establecidos en esta normativa.

4) Aval de la propuesta metodológica del programa: Procedimiento, mediante el cual, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia brinda el visto bueno, al programa escrito, a fin de que se inicien los trámites, para la apertura o renovación de permisos ante las Instituciones correspondientes. (Municipalidades, Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio de Salud).

5) CIE-10: Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, publicada en 1992 con el título: “The ICD-10 Classification of Mental and Behavioral Disorders: Diagnostic criteria for research”

6) Continuum: El concepto de “continuum”, no sólo se refiere a la intervención terapéutica en todas las fases evolutivas del trastorno adictivo, sino también a la posibilidad de contar con un amplio espectro de opciones de tratamiento disponibles a manera de Red, para combinarlo con las necesidades específicas de distintas personas y poblaciones, en procura de resultados óptimos con la atención.

7) Desempeño Ocupacional: Significa adecuarse a las demandas de una circunstancia o tarea, siendo capaz de relacionarse de manera efectiva en el desempeño ocupacional, se centra en la obtención, mejoría y organización de habilidades en hábitos, con el fin de lograr un desempeño adecuado.

En Terapia Ocupacional la “ocupación” se entiende como el desempeño o realización de actividades de autocuidado y automantenimiento, productivas, educativas, lúdicas y de ocio, permiten a la persona, participar en su entorno social, cultural, personal y económico.

8) Derechos universales: Derechos y libertades reconocidos de forma universal, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

9) Ejes de Evaluación: Esquema propuesto por la Asociación Americana de Medicina Adictiva, (ASAM, 2001), para identificar en las personas, las necesidades de atención, las cuales se definen de la siguiente manera:

- a. Eje 1°: Potencial de Intoxicación Aguda y/o Síndrome de Abstinencia.
- b. Eje 2°: Trastornos y Complicaciones Médicas (Biomédicas).
- c. Eje 3°: Trastornos y Complicaciones Mentales.
- d. Eje 4°: Disposición al Tratamiento.
- e. Eje 5°: Potencial de Recaída, de uso continuado de drogas u otros problemas.
- f. Eje 6°: Ambiente de Recuperación / Ambiente de Vida.

10) Estándares de atención. Valor preestablecido que expresa cuando un criterio de atención está dentro de los límites de calidad de esta normativa.

11) Establecimiento privado: Creado, administrado y financiado por personas físicas o jurídicas, con o sin fines de lucro.

12) Establecimiento público: Creado, administrado y financiado total o parcialmente por el Estado, por medio de las instituciones concedentes de recursos.

13) Evaluación diagnóstica: Referida a la definición del proceso salud-enfermedad. La evaluación orienta la decisión en cuanto al tratamiento, de acuerdo a tres posibilidades:

- a. Tratamiento intensivo inmediato. Cuando se detecta la existencia de peligro inminente para la vida de la PME.
- b. Tratamiento ambulatorio cuando hay peligro potencial pero no inminente.
- c. Orientación e inducción terapéutica. Mientras se espera el ingreso a un programa de tratamiento formal de la dependencia.

14) Equidad de Género: Una situación en la que las mujeres y los hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades en la vida, de acceder a recursos, bienes y servicios valiosos, desde el punto de vista social, jurídico y en el derecho a controlarlos.

15) Intervenciones farmacológicas. Los medicamentos en el tratamiento de la farmacodependencia constituyen un importante elemento, ya que su uso permite manejar tanto las situaciones de urgencia, como muchas de las complicaciones. Incluso en el manejo a largo plazo, se recurre en algunos casos a los medicamentos, para evitar las recaídas.

16) Inserción Social: Se refiere al conjunto de intervenciones orientadas a garantizar la restitución del funcionamiento familiar, académico, vocacional y social de las personas afectadas por la dependencia o el abuso de sustancias psicoactivas. Se inicia. Se inicia y es parte de todo el proceso de tratamiento y rehabilitación, pero ocurre después de estos dos procesos.

17) Intoxicación aguda: Estado posterior a la administración de una sustancia psicoactiva, que da lugar a perturbaciones en el nivel de conciencia, en lo cognitivo, en la percepción, en la afectividad, en el comportamiento o en otras funciones y respuestas psicofisiológicas. Las que se relacionan directamente con los efectos farmacológicos agudos de la sustancia, que se resuelven con el tiempo, y con recuperación completa, excepto cuando hayan surgido daños tisulares u otras complicaciones. Entre las que pueden contarse los traumatismos, la aspiración del vómito, el delirio, el coma, las convulsiones y otras complicaciones médicas. La naturaleza de estas complicaciones depende del tipo farmacológico de la sustancia utilizada y de la forma de administración.

18) Inducción terapéutica.- Conjunto de intervenciones por parte del equipo de atención, orientadas a fomentar en las personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas, la motivación a emprender y mantenerse en un programa de tratamiento. Incluye no solo a la PME, sino también a la familia.

19) Manejo de medicamentos: Procedimientos que optimizan la forma en que los medicamentos son utilizados por las personas y en servicios de salud. Incorpora todos los aspectos, desde la prescripción hasta la forma en que son aplicados o tomados por cada persona.

20) Manejo de la Comorbilidad (Diagnóstico Dual y Otras Complicaciones): Se refiere a las acciones terapéuticas, destinadas a atender aquellas personas que presentan conjuntamente un trastorno por consumo de sustancias psicoactivas y cualquier otro trastorno relacionado con la salud, especialmente de salud mental. Estas acciones, son realizadas en establecimientos especializados para este tipo de pacientes, y que cuentan con personal profesional entrenado para el diagnóstico y manejo de estos casos, capacidad para realizar acciones psicoeducativas y vínculos formales con otros servicios externos que pudieran ser requeridos.

21) Manejo de la Intoxicación. Conjunto de medidas terapéuticas destinadas a restablecer el funcionamiento normal de la persona, que ha sido alterado como consecuencia del consumo reciente de sustancias psicoactivas. Estas intervenciones pueden incluir la compensación de dichas alteraciones mediante el uso de antagonistas de las Sustancias Psicoactivas, la facilitación de los procesos de metabolismo y excreción, así como la provisión de un ambiente calmado y seguro para la recuperación de la persona intoxicada.

22) Manejo del Síndrome de Abstinencia. Conjunto de medidas terapéuticas destinadas a corregir o compensar las alteraciones del funcionamiento normal y el malestar de la persona, que aparecen como consecuencia de la reciente reducción significativa o de la supresión absoluta del consumo de una Sustancia Psicoactiva, cuyo uso viene siendo generalmente intenso y en grandes dosis.

23) Modalidad de tratamiento. Expresa el conjunto de tecnología utilizada en el tratamiento de un problema, o grupo de problemas afines relacionados con el consumo de Sustancias Psicoactivas y que por sus características, pueden manejarse en recursos de similar nivel de complejidad, es decir las actividades o procesos de tratamiento que se realizan en un nivel de atención determinado.

24) Modelo de atención del PANI: Propuesta teórica que define el quehacer de un Programa de Atención, que incluye los principios filosóficos, conceptuales y técnicos. Se fundamenta en la validación de derechos de las personas menores de edad, como lo establece la legislación vigente.

25) Nivel de Atención: Es el marco Institucional o programático dentro del cual se realizan las actividades de tratamiento, existiendo programas cuya actividad se realiza dentro de un solo nivel de atención y otros cuyo funcionamiento integra varios niveles. (CICAD/OEA 2004)

26) Normas de aprobación de programas: Condiciones básicas requeridas para el funcionamiento de los servicios de atención para las PME, con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas.

27) Patrón de Consumo: Características que presenta el consumo de sustancias en una persona, en un momento en particular. Se refiere específicamente a la dosis y a la frecuencia de administración, así como a la motivación y al grado de control sobre el consumo.

28) Persona menor de edad (en adelante PME): Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña.

29) Programa de tratamiento: Conjunto de procesos, procedimientos y actividades destinados a brindar la admisión, evaluación diagnóstica, orientación, tratamiento individual y familiar, rehabilitación seguimiento e inserción social; así como toda otra medida psicoterapéutica, para mejorar las condiciones psicofísicas y sociales de las personas, con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, ya sea en servicios residenciales (internamiento), o no residenciales (ambulatorios), y que pueden ser públicos o privados.

30) Plan de tratamiento: Resume las metas u objetivos que se espera obtener con el mismo, constituye una guía o “mapa de ruta”, elaborada por el equipo responsable del programa, en conjunto con el paciente y ajustado en la medida de lo posible, a las necesidades expresadas y detectadas durante la evaluación, así como a los recursos disponibles para la atención, con el fin de establecer un balance entre la demanda expresada y la oferta de servicios.

31) Rehabilitación: Proceso de recuperación integral, que apela también a los servicios sociales, familiares y comunitarios (alojamiento, educación, orientación vocacional) tendientes a restablecer en las personas sus capacidades, y mantener una vida sin drogas. La rehabilitación, es el paso siguiente al tratamiento y la desintoxicación, busca reintegrar al individuo a su vida comunitaria y social. Debe ofrecer los medios que permitan contrarrestar la influencia de los factores de riesgo producidos por el consumo mismo.

32) Servicios comunitarios de atención: Son estructuras de apoyo psicosocial, que refuerzan las intervenciones en los distintos momentos del tratamiento, tanto en la inducción, como en el abordaje de la dependencia y sus complicaciones, así como en el proceso de inserción social. No pueden considerarse programas de tratamiento, pero juegan un importante rol en la recuperación de las personas.

33) Sistema de tratamiento: Es la sumatoria de las intervenciones terapéuticas, que a manera de “continuum”, dan cabida a todo el espectro de servicios (establecimientos, programas) que están disponibles para la población de usuarios en un momento dado, de acuerdo con sus necesidades, así como el conjunto de todos aquellos servicios que se ofrecen sucesivamente a lo largo de la evolución del trastorno dentro del proceso de recuperación de los padecimientos por consumo de sustancias psicoactivas.

34) Sustancia psicoactiva: Aquella sustancia que sea de uso médico o no, se emplea con la intención de actuar sobre el sistema nervioso central para conseguir un mejor rendimiento intelectual o físico, para experimentar nuevas sensaciones o con la pretensión de modificar el estado psíquico.

35) Tratamiento: Puede definirse como una o más intervenciones estructuradas para tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas y aumentar u optimizar el desempeño personal y social. Según el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud, en farmacodependencia, el término “tratamiento” se aplica al proceso que comienza cuando los usuarios de sustancias psicoactivas entran en contacto con un proveedor de servicios de salud o de otro servicio comunitario y puede continuar por medio de una sucesión de intervenciones concretas hasta que se alcanza el nivel de salud y bienestar más alto posible. Los objetivos del tratamiento, deben ofrecer los medios para contrarrestar la influencia de los factores de riesgo que llevaron tanto al inicio, como al mantenimiento del consumo de Sustancias Psicoactivas.

36) Tratamiento de la dependencia y del consumo. Incluye todas aquellas acciones de tratamiento orientadas a restablecer el funcionamiento normal de la persona dependiente o con patrón abusivo/nocivo de sustancias psicoactivas. Pueden ser llevadas a cabo en encuadres más o menos intensivos dependiendo de sus necesidades particulares. Incluye el tratamiento ambulatorio de diferente intensidad, desde la intervención temprana breve orientadora, la atención por consulta externa ambulatoria o en hospital día, así como también las intervenciones de tipo residencial, hospitalaria e inserción social y comunitaria.

37) Uso Nocivo (Consumo perjudicial). Forma de consumo que afecta la salud física o mental de las personas. (CIE-10)

3. Clasificación de los servicios, según niveles de atención: Para la atención de los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas, los servicios se clasifican de la siguiente manera:

3.1 Atención inmediata: Incluye alternativas de intervención para el manejo de las personas con cuadros clínicos que demandan de una pronta respuesta, debido a que los retardos en el tratamiento pudieran significar consecuencias perjudiciales para las PME, como es el caso de complicaciones agudas del consumo (intoxicación o síndrome de abstinencia). También en el caso de personas que requirieren orientación y referencia a otras modalidades de intervención. En este tipo de atención, se ubican las unidades o centros de desintoxicación, sala de emergencia en hospitales generales o especializados y servicio de orientación y referencia.

La desintoxicación y el tratamiento del síndrome de abstinencia se clasifica de la siguiente manera:

a) Desintoxicación ambulatoria: Programa dirigido a personas que presentan cuadros leves de intoxicación o síntomas de abstinencia, cuya intensidad implica un mínimo riesgo de complicaciones y que puede ser manejado según los protocolos establecidos, por personal calificado, en un esquema de consultas periódicas sin pernoctación en los centros de atención.

b) Desintoxicación residencial. Con supervisión médica y con manejo medico directo:

Con supervisión médica: Programa con internamiento para contener las alteraciones leves por intoxicación y abstinencia del consumo de sustancias psicoactivas, que ameritan un esfuerzo de inducción y motivación para la referencia de la persona a un programa que se ajuste a sus necesidades. Exige supervisión médica, pero no recursos hospitalarios.

Con manejo médico directo: Programa que brinda atención a personas que presentan cuadros de intoxicación o de abstinencia, de moderada a grave intensidad, con gran riesgo de complicaciones, que deben ser atendidos por un equipo de profesionales de la salud siguiendo protocolos específicos de intervención, y por los que se requiere iniciar un proceso de inducción y motivación para la posterior referencia a un programa que se ajuste a las necesidades de la PME. Cuenta con recursos hospitalarios, personal médico y de enfermería con presencia en el lugar durante las 24 horas.

3.2. Niveles de Atención

3.2.1 Nivel 1. Tratamiento Ambulatorio: Intervienen aquellos servicios organizados y programas de tratamiento, que pueden ser prestados en una amplia variedad de encuadres, con la participación de un equipo multidisciplinario, cuyos miembros cuentan con formación específica para el tratamiento de los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas o de salud mental. En esta modalidad, las intervenciones se realizan en un encuadre no residencial, con períodos de permanencia limitados a varias horas, una mañana o ambas y con frecuencia diarias. En este nivel se incluye la Intervención Temprana y Consulta Externa, que se definen a continuación:

a) Intervención temprana: Es un abordaje terapéutico de baja intensidad, que atiende oportunamente a personas consumidoras de drogas, en situación de riesgo para desarrollar un trastorno por dependencia o abuso. El objetivo es disminuir el impacto del consumo en la vida de las PME, actuando sobre los factores de riesgo y de protección.

Las acciones se relacionan con la evaluación, el diagnóstico y la intervención breve, para la orientación de los casos de consumo, la determinación de la necesidad de recibir tratamiento, y la intensidad que debe tener el mismo. La duración de la intervención temprana es variable, de 1 a 4 sesiones de orientación. Ejemplo de esta modalidad pueden ser los servicios comunitarios de atención inmediata para jóvenes transgresores o para conductores bajo influencia del alcohol, entre otros.

b) Consulta externa: Tratamiento sistemático, orientado por personal calificado, dirigido a consumidores o dependientes de drogas, mediante un plan de tratamiento ambulatorio con objetivos definidos. Incluye cuidados de tipo médico, psicosocial, consejería, control de medicamentos, evaluación, tratamiento, rehabilitación, abordaje de la familia, seguimiento, entre otras intervenciones de baja intensidad, las cuales son programadas con frecuencia semanal, o menos de tres veces a la semana.

3.2.2 Nivel II. Atención de mediana intensidad: Es la modalidad correspondiente a aquellos programas de tratamiento no residenciales, con lapsos de permanencia en los establecimientos de atención que ocupan períodos de varias horas, una mañana, tarde o ambas y con una frecuencia diaria. Los servicios pueden prestar atención durante el día, fuera de horas laborales o educativas, al final de la tarde, en horario nocturno, durante fines de semana, días feriados o temporadas vacacionales.

Los servicios en esta modalidad, incluyen componentes de atención médica, farmacológica y psicosocial así como facilidades para la atención inmediata en situaciones de crisis con la vinculación a otros niveles de atención y servicios auxiliares. Todo ello dentro de un plan individualizado de tratamiento, formulado con base en los problemas identificados, objetivos factibles y evaluables con la participación activa de la persona que incluye la formulación de problemas, de metas de tratamiento y de objetivos que puedan ser medidos. En este nivel se incluye tratamiento Ambulatorio Intensivo y Residencia Parcial, que se describen a continuación:

a) Ambulatorio Intensivo.- Tratamiento sistemático, orientado por personal calificado, dirigido a consumidores o dependientes de drogas, que pueden beneficiarse en un encuadre de intensidad intermedia, dentro de un plan de tratamiento ambulatorio de objetivos definidos. Incluye cuidados de tipo profesional médico, psiquiátrico, psicosocial, control de medicamentos, evaluación, tratamiento, rehabilitación, abordaje de la familia, entre otras intervenciones, las cuales son programadas en una agenda de intensidad intermedia, con frecuencia diaria o varias veces a la semana (tres ó más).

b) **Residencia Parcial** (También denominados como Clínica Día /Hospital Día).- Tratamiento sistemático, orientado por personal calificado, dirigido a consumidores o dependientes de drogas, que pueden beneficiarse en un encuadre de intensidad intermedia, que apunte también hacia la oferta de un ambiente estructurado, dentro de un plan de tratamiento no residencial, de objetivos definidos. Incluye cuidados de tipo profesional médico, psiquiátrico, psicosocial, control de medicamentos, evaluación, tratamiento, rehabilitación, abordaje de la familia, entre otras intervenciones.

En la Residencia Parcial, la programación clínica es de alta intensidad y frecuencia, con periodos de permanencia de varias horas o durante el día completo, mañanas o tardes o fines de semana, sin llegar a permanecer las 24 horas, con acceso expedito a servicios psiquiátricos, médicos y de laboratorio, con frecuencia diaria o de varias veces a la semana (tres ó más).

3.2.3 Nivel III. Internamiento (Residencial). Corresponde a aquellas alternativas terapéuticas basadas en un encuadre de permanencia en el establecimiento durante las 24 horas, bajo la atención constante de un equipo certificado, (por el ente académico respectivo), para el tratamiento de trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y de salud mental. Este tipo de atención está dirigido a las personas que presentan trastornos específicos de su funcionamiento y requieren de ambientes residenciales seguros y estables, vinculados a servicios de tratamiento y a organizaciones de apoyo comunitario. Los programas se caracterizan por estar basados en el tratamiento comunitario como agente terapéutico. Los componentes residenciales pueden ser combinados con servicios ambulatorios intensivos para individuos cuya situación de vida sea incompatible con sus metas de recuperación, y si cumplen los criterios de admisión para atención ambulatoria intensiva.

El Tratamiento Residencial incluye atenciones propias del internamiento y relacionados con el hospedaje y la alimentación, la intervención de personal médico, psiquiátrico, orientación, educadores, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, consejería, así como el control de medicamentos, evaluación, tratamiento, rehabilitación, abordaje de la familia, entre otras intervenciones. De acuerdo con la duración del período de permanencia, pueden clasificarse en:

- a) Corto plazo: estancia no superior a 6 semanas.
- b) Mediano plazo: estancia superior a 6 semanas hasta 6 meses.
- c) Largo plazo: estancia superior a 6 meses

3.2.4 Nivel IV. Hospital: Los programas ubicados en esta modalidad de atención están representados por aquellos establecimientos que proveen servicios de tratamiento durante las 24 horas, basados en un protocolo de intervención, dentro de un plan de tratamiento, con evaluación médica directa, en un ambiente hospitalario. Garantiza la atención de los trastornos mentales y los problemas relacionados con el uso de sustancias psicoactivas en un encuadre residencial de cuidados agudos realizado por personal médico acreditado en el área.

La atención en esta modalidad, tiene como objetivo principal, corregir los desequilibrios en el estado de la persona, estabilizarla y prepararla para su eventual ingreso en un programa de tratamiento bajo un encuadre menos intensivo. Incluye la prestación de cuidados de tipo agudo de aquellas PME que presentan una descompensación de su condición biológica, psicológica o social, de una dimensión tan severa que requiere primeramente atención médica y de enfermería. La duración del tratamiento depende de la severidad particular del cuadro clínico del paciente y de su evolución.

NORMAS

Se establecen las condiciones requeridas para el funcionamiento de los servicios de atención de las personas menores de edad, con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas.

A) NORMA DE ACCESO, DISPONIBILIDAD Y ADMISIÓN

A.1 Los servicios deben ser accesibles por medios ordinarios de transporte público, tanto para el personal que labora en el programa, como para los familiares, allegados y otras personas relacionadas con la PME.

A.2 Cada centro proveedor de servicios debe contar con un horario visible de atención al público, congruente con el tipo de programa y los servicios que ofrece.

A.3 La admisión al programa debe contar con previa valoración médica hecha por profesional autorizado e incorporado al respectivo Colegio Profesional. Así como la autorización de padres o tutores y las medidas de protección del PANI o Autoridad Judicial, cuando corresponde. Esta valoración, debe garantizar que los servicios ofrecidos, corresponden a las prioridades de atención de la PME.

A.4 Previamente a la admisión al programa, se debe proveer a la PME y su familia, información exhaustiva y asequible sobre los servicios ofrecidos, personal responsable, tipo de tratamiento, proceso y duración. Tal información debe ser provista por personal calificado.

A.5 Para la admisión al programa no podrá existir discriminación alguna en el nivel general, en los siguientes aspectos:

- a) De tipo racial, étnico, cultural, ideológico, político, religioso, filosófico, y orientación sexual;
- b) Relativas a las sustancias psicoactivas utilizadas, sus vías de administración o c) la ilegalidad de las sustancias;
- d) Relativas a padecimientos físicos o psiquiátricos que afecten o hayan afectado a la PME, los que deben estar debidamente compensados;
- e) Relativas a su condición socioeconómica (también aplica para los programas de las sociedades comerciales);
- f) Relativas a los antecedentes de tratamientos previos, en esta materia;
- g) Relativas a su condición legal o antecedentes penales, siempre que estén asociados al consumo de sustancias psicoactivas. El porcentaje de personas con problemas penales, resueltos o en proceso de resolución, no debe ser mayor que el 10% del total de la población.

B) NORMA DE EVALUACIÓN

B.1 El programa debe garantizar la evaluación inicial integral de la PME, que permita detectar los trastornos físicos y neurológicos, los trastornos psiquiátricos y psicológicos, la situación social y disfunción en el desempeño ocupacional; para establecer las prioridades de intervención en un plan de tratamiento, en el que se deben considerar, las áreas que especifica el Modelo de Atención del Patronato Nacional de la Infancia.

B.2 El programa debe efectuar la evaluación diagnóstica integral, de cada PME, en todas las áreas eventualmente afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas y aquellas con potencial de comorbilidad, incluida la historia de consumo completa, junto con los antecedentes patológicos y no patológicos, así como examen físico completo.

B.3 Tal evaluación debe ser hecha por personal calificado, según el área de competencia (trabajo social, medicina, psiquiatría, enfermería, psicología, terapia ocupacional, entre otros.)

C) NORMA DE CONTENIDO, PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN

C.1 Toda PME, debe contar con un plan individual de tratamiento. El mismo debe diseñarse por profesionales calificados de común acuerdo la PME. Deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos.

- a) las drogas utilizadas por el PME,
- b) la severidad de la dependencia,
- c) los patrones de consumo,
- d) la condición física y psiquiátrica,
- e) la condición psicológica,
- f) la situación social y familiar,
- g) las áreas ocupacionales y funcionales afectadas.

C.2 La evolución de la PME debe estar acompañada, por el equipo técnico, en función del plan individual de tratamiento y adaptarlo si es necesario, a las necesidades de desarrollo de la persona. Cualquier modificación al plan individual debe realizarse de común acuerdo con la PME. Se debe establecer coordinación con la oficina local del PANI, vinculada con la PME en tratamiento.

La periodicidad del monitoreo, debe definirse de acuerdo al tipo de servicio y la duración, se recomienda de la siguiente manera:

- a) Desintoxicación: Monitoreo diario.
- b) Corto plazo: Monitoreo semanal.
- c) Mediano plazo: Monitoreo quincenal.
- d) Largo plazo: Monitoreo mensual.

C.3 Se debe garantizar que las personas responsables del tratamiento, tengan capacitación al menos una vez al año, la que debe contemplar particularidades de la población menor de edad, haciendo diferencias en los grupos etáreos.

C.4 El programa debe incluir los servicios de tratamiento de los familiares afectados indirectamente por el problema de consumo de sustancias psicoactivas de la PME. La intervención familiar se debe realizar en coordinación con la Oficina Local del PANI.

C.5 El programa debe garantizar los medios necesarios para proveer una atención inmediata y calificada a cualquier PME, que sufra de complicaciones asociadas a la condición por la cual está siendo atendida.

C.6 El programa debe garantizar la equidad de género.

C.7 El programa debe garantizar espacios para la exploración y desarrollo de habilidades para la vida, que promuevan el desarrollo integral, dentro de un ambiente controlado que se debe basar en el enfoque de derechos humanos.

D) NORMA DE EGRESO, REFERENCIA Y SEGUIMIENTO

D.1 El programa, debe implementar la fase de seguimiento, con estrategias orientadas a la prolongación del estado de abstinencia del consumo de sustancias psicoactivas, mediante la prevención de recaídas y la inserción social de la PME. Solamente podrá ser eximido de su implementación, cuando se demuestre la participación de la PME, en otro programa.

D.2 El plan individual de tratamiento debe especificar los criterios para establecer si la PME, ha logrado los objetivos terapéuticos propuestos. Todos los objetivos terapéuticos deben ser congruentes con el tipo de programa que se desarrolla. Se debe coordinar con la oficina local del PANI que lleva el caso.

D.3 Se debe remitir la PME al servicio requerido cuando el equipo técnico, detecte necesidades, que no pueden ser suplidas por el programa vigente. Toda referencia a otro servicio o programa debe constar en el expediente, para tal efecto, coordinar con Oficinas Locales del PANI, con el fin de revisar las medidas de protección del PANI, o de la autoridad judicial competente, para el cambio de las mismas, cuando corresponde.

E) NORMA DE EXPEDIENTE ÚNICO

E.1 Debe existir un expediente único para cada PME, en él han de incluirse todos los documentos que provean información pertinente sobre el tratamiento y su condición, así como el consentimiento informado. En el mismo se han de consignar los siguientes datos:

a) Datos generales, situación de salud, historia clínica, diagnósticos, tratamientos recibidos, examen físico, exámenes de laboratorio, entre otros

b) Situación específica relacionada con el motivo de ingreso al programa: Boleta de referencia hacia el programa, medida de protección del PANI, y autoridad judicial competente, si corresponde, fecha de ingreso o de inicio, resultados de las valoraciones de los diversos miembros del equipo, historial de consumo de drogas, enfermedades, manejo de medicamentos, diagnóstico inicial, instrumentos aplicados, resultados de estudios específicos de laboratorio o especialidades médicas, entre otras.

c) Tratamiento: Planes de tratamiento individual, registro periódico y actualizado del proceso de tratamiento de la PME, fecha y motivos de egreso o finalización, duración o extensión del tratamiento, referencias a otros servicios o programas. Plan de seguimiento y evolución. Si sobrepasa seis meses, debe aportar la actualización de la medida de protección emitida por autoridades del PANI.

E.2 El programa debe garantizar a la PME el acceso a la información contenida en el expediente, relacionada con su tratamiento. La misma debe ser dada acorde a las condiciones de salud en que estas personas se encuentran.

F) NORMA SOBRE DERECHOS DE LAS PME

F.1 Todo programa y las acciones que de él se deriven deben estar enmarcadas en un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia. Regirán a este fin la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todo tratado o convenio que, en esta materia, haya sido reconocido por el país.

F.2 Todo programa debe garantizar el cumplimiento de los derechos de las PME descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley No. 8239, denominada Ley de Derechos de los Usuarios de los Servicios Salud, y de cualquier otra que la sustituya o modifique

F.3 La PME y las personas responsables, deben estar informadas de la naturaleza y características del tratamiento, así como de los riesgos que entraña y los beneficios que pueden esperar del mismo. La información que se les facilite a la población menor de edad y sus familiares o responsables, debe ser en lenguaje claro y comprensible para estas personas, y, si se está en presencia de trastornos médicos, la misma debe ser dada acorde a las condiciones de salud en que estas personas se encuentran.

F.4 Se prohíbe someter a las PME a cualquier tipo de amenaza, coerción o enajenación, ya sea de carácter físico, químico o psicológico, con el fin de modificar su conducta o retener a una persona, cuando su vida no corra peligro.

F.5 Todo programa debe garantizar la confidencialidad respecto a la enfermedad adictiva de la PME. Se prohíbe el uso de simbología, signos externos o atuendos que revelen el padecimiento de la persona menor de edad.

F.6 Se prohíbe toda actividad o procedimiento que sea violatorio de la vida íntima o de los espacios privados de las PME.

F.7 El programa debe establecer un horario de visitas que no sea contrario al derecho de una persona a reunirse con sus familiares y allegados.

F.8 Se prohíbe cualquier tipo de prestación laboral directa o indirecta por parte de las PME, en cumplimiento de lo que establece la Ley en esta materia.

F.9 Las PME, tienen derecho a plantear ante autoridad del IAFA, del PANI, o Autoridad Judicial competente, su inconformidad por los servicios recibidos.

F.10 El programa debe contar con un reglamento interno aprobado por IAFA y PANI, que regule las relaciones entre las PME, el personal responsable del programa, los familiares y allegados, que satisfaga los derechos consagrados en la legislación vigente relativa a la población menor de edad.

G) NORMA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

G.1 El programa debe garantizar la presencia de personal calificado para ejercer la Dirección Técnica, durante el horario de funcionamiento, en las instalaciones donde se ofrecen los servicios de atención.

G.2 Todo programa debe contar con el personal calificado, para la intervención terapéutica de las PME.

G.3 Todo programa debe garantizar el personal necesario, en los servicios de atención a las PME, según se establece por niveles de atención y se esquematiza en Anexo N° 4, que es parte de esta normativa.

G.4 El programa debe garantizar que el personal profesional se encuentra debidamente autorizado por el colegio profesional respectivo, para el ejercicio legal de su actividad profesional en el país.

G.5 El programa debe garantizar que tanto el personal profesional, como no profesional, se encuentra debidamente certificado, para el ejercicio legal de su actividad, relacionada con la intervención terapéutica de las PME con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, por la instancia técnica formalmente establecida en el país.

G.6 El programa debe contar con un manual de normas y procedimientos técnicos y administrativos, que no sean violatorios de los derechos de esta población, aprobado por el IAFA y por el PANI.

G.7 El programa debe contar con los mecanismos de supervisión y evaluación del personal, para asegurar la adecuada prestación de los servicios.

G.8 Se debe hacer una evaluación periódica del programa, al menos anualmente, de los resultados de los servicios, para determinar la eficiencia y eficacia de los mismos.

G.9 El personal que brinda la atención directa a la población debe conocer todos los aspectos del programa: metodología, metas, objetivos, indicadores, actividades y aspectos administrativos del mismo.

G.10 El programa debe considerar, en la selección del personal, las características de género de la población atendida hacia la que se dirigen los servicios.

G.11 Se debe contar con planes aprobados por el IAFA y el PANI, que garanticen la sostenibilidad financiera del programa.

H) NORMA SOBRE MANEJO DE MEDICAMENTOS

H.1 El programa debe contar con un plan de manejo de medicamentos, aprobado por el IAFA, el que será supervisado por la Regencia Farmacéutica de esta Institución.

H.2 El plan de manejo de medicamentos debe ser ejecutado por personal capacitado en esta materia.

H.3 Toda persona que ingrese al programa con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento, debe tener continuidad en su terapéutica, sólo pudiendo ser interrumpida por recomendación médica, con previa valoración, y debe quedar por escrito en el expediente.

H.4 Queda prohibido suspender algún medicamento prescrito médicamente, sin la valoración previa y autorización del profesional en medicina, que forme parte del equipo del programa; dicha suspensión debe quedar por escrito en el expediente.

APLICACIÓN DE LAS NORMAS

- 1. Calificación del funcionamiento del programa.** Para determinar el nivel de cumplimiento de las normas expuestas en el presente documento y sus anexos y complementos, se utilizarán los criterios que se resumen en el siguiente cuadro:

Status	Calificación	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Aprobado	Excelente	91%	100%
	Bueno	81%	90%
Reprobado	Deficiente	70%	80%
	No apto	0%	69%

Se utilizarán las siguientes categorías para calificar los programas, según el puntaje general y status logrado:

1.1 Status APROBADO: El funcionamiento del programa queda autorizado.

1.1.1 Calificación EXCELENTE: El programa cumple con todas o casi todas las normas y recomendaciones técnicas, anteriormente establecidas, para ofrecer una atención satisfactoria a la población usuaria. (Puntaje general de 91% a 100%)

1.1.2 Calificación BUENO: El programa cumple, en un nivel mínimo, con las normas y recomendaciones técnicas, anteriormente establecidas, para ofrecer una atención aceptable a la población usuaria. (Puntaje general de 81% a 90%)

1.2 Status REPROBADO: El funcionamiento del programa queda desautorizado, porque las condiciones y desempeño del mismo no garantizan una atención de mínima calidad, a la población usuaria.

1.2.1 Calificación DEFICIENTE: El programa incumple con una cantidad tal de las normas o recomendaciones técnicas anteriormente establecidas, que no se puede garantizar una atención de mínima calidad a la población usuaria. Sin embargo, es susceptible de mejoras para obtener el status de APROBADO. De no cumplir con las mejoras requeridas en el plazo de uno a tres meses, se reprueba el programa para su funcionamiento. (Puntaje general de 70% a 80%).

1.2.2 Calificación NO APTO: El programa incumple una cantidad tal de las normas o recomendaciones técnicas anteriormente establecidas, que se desaconseja el funcionamiento del programa; por el riesgo que implica para la seguridad y atención de las personas menores de edad. Sin embargo, es susceptible de mejoras para obtener el status de APROBADO. De no cumplir, con las mejoras requeridas, en un plazo de treinta días hábiles, se reprueba el programa para su funcionamiento. (Puntaje general inferior al 70%).

2. Metodología de cálculo.

Para obtener el puntaje general correspondiente al programa, se aplicará el cuestionario de evaluación, que es parte de esta normativa, en lo sucesivo llamado Instrumento.

Cada ítem del Instrumento descrito en el Anexo N°5, debe valorarse según los siguientes criterios:

- a) Valor 1: El programa cumple de forma satisfactoria el ítem.
- b) Valor 0: El programa no cumple el ítem.
- c) NA: Significa “no aplica” y se asignará si el ítem evaluado no corresponde al tipo de programa.

A cada sección del Instrumento, que corresponde a un acápite del apartado de NORMAS, se le asignará un puntaje parcial que se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Si aplican todos los ítemes: Se sumarán los valores de los ítemes de la sección y se dividirá entre el total de estos.
- b) Si no aplican todos los ítemes: Se sumarán los valores de los ítemes que sí aplican al programa y se dividirá entre la totalidad de éstos.
- c) Para obtener el puntaje general del programa que permite establecer su calificación, se han de promediar los puntajes de todas las secciones del Instrumento. Todas las secciones tendrán igual ponderación.

3. Interpretación de resultados.

3.1 Los programas que reciban una calificación de NO APTO, incumplen las normas oficiales para brindar sus servicios, por lo que deben presentar en diez días hábiles, un plan intensivo de mejoras de cada ítem reprobado, factible de cumplir en treinta días hábiles, para optar por la APROBACIÓN, de no lograrlo, se les asignará el status de REPROBADO, con calificación de NO APTO para funcionar.

3.2 En caso que la calificación asignada a un programa sea de DEFICIENTE, se concederá un plazo de uno a tres meses, según la cantidad de ítemes incumplidos, para proceder a su corrección. Si al cabo del plazo concedido no ha superado la calificación, se puede conceder por única vez una prórroga por la mitad del plazo anterior, a fin de que alcance la calificación que permita otorgarle el status de APROBADO. Una vez agotada la prórroga anterior, de no alcanzar el puntaje para lograr el status de APROBADO, el programa será considerado como NO APTO para funcionar.

3.3 Cuando la puntuación asignada al programa evaluado corresponda a las calificaciones de BUENO o EXCELENTE, se le otorgará el status de APROBADO, pudiendo ajustar los ítemes pendientes en el plazo que le señale el IAFA.

DISPOSICIONES FINALES

1. La aprobación de los programas, que prestan servicios de atención a la población menor de edad, se otorgará por un período máximo de dos años, al determinar la congruencia entre la propuesta metodológica del programa (escrita), previamente avalada por las Instituciones Rectoras (IAFA - PANI) y el funcionamiento técnico o ejecución del programa.

2. Los programas deberán ser renovados, previa solicitud y presentación de la propuesta metodológica, al menos con tres meses de anticipación a su vencimiento. Su renovación estará condicionada al cumplimiento de los requisitos vigentes en esta materia.

3. Todos los programas estarán sujetos a la supervisión y seguimiento periódico por el IAFA, mediante las visitas que estime oportunas. Al constatar cambios en el programa que impliquen una variación negativa en la calificación asignada, se procederá a una nueva aplicación de la norma para recalificarlo, aunque no hayan transcurrido los dos años de plazo.

4. Todos los programas que cuenten con el status de APROBADOS, pueden realizar seminarios, talleres y actividades de capacitación a la población general, previa aprobación del programa por parte del IAFA, para garantizar la idoneidad de esas actividades, en la materia que le compete a esta Institución.

5. El IAFA debe gestionar la suspensión o cierre de los programas si incumplen la normativa estipulada al efecto, o cuando razones de interés sanitario o social así lo aconsejen, previa coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia y el Ministerio de Salud.

ANEXOS

Los anexos son parte integrante de la presente normativa y se enumeran a continuación:

1. Procedimiento para solicitar la aprobación de un programa
2. Guía para la elaboración de la propuesta metodológica del programa
3. Matriz de planificación
4. Recurso humano según niveles de atención
5. Instrumento de evaluación del programa

ANEXO N° 1.
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APROBACIÓN
DE UN PROGRAMA

Para cumplir la aprobación de un programa de atención a las personas menores de edad, con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, se debe cumplir el siguiente trámite:

1. Presentar carta de solicitud, dirigida a la dependencia encargada de la Aprobación de Programas Públicos y Privados, en el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, con la propuesta metodológica del programa. Se adjunta Anexo N° 2, con formato para la presentación del documento.
2. La dependencia responsable de la Aprobación de Programas, realiza la revisión de la propuesta metodológica, tomando en cuenta los lineamientos generales de la presente normativa, así como aspectos técnicos del manejo especializado de las personas con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas. En el plazo de treinta días emite el informe técnico respectivo.
3. Si la propuesta metodológica del programa, cumple con los lineamientos requeridos, se emite resolución con el aval o visto bueno, del programa escrito.
 - 3.1 Cuando se trata de un programa que se presenta por primera vez al IAFA, el aval referido en el numeral tres, se realiza por un período máximo de seis meses, con el fin de que los responsables del programa realicen los trámites relacionados con permisos de funcionamiento ante el Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Salud y Municipalidades, y cuando corresponde, para realizar gestiones en la consecución de recursos para la ejecución del programa.
 - 3.2 En caso de un programa que se presenta para renovación, el aval referido en el numeral tres de este apartado, se realiza por un período máximo de dos años.
4. Una vez que el programa cuenta con el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud, en el plazo de dos meses, posterior al otorgamiento del mismo, el IAFA, verifica la coherencia de la propuesta escrita y la ejecución del programa, mediante la evaluación del cumplimiento de las normas expuestas en el presente documento. Se emite la resolución que certifica al programa con el status de Aprobado o Reprobado.
5. En caso de un programa que se presenta para renovación, el aval referido en el numeral tres, se realiza por un período máximo de dos años. Y en el plazo máximo de un mes posterior al otorgamiento de la misma, el IAFA, verifica la coherencia de la propuesta escrita y la ejecución del programa, mediante la evaluación del cumplimiento de las normas expuestas en el presente documento. Se emite la resolución que certifica al programa con el status de Aprobado o Reprobado.
6. Cuando la propuesta metodológica del programa, (nuevo o de renovación) no cumple con los lineamientos requeridos, mediante informe técnico se señalarán las correcciones pertinentes para que el plazo de treinta días, los responsables del programa, replanteen la propuesta y se presente al IAFA, para continuar con la revisión. De no presentarse la misma en el periodo establecido, se procederá a archivar el expediente, por lo que deberá iniciar el proceso.

ANEXO N° 2.

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA DEL PROGRAMA

PRESENTACIÓN

La guía que se presenta, proporciona fundamentalmente pautas básicas que puedan orientar en la elaboración de un programa de atención, para las personas menores de edad, teniendo en cuenta, que este esquema debe utilizarse adaptándolo a las exigencias de cada modalidad.

La propuesta, constituye una herramienta para la planificación del trabajo durante un periodo determinado. En el documento, se debe reflejar la transparencia del programa que se plantea, además de ser claro y flexible.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En este apartado se describe como deberá elaborarse la propuesta metodológica del programa, el que además, debe ser congruente con el modelo de atención que establece el Patronato Nacional de la Infancia, para la revisión y aval por parte del IAFA.

I. Identificación:

El documento de la propuesta del programa, incluye un apartado donde deben figurar los datos principales del mismo.

DATOS GENERALES

Nombre de la Organización (cuando corresponde): _____

Nombre del programa: _____

Tipo de programa (según niveles de atención):

Presidente (a) de la organización o representante legal, según corresponda -----

Director(a) del programa: -----

Dirección: (Especificar para notificaciones).

Medios de contacto: Teléfono Fax correo-e

Personería jurídica vigente _____

Miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, cuando corresponda:

Nombre	Cédula	Puesto que ocupa	Teléfono
--------	--------	------------------	----------

II. Justificación:

Se deben describir las principales razones que motivaron a plantear el desarrollo de un servicio para atender las necesidades de la población menor de edad con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas. Señalar en este punto, su importancia, sus incidencias, el peligro que representa, es decir, los efectos que ocasiona. Demostrar que el problema “vale la pena ser resuelto”.

Respondemos a la pregunta ¿Por qué?

- Explicar la prioridad y urgencia del problema para el que se busca solución.
- Justificar por qué el servicio que se plantea es la propuesta de solución viable para resolver ese problema.

III. Marco Conceptual y filosófico

En el proceso de planificación de un programa, la evidencia científica, las diversas teorías y modelos descriptivo-explicativos son el soporte de la propuesta. Se debe tomar una posición teórica y conceptual para poder construir con una base sólida de conocimiento el programa de atención. Ese posicionamiento debe llevar a definir y explicar desde sus diferentes dimensiones, este marco conceptual, que será el que oriente, la elaboración de la propuesta de intervención.

IV. Antecedentes:

a) de la organización

Se refiere al origen del grupo u organización, que indique las acciones que hayan ejecutado para contribuir a la superación de las necesidades de un determinado grupo o sector de población. Describir brevemente si se han desarrollado trabajos similares o que complementan el programa que proponen y resultados de los mismos.

b) de la problemática.

Deben explicar la elección de los problemas a resolver, hacer referencia a la información recolectada durante un tiempo determinado, previo a la elaboración de la propuesta. Tomar en cuenta las situaciones del entorno o cambios en éste, que haya afectado a la población que se pretende beneficiar.

Documentar las características principales de la población a la cual se dirigirán los servicios. Incorporar datos de las investigaciones recientes, tanto locales como nacionales respecto de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas; las cuales pueden ser consultadas en el IAFA, PANI, otros centros de salud, fuentes bibliográficas, etc.

Incluir también, la descripción de los recursos existentes, en la comunidad, según sea el caso, con los cuales la organización podrá contar como red de apoyo en la ejecución de sus proyectos o servicios tales como: Municipalidades, profesionales, centros de tratamiento, clínicas etc.

V. Cobertura geográfica de atención

a) Localización física

Para completar esta información debemos responder a la pregunta ¿Dónde? se quiere hacer

Consiste en determinar el área geográfica, en dónde se proyecta realizar el programa. Indicar la ubicación de las instalaciones, tomando en cuenta la distribución geográfica, por provincia, cantón, distrito y barrio.

b) Población beneficiaria

Responder a la pregunta ¿A quiénes? va dirigido el programa de atención. Indicar si el servicio tomará en cuenta la demanda local, nacional o internacional.

Definir la población a atender por género, por edades y proyectar la capacidad a instalar.

VI. Objetivos

a) Objetivo general:

Se refiere a una aspiración o propósito que se desea lograr en un plazo determinado, como respuesta o solución a los problemas, necesidades o carencias de la población.

Los objetivos o resultados, expresan un cambio concreto y medible de lo que se alcanzará en un tiempo con la población determinada.

El objetivo general es la forma mediante la cual el programa define que es lo que se pretende lograr. Estos deben ser flexibles, realistas y claros. Un objetivo general puede tener uno o más objetivos específicos.

El objetivo debe expresarse en verbo infinitivo (atender, capacitar, construir, entre otros), de manera precisa y concisa en términos de resultados medibles y alcanzables.

La estructura del objetivo puede conformarse a partir del siguiente orden de preguntas:

¿Qué?

¿Qué vamos hacer?, contempla la propuesta que se piensa implementar.

¿Cómo?

El cómo será el modelo mediante el cual se pretende poner en funcionamiento el programa.

¿Para qué?

En tanto el para qué constituye el fin por el cual se desarrolla el mismo

b) Objetivos específicos:

Deben guardar coherencia y vinculación con los objetivos generales de la organización.

Están referidos a los logros que espera alcanzar el programa. Los logros se refieren al como los servicios son brindados o entregados y expresan los resultados que se esperan alcanzar con las personas beneficiarias.

Por tanto, pueden ser estructurados según las diferentes fases o etapas que presenta el programa.

El objetivo específico, debe expresarse en verbo infinitivo. De los objetivos específicos se derivan las metas.

c) Metas

Las metas son la expresión de los fines en términos cuantitativos (números) y cualitativos (calidad) con las cuales se indicará el logro de los fines en tiempo cantidad y calidad. Por lo que, deben plantearse de manera clara y realista en coherencia con los objetivos, los cuales pueden contener más de una meta. Las metas se concretan por medio de las actividades.

Las metas se vinculan con niveles de producción a alcanzar de cada objetivo, de que calidad es lo que queremos lograr, y en qué tiempo se van a conseguir los resultados esperados o el avance de la gestión.

Estas constituyen el punto final de referencia de lo que será el proceso de evaluación del programa, proyectando los logros o desaciertos.

c) Indicadores

Los indicadores, se orientan a medir el grado de cumplimiento de las metas propuestas, en relación con las realizadas.

Su medición, se realiza generalmente, comparando el número total de los beneficios realizados o ejecutados, con el número de los programados; según como se haya formulado la meta.

d) Actividades

Son las acciones concretas que realiza el personal del programa para alcanzar los objetivos específicos. Implica la definición y ejecución de tareas y procedimientos.

VII. Método y técnicas

Se trata de especificar el instrumental metodológico y técnico que se utilizará para realizar las diferentes actividades, la elección de métodos y técnicas, es el dar preferencia a aquellos que facilitan, promueven o posibilitan las participaciones de las partes (personal y beneficiarios) en el desarrollo del programa. Se contempla en este ítem, el ¿cómo lo vamos a hacer?

¿Que áreas y fases de intervención tiene el programa, independientemente del modelo de intervención?. Describir las fases o etapas que conforman el programa, con el recorrido terapéutico, tiempos definidos por cada fase, así como los criterios establecidos para trascender cada una de las fases, Según corresponda con el programa, en este apartado se debe retomar la fase de inserción y seguimiento.

Lo que materializa la realización de un programa, es la ejecución secuencial e integrada de diversas actividades y tareas. Para ello debe explicarse la forma que suceden, complementan y coordinan las diferentes tareas, el modo de lograr el encadenamiento correcto de las mismas, evitando desajustes que influyan en la realización del mismo.

Entre ellas se citan, entrevistas individuales, terapias grupales, individuales, ocupacionales (laborales, recreativas y educativas) consejería en adicciones, consejerías espirituales, sesiones educativas, atención a la familia y otras que el programa establezca como reuniones de autoayuda y grupos de apoyo. El programa debe integrar el plan de intervención por disciplina, el que debe reflejarse en sus diferentes fases. Se adjunta ejemplo de matriz de planificación en Anexo N ° 3.

Se debe incorporar un cronograma, o calendarización de actividades. Según corresponda a la prestación del servicio.

Respondemos a la pregunta ¿Cuándo? se quiere hacer.

Se recomienda crear una sección o apartado de anexos, en el que pueden incorporar todos los documentos aclaratorios, como instrumentos de trabajo, manuales de funciones y responsabilidades, perfiles profesionales, reglamentos entre otros

VIII. RECURSOS:

En este apartado se requiere una descripción, lo más amplia posible, de los recursos con que cuenta y los que debe conseguir la organización para ejecutar los servicios o proyectos y cumplir con sus fines. Se debe garantizar la sostenibilidad del programa e indicar el costo por persona.

a) Recursos Humanos

Para determinar el recurso humano respondemos a la pregunta ¿Quiénes? lo van a hacer.

Para ejecutar el programa, hay que disponer del personal necesario, y calificado para realizar las tareas de los servicios de atención a las personas menores de edad.

Tomar en cuenta el tipo de programa, según los niveles de atención descritos en la Clasificación de los servicios según niveles de atención, del punto 3, de la presente normativa, también en el Anexo N° 4.

Especificar las características de las personas que participarán en la ejecución de los servicios o proyectos (personal administrativo, técnico, profesional, voluntariado, estudiantes universitarios, estos deben estar supervisados por el profesional respectivo).

Deben indicar calidades de este personal, experiencia laboral, capacitación demostrable en la materia correspondiente y funciones que desempeñarán y otros datos que se consideren necesarios; así como el apoyo de recurso humano externo, si es el caso, para cumplir con las actividades y los objetivos propuestos.

b) Recursos Materiales

Al completar este apartado es recomendable responder a la pregunta

¿Con qué? Se va a hacer

Los recursos materiales: son las herramientas, equipo tecnológico, instrumentos, infraestructura física, mobiliario, transporte, etc., necesarios para llevar a cabo el programa.

c) Recursos Financieros

Aquí respondemos a la pregunta. ¿Con qué se va a costear?

Consiste en una estimación de los recursos económicos, indicar las fuentes reales de financiamiento para la ejecución del programa. Entre ello se contemplan, aportes del estado, de empresas privadas, aportes de la familia, aportes de la ONG, entre otros.

Se recomienda establecer un calendario financiero, en el que se debe indicar cada actividad en determinado momento del proyecto y cuáles son los recursos financieros necesarios para llevarlas a cabo.

Hay que precisar también, la forma en que se irán obteniendo los recursos, asegurando el ritmo de operación del programa, de modo que haya una permanente revisión y nivelación entre gastos e ingresos.

IX EVALUACIÓN:

La Organización debe evaluar el programa, al menos una vez al año. La evaluación es el proceso que nos permite medir, los resultados obtenidos en el desarrollo del programa. Esta ha de ser integral, puesto que debe abarcar todos los aspectos de la propuesta programática.

Los resultados deben describirse lo más concretamente posible y en términos verificables. Son los productos tangibles que el programa debe producir.

Deben responder a la pregunta ¿qué vamos a lograr?

Los resultados permitirán a la organización, desde la parte directiva y técnico-administrativa, tomar las medidas correctivas si fuera del caso, o bien reafirmar la propuesta metodológica.

**ANEXO N° 3.
MATRIZ DE PLANIFICACIÓN**

OBJETIVO GENERAL:								
Objetivos Específicos	Metas	Indicador	Actividades	Técnicas a utilizar en cada actividad	Tiempo estimado para el desarrollo de la actividad	Recurso Humano responsable	Recursos materiales necesarios para la ejecución de la actividad	Costo estimado de cada actividad
1.								
2.								
3.								
4.								

ANEXO N° 4.
RECURSO HUMANO SEGÚN NIVELES DE ATENCIÓN

PERSONAL DEL EQUIPO TÉCNICO Y DE APOYO	NIVELES DE ATENCIÓN					
	Atención inmediata	NIVEL I		NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
	Desintoxicación/ Síndrome de abstinencia	Atención ambulatoria		Ambulatorio intensivo/ Residencial Parcial	Residencial Internamiento	Hospitalización
		Consulta externa	Intervención temprana			
Medicina general	p	P	A	A	A	P
Psiquiatría	A	A	-	A	A	P
Enfermería	p	P	A	-	-	P
Microbiología	A	-	-	-	-	A
Psicología	A	P	A	P	P	P
Trabajo social	A	P	A	P	P	P
Terapia ocupacional	A	P	A	P	P	A
Nutrición	A		-	A	A	A
Consejería	P	P	A	P	P	A
Educadores o pedagogos	A	P	-	A	A	A
Educadores físicos	A	P	-	A	A	A
Dirección técnica	P	P	P	P	P	P
Personal de apoyo:						
Misceláneo	A	A	A	A	A	P
Asistente de pacientes	A	A	-	-	-	P
Administrativo	A	A	A	A	A	A

(A) Personal de acceso: Tener disponibilidad obligatoria del recurso humano, para la ejecución de las actividades, puede ser contratado (de planta), por servicios profesionales, por convenio entre instituciones u organizaciones y voluntariado, los cuales deben ejecutar las funciones definidas de acuerdo a las actividades del programa

(P) Personal de planta: Personal contratado por la Organización

ANEXO N° 5.

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DATOS GENERALES:

Nombre del programa: _____

Tipo de programa, según niveles de atención: _____

Responsable legal: _____

Cantidad de pacientes activos: Hombres _____ Mujeres _____

Número de camas autorizadas (cuando corresponde) : Hombres _____ Mujeres _____

Ubicación geográfica: Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____

Dirección: _____

Medios de contacto: Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico _____

ESCALA DE VALORES:

Valor 1: El programa cumple de forma satisfactoria el ítem.

Valor 0: El programa no cumple el ítem.

NA: No aplica, y se asigna si el ítem evaluado, no corresponde al tipo de programa.

A) NORMA DEL ACCESO, DISPONIBILIDAD Y ADMISIÓN

Norma	No. Ítem	Ítem	Valor	Fuente de verificación	Observaciones
A.1	1	Acceso a las instalaciones del programa		Entrevista a usuarios y Equipo	
A.2	2	Horario al público cumple con requerimientos		Entrevista a usuarios Verificar documentos	
A.3	3	Existencia de valoración médica previa indicando prioridades de atención		Verificar documentos Entrevista a usuarios Entrevista a equipo	
A.4	4	Se brinda información a PME y responsables, sobre los servicios, a cargo de personal calificado.		Verificar documentos y entrevista a usuarios	
A.5	5	Admisión sin restricciones o razones discriminatorias		Verificar documentos Entrevista a usuarios	
Total de puntos					
Ítemes que aplican			5		
Puntaje parcial					

B) NORMA DE EVALUACIÓN DEL PACIENTE

Norma	No. Ítem	Ítem	Valor	Fuente de verificación	Observaciones
B.1	6	Realización de evaluación inicial integral para detectar trastornos físicos, neurológicos, psiquiátricos, situación social y disfunción en desempeño ocupacional.		Verificar documentos Entrevista Equipo técnico	
B.2	7	Realización de evaluación diagnóstica integral, en todas las áreas eventualmente afectadas, por personal calificado.		Verificar documentos Entrevista Equipo técnico	
Total de puntos					
Ítems que aplican			2		
Puntaje parcial					

C) NORMA DEL CONTENIDO, PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

Norma	No. Ítem	Ítem	Valor	Fuente de verificación	Observaciones
C.1	8	Realización de plan individual de tratamiento, por profesionales calificados, y que considera el modelo de atención del PANI.		Verificar documentos Entrevista a usuarios y equipo técnico.	
C.2	9	Monitoreo periódico de la evolución de la PME, acompañada por el equipo técnico, de acuerdo al programa y su duración.		Verificar documentos Entrevista a usuarios y equipo técnico.	
C.3	10	Conocimiento del programa y su aplicación por parte del personal de atención directa		Verificar actividades Entrevista a usuarios Entrevista a equipo técnico	
C.4	11	Disponibilidad de servicios de atención para familiares afectados, en coordinación con Oficina Local del PANI, según corresponda.		Verificar documentos Entrevista a equipo técnico y usuarios	
C.5	12	Disponibilidad de servicios, para atención inmediata y calificada de complicaciones asociadas		Verificar documentos Entrevista a usuarios y equipo técnico	
C.6	13	Diseño y ejecución del programa considera la equidad de género.		Verificar documentos	
C.7	14	Diseño y ejecución del programa, consideran espacios para la exploración y desarrollo de habilidades, con enfoque de derechos		Verificar documentos Verificar actividades Entrevista a equipo técnico	
Total de puntos					
Ítems que aplican			7		
Puntaje parcial					

D) NORMA DEL EGRESO, REFERENCIA Y SEGUIMIENTO

Norma	No. Ítem	Ítem	Valor	Fuente de verificación	Observaciones
D.1	15	Implementación de fase de seguimiento		Verificar documentos y Entrevista a equipo técnico	
D.2	16	Especificación de criterios de cumplimiento de objetivos terapéuticos, en plan de tratamiento. Coordinación con Oficina Local del PANI		Verificar documentos Entrevista equipo técnico	
D.3	17	Remisión de la PME al servicio requerido ante necesidades no suplidas por el programa, en coordinación con Oficina Local del PANI		Verificar documentos Entrevista a equipo técnico	
Total de puntos					
Ítemes que aplican			3		
Puntaje parcial					

E) NORMA DEL EXPEDIENTE ÚNICO

Norma	No. Ítem	Ítem	Valor	Fuente de verificación	Observaciones
E.1	18	Existencia de expediente único, con la información requerida		Verificación en documentos Entrevista a Equipo	
E.2	19	Acceso de la PME, a la información contenida en el expediente		Verificar documentos Entrevista a equipo técnico	
Total de puntos					
Ítemes que aplican			2		
Puntaje parcial					

F) NORMA DE DERECHOS DEL USUARIO

Norma	No. Ítem	Ítem	Valor	Fuente de verificación	Observaciones
F.1	20	Programa y todas sus acciones, enmarcado dentro de un enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia		Verificar documentos	
F.2	21	Cumplimiento de derechos de la PME, consagrados en Ley 8239		Verificar documentos	
F.3	22	Información a la PME y los responsables, de la naturaleza y características del tratamiento		Verificar documentos y entrevista a usuarios Entrevista a personal técnico	
F.4	23	Ausencia de coacción para modificar conductas o retener a la PME, cuando su vida no corra peligro.		Verificar documentos Entrevista a usuario Entrevista a equipo técnico	
F.5	24	Confidencialidad relativa a la condición de enfermedad adictiva de la PME		Verificar documentos Verificar actividades	
F.6	25	Derecho a la vida privada de la PME		Verificar documentos	
F.7	26	Horario de visitas respetuoso de derecho de reunión con familiares y allegados		Verificar documentos	
F.8	27	Ausencia de prestaciones laborales, en cumplimiento con la ley vigente		Verificar documentos Verificar actividades	
F.9	28	Derecho a plantear inconformidades ante autoridades estatales, sobre servicios recibidos		Verificar documentos Entrevista a usuarios y equipo técnico	
F.10	29	Vigencia de reglamento que regula las relaciones de convivencia		Verificar documentos Entrevista a usuarios y equipo técnico	
Total de puntos					
Ítemes que aplican			10		
Puntaje parcial					

G) NORMA DEL RECURSO HUMANO Y FINANCIERO

Norma	No. Ítem	Ítem	Valor	Fuente de verificación	Observaciones
G.1	30	Presencia de personal calificado en la Dirección Técnica, congruente con horario de funcionamiento del programa		Verificar documentos Entrevista a usuario Entrevista a equipo técnico	
G.2	31	Presencia de personal calificado para la intervención terapéutica de la PME		Verificar documentos Entrevista a usuarios Entrevista a equipo técnico	
G.3	32	Personal requerido, congruente con el tipo de programa.		Verificar documentos	
G.4	33	Personal profesional está autorizado por colegios respectivos y cumple requisitos específicos		Verificar documentos	
G.5	34	Personal profesional y no profesional, está certificado y cumple requisitos específicos		Verificar documentos	
G.6	35	Manual de normas y procedimientos técnicos y administrativos, aprobados por el IAFA y PANI		Verificar documentos	
G.7	36	Mecanismos de supervisión y evaluación del programa		Verificar documentos	
G.8	37	Evaluación anual de resultados del programa		Verificar documentos	
G.9	38	Conocimiento detallado del programa por parte del equipo		Entrevista equipo técnico	
G.10	39	Selección del personal coherente con población atendida		Verificar documentos	
G.11	40	Vigencia de planes de sostenibilidad financiera, aprobados por IAFA y PANI		Verificar documentos	
Total de puntos					
Ítemes que aplican			11		
Puntaje parcial					

H) NORMA DEL MANEJO DE MEDICAMENTOS

Norma	No. Ítem	Ítem	Valor	Fuente de verificación	Observaciones
H.1	41	Existencia de plan de manejo de medicamentos, aprobado por IAFA		Verificar documentos	
H.2	42	Plan de manejo de medicamentos ejecutado por personal capacitado		Verificar documentos y Entrevista a equipo técnico	
H.3	43	Continuidad del tratamiento prescrito a la PME, que ingresa al programa		Verificar documentos y entrevista a usuarios y equipo técnico	
H.4	44	Existencia de valoración y autorización médica, cuando se requieren modificaciones en la prescripción.		Verificar documentos , entrevista a usuarios y equipo técnico	
Total de puntos					
Ítems que aplican			4		
Puntaje parcial					

DECRETO EJECUTIVO No. 37343-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, artículos 4, 11, 27, 28.1 y 28.2, incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

- 1). Que la Ley N° 3155 de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, confiere al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la competencia en lo relativo a la regulación y control del transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior y lo constituye en autoridad oficial única en todo lo relativo a los objetivos nacionales, haciendo extensiva esa autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan relación o sean consecuencia de ella.
- 2). Que la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es la Autoridad Marítima Nacional, cuyo objetivo es promover los adecuados niveles de formación y capacitación a través de un sistema de calidad que asegure la competencia del personal embarcado que realiza actividades en el sector marítimo y pesquero.
- 3). Que a efectos de obtener niveles de implementación adecuados con los estándares internacionales adoptados, en lo atinente a las diversas herramientas desarrolladas por la Organización Marítima Internacional en materia de salvaguarda de la vida humana en el mar y preservación del medio ambiente, la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, podrá realizar las modificaciones, actualizaciones e interpretaciones técnicas pertinentes para ajustarlas a las regulaciones que rigen la materia en el ámbito internacional.
- 4). Que el Decreto Ejecutivo N° 29389-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 61 de fecha 27 de marzo del 2001 (Reglamento para la Emisión de los Certificados de Zafarrancho) y sus reformas mediante decreto ejecutivo 31076 del 13 de marzo del 2003, es el instrumento legal que regula lo concerniente a la materia de certificados de zafarrancho, definido como aquél documento que indica que un tripulante de una embarcación nacional de navegación marítima, fluvial y lacustre, está debidamente capacitado para atender situaciones particulares de emergencia de operación que se presenten en la nave y que han sido definidas por la Organización Marítima Internacional, en adelante conocida con las siglas OMI, en el curso de primeros auxilios básicos (curso modelo OMI N° 1.13), en el curso de Técnicas de Supervivencia Personal (curso modelo OMI N° 1.19), en el Curso Prevención y Lucha contra Incendios (curso modelo OMI N° 1.20) y el Curso Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales (curso modelo OMI N° 1.21).

5) Que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), según la Resolución Número 000110 del 03 de marzo de 2011 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, ha sido reconocida como un centro de formación marítimo oficial.

6). Que debido a lo anterior, es necesario que los cursos regulados en este reglamento alcancen los niveles de competencia, los requerimientos metodológicos, didácticos, técnicos y de infraestructura de los cursos modelo OMI con el fin de normalizar los niveles de formación y capacitación, y acorde a las capacidades nacionales.

7). Que el Decreto N°29389-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 61 de fecha 27 de marzo del 2001 (Reglamento para la Emisión de los Certificados de Zafarrancho) y sus reformas mediante decreto ejecutivo 31076 del 13 de marzo del 2003, establece los plazos de vigencia, el campo de aplicación y los procedimientos de otorgamiento y renovación del Certificado de Zafarrancho y su ejecución mediante el denominado cuadro de zafarrancho.

8). Que resulta de imperiosa necesidad modificar varios artículos del decreto ejecutivo 29389-MOPT y sus reformas para lograr resultados eficientes en esta materia, por lo que se promueve la reforma del artículo 2, artículo 3, artículo 5, artículo 8, artículo 9, artículo 18, y derogar el artículo 10, con la finalidad primordial de ajustar la normativa a la realidad social actual, tomando en cuenta la capacidad real a nivel institucional, y así establecer entre otras cosas en cinco años la vigencia de estos certificados a nivel nacional, con el objetivo de que el Núcleo Náutico Pesquero del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de acuerdo a la resolución indicada en el Considerando 5) de este Decreto, pueda actuar de acuerdo a sus capacidades en la ejecución de los servicios de formación y capacitación de la gente de mar. Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes todo lo referente a la supervisión y reconocimiento de esa formación y capacitación a nivel nacional.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°— Refórmense los artículos 2, 3, 5, 8, 9 y 18 del decreto ejecutivo 29389-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 61 de fecha 27 de marzo del 2001 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 31076-MOPT del 13 de marzo de 2003, para que en lo sucesivo se lean así:

Artículo 2.—Todos los tripulantes empleados o contratados a bordo de un buque de navegación marítima, fluvial o lacustre, que no sean pasajeros, recibirán formación aprobada que les permita familiarizarse con las técnicas de supervivencia personal y saber actuar en caso de que una persona caiga al mar, en caso de que se detecte fuego o humo, o bien, suene la alarma de incendios y para que el personal de a bordo, empleado o contratado a bordo de un buque, en la calidad que sea, como parte de la dotación, a la que se le confían tareas de seguridad o de prevención de la contaminación, velen por el cumplimiento efectivo de los procedimientos de emergencia y contribuyan a las relaciones humanas efectivas a bordo. Asimismo que tengan conocimiento sobre los requisitos mínimos de competencia sobre primeros auxilios a bordo que deben aplicar en caso de una emergencia. Por tanto, toda persona que sea contratada o empleada a bordo de todo buque nacional de navegación marítima, fluvial o lacustre, debe contar con el respectivo Certificado de Zafarrancho otorgado por la Dirección de Navegación y Seguridad, la cual proveerá el formato de tales certificados.

Artículo 3.— Los buques de navegación marítima, fluvial o lacustre, cuyos tripulantes no cuenten en su totalidad con el respectivo certificado de zafarrancho, no estarán autorizados a navegar y por tanto no se les otorgará el respectivo zarpe nacional o internacional, al no garantizar la seguridad personal requerida para el servicio al que están destinados.

Artículo 5.— Validez de los certificados.

a). El Certificado de Zafarrancho extendido por la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años.

b). Para cada renovación del Certificado de Zafarrancho que otorga la Dirección de Navegación y Seguridad, el interesado deberá aprobar un curso de refrescamiento denominado “Refrescamiento Básico de Embarque”. El curso de refrescamiento mencionado anteriormente tendrá una validez de cinco años.

c). A partir de la entrada en vigencia de este decreto, los títulos que emita el Instituto Nacional de Aprendizaje requeridos para el Certificado de Zafarrancho, tendrán una validez de cinco años, ya sean estos módulos individuales o programas de formación y capacitación.

Artículo 8.— La Dirección de Navegación y Seguridad será el ente encargado de llevar el registro de los Certificados de Zafarrancho que emita, previa presentación por parte de los tripulantes a esta dependencia, de los Certificados de las Acciones Formativas que les son otorgados por el Instituto Nacional de Aprendizaje. En dicho registro de la Dirección de Navegación y Seguridad constarán las citas de inscripción respectivas y cualquier dato que ambas entidades consideren apropiado y conveniente para velar por su seguridad y legitimidad.

Artículo 9.—Para la aprobación del Cuadro de Zafarrancho por parte de la Dirección de Navegación y Seguridad, la tripulación deberá realizar un ejercicio práctico conforme al cuadro presentado, el cual será evaluado por dicha dependencia. Los tripulantes que participen en el ejercicio, deben contar con el respectivo Certificado de Zafarrancho otorgado por la Dirección de Navegación y Seguridad.

Las embarcaciones de la clase pasajeros y cabotaje con eslora mayor de 12 metros, deberán disponer del Cuadro de Zafarrancho debidamente aprobado y será inserto en el expediente administrativo de cada embarcación que lleva la Dirección de Navegación y Seguridad. Dicho Cuadro deberá mantenerse a bordo de la embarcación en lugares visibles para conocimiento de toda la tripulación y de los pasajeros, lo cual podrá ser verificado por parte de los funcionarios de dicha Dirección durante la aplicación de las inspecciones ordinarias y extraordinarias. Además se podrá exigir un ejercicio práctico de dicho cuadro, con objeto de verificar el conocimiento del mismo por parte de la tripulación.

Las embarcaciones que no mantengan el cuadro de zafarrancho a bordo y colocado en lugares visibles, se les prevendrá el cumplimiento de dicha obligación mediante anotación en el cuaderno de inspección, y será verificado previo a la entrega del Certificado de Navegabilidad del periodo que corresponda, que regula el Decreto Ejecutivo N°19081-MOPT de Reglamento de Inspección de Embarcaciones Nacionales.

Artículo 18.— En todo buque que transporte pasajeros, se debe hacer una demostración al inicio del viaje, de la colocación de los chalecos salvavidas, indicar las zonas de reunión, alarmas y salidas de emergencia y cualquier otro aspecto de seguridad propio del buque.

Además, en todas las embarcaciones de pasajeros y cabotaje, se fijarán instrucciones, en lugares estratégicos, tales como: espacios destinados a los pasajeros, camarotes y centros de reunión; donde se expondrán claramente los puestos de reunión, el comportamiento a seguir en caso de emergencia y la forma de ponerse los chalecos salvavidas.

Artículo 2º— Deróguese el artículo 10 del Decreto N°29389-MOPT publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 61 de fecha 27 de marzo del 2001 (Reglamento para la Emisión de los Certificados de Zafarrancho) y sus reformas.

Transitorio Único.— Con el objeto de otorgar un plazo para la implementación en todos sus extremos del Decreto N°29389-MOPT y sus reformas, será obligatorio que todo tripulante de una embarcación porte el Certificado de Zafarrancho a partir del 01 de diciembre de 2014, y toda embarcación el Cuadro de Zafarrancho a partir del 01 de diciembre de 2015. Si alguna embarcación requiere la aprobación del Cuadro de Zafarrancho, previa a dicha fecha, la podrá solicitar y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 de este decreto.

Las personas que hayan aprobado los cursos requeridos para el Certificado de Zafarrancho antes de la entrada en vigencia de este decreto, gozarán de un período de gracia de cinco años para que puedan llevar el curso “Refrescamiento Básico de Embarque”. El Núcleo Náutico Pesquero del Instituto Nacional de Aprendizaje diseñará el curso de Refrescamiento Básico de Embarque con la finalidad de que se empiece a ejecutar en el año 2014.

Artículo 3º— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 13 días del mes de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., Rodrigo Rivera Fournier.—1 vez.—O. C. N° 14712.—Solicitud N° 34555.—C-96350.—(D37343-IN2012096456).

DECRETO EJECUTIVO N° 37345-H
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, en inciso c) del artículo 19) y en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1°—Que el artículo 15 de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, reguladas en el propio artículo 15 precitado, para efectos de cálculo del impuesto a que se refiere el Título I de la mencionada ley.

2°—Que tales reajustes deben ser efectuados, con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36821-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre 2011, se actualizó el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2011 y agosto del 2012 de un 4,23% que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2013, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2012.

5°—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta No 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114 del 4 de julio del 2001.

Por tanto,

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA PARA PERSONAS
JURÍDICAS Y FÍSICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS, PERIODO
FISCAL 2013

Artículo 1°— Modifícase los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 36821-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre de 2011, los que se leerán así:

- b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ¢ 95.447.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:
 - i) Hasta ¢ 47.451.000,00 de ingresos brutos: el 10%
 - ii) Hasta ¢ 95.447.000,00 de ingresos brutos: el 20%

Artículo 2º— Modificase los tramos de renta imponible señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 36821-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre de 2011, de la siguiente manera:

- i) Las rentas de hasta ¢ 3.171.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ¢ 3.171.000,00 anuales y hasta ¢ 4.735.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ¢ 4.735.000,00 anuales y hasta ¢ 7.898.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ¢ 7.898.000,00 anuales y hasta ¢ 15.827.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ¢ 15.827.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3º— Modificase los créditos fiscales establecidos en el artículo 15 de la Ley 7092 de 21 de abril de 1998 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 36821-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre de 2011, de la siguiente forma:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de dieciséis mil ochenta colones (¢16.080,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veinticuatro mil colones (¢24.000,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4º— Derogase el Decreto Ejecutivo N° 36821-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre de 2011.

Artículo 5º— El presente decreto rige a partir del 1º de octubre de 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de setiembre de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., Álvaro Ramos.—1 vez.—
O. C. N° 14276.—Solicitud N° 16075.—C-46530.—(D37345-IN2012096453).

DECRETO EJECUTIVO No. 37346-H

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, y en los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1°—Que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2°—Que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, en sus artículos 19 y 21 establece nuevos montos por concepto de créditos fiscales, que tienen que ser actualizados en cada período fiscal con base en las variaciones del índice de precios al consumidor.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36822-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre de 2011, se actualizaron los créditos y tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley N° 7092.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “**Índice de Precios al Consumidor**”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2011 y agosto del 2012 de un 4,23% que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2013, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2012.

5°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear los montos de los tramos de las rentas que se obtengan con la aplicación del citado índice, y de los créditos fiscales según el artículo 34 de la Ley 7092.

Por tanto,

DECRETAN:

**ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA PARA EL IMPUESTO
AL SALARIO, PERIODO FISCAL 2013.**

Artículo 1º— Modifícase los tramos de las rentas establecidas en los apartes a), b) y c) del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 36822-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre de 2011, de la siguiente forma:

- a) Las rentas de hasta ₡ 714.000,00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡ 714.000,00 mensuales y hasta ₡ 1.071.000,00, mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡ 1.071.000,00 mensuales se pagará el quince por ciento (15%).

Artículo 2º— Modifícase los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1998 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 36822-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre de 2011, de la siguiente forma:

- a) En el inciso i) donde dice “mil doscientos noventa colones (₡ 1.290,00)”, debe decir: “mil trescientos cuarenta colones (₡ 1.340,00)”
- b) En el inciso ii) donde dice “mil novecientos veinte colones (₡ 1.920,00)”, debe leerse: “dos mil colones (₡ 2.000,00)”.

Artículo 3º— Derógase el Decreto Ejecutivo N° 36822-H de 12 de setiembre de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre de 2011.

Artículo 4º— El presente decreto rige a partir del 1º de octubre del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de setiembre de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., Álvaro Ramos.—1 vez.—O. C. N° 14276.—Solicitud N° 16075.—C-36190.—(D37346-IN2012096452).

Decreto Ejecutivo N° 37347-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las potestades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 reformada mediante la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas la Ley de Administración Vial; N° 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres; N° 7798 del 30 de abril de 1998, Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad; y de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

1°—Que las autoridades competentes en la materia, tradicionalmente se han avocado a un proceso sostenido de mejoramiento y mantenimiento de la red vial y el transporte por ella, tomando en cuenta todos los componentes asociados a la misma pero desde un aspecto exclusivamente de conformación de la vía.

2°—Que de igual manera, usualmente la apreciación de los factores concurrentes a la accidentalidad, se ha concentrado en el tema de los vehículos y los usuarios de la carretera, no desarrollándose el análisis y la puesta en práctica de medidas concretas, de una manera acabada y consistente, en el componente de la carretera.

3°—Que el planteamiento tradicional en los estudios de factibilidad, diseño preliminar diseño definitivo, construcción, operación y/o explotación de las carreteras, se ha focalizado fundamentalmente en los aspectos de la infraestructura, principalmente los pavimentos, puentes y su entorno, estando la labor de ingeniería abstraída de la valoración sistemática de componentes y consideraciones de seguridad vial, tanto para los conductores de vehículos automotores, como los peatones, minusválidos, ciclistas y otros para incorporar dichos componentes y consideraciones en sus decisiones, toda vez que el estado de las carreteras y la correcta inserción de los dispositivos de seguridad vial en las mismas, son factores asociados para determinar los niveles de accidentalidad y los niveles de severidad de las mismas.

4°—Que el nivel de estado de las carreteras y la adecuada inserción de los dispositivos de seguridad vial en las mismas, son factores asociados para determinar los niveles de accidentalidad.

5°—Que uno de los elementos esenciales en la tarea de anticipar la producción de accidentes en las vías públicas terrestres, al lado de la regulación de los actores intervinientes en el sistema de tránsito, es la construcción de lo que se ha dado en denominar carreteras seguras. Calificativo que se explica en la incorporación de políticas de diseño, para que los distintos proyectos de infraestructura vial se concluyan con la inclusión de elementos que minimicen los factores de riesgo asociados a las carreteras.

6°—Que por el Decreto Ejecutivo N° 33148-MOPT del 8 de mayo del año 2006, se estableció que en todas las labores de planificación y construcción de obras viales o programas de transportes y su eventual conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, y/o rehabilitación que realiza el Consejo Nacional de Vialidad, se deberá considerar e incorporar el componente de seguridad vial, considerando a todos los posibles usuarios de la vialidad de previo a su ejecución.

7°—Que con el fin de vincular con una ley de la República, a los distintos órganos intervinientes en la materia, mediante la Ley N° 8696 del 17 de diciembre del año 2008, se adicionó un inciso d) al artículo 18 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998, para que en toda obra objeto de concesión, que involucre la realización de infraestructuras viales, se deberá considerar e incorporar el componente de seguridad vial, que contiene, entre otros elementos, los siguientes: el paso seguro de peatones, incluidos aquellos a nivel y a desnivel, la protección para el tránsito seguro de peatones longitudinal a la vía, las bahías para las paradas de transporte público, las ciclorutas, en los casos que corresponda, y la adecuada visibilidad de las vías, incluida la eliminación de obstáculos en ellas y en el derecho de vía de estas. Asimismo, para salvaguardar la seguridad vial, deberá tomarse en consideración el entorno urbano que atraviesen las vías, los planes reguladores, las directrices del Ministerio de la Vivienda, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y la Ley N.º 7600, las condiciones para vías con accesos restringidos o no restringidos, así como todos los otros elementos, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos que garanticen la mejor seguridad vial de los peatones y los conductores. También y en idénticos términos, se reformó el artículo 24 de la Ley N° 7798 de Creación del Consejo Nacional de Vialidad del 30 de abril del 1998, para que en todas las labores de planificación, diseño, conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación y en la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional o cantonal, que realicen el Consejo Nacional de Vialidad, el MOPT y las municipalidades, de acuerdo con sus respectivas competencias, se deberá considerar e incorporar el componente de seguridad vial antes de su ejecución.

8°—Que a pesar de la existencia de esos mandatos, no se ha producido una regulación o una guía técnica aplicable en materia de proyectos de infraestructura vial, constituyendo una seria carencia para la regulación de nuevos procesos constructivos y en la utilización de nuevos elementos de construcción, que contemplen el factor seguridad vial.

9°—Que la Contraloría General de la República, en el Informe Nro. DFOE-OP-13-2009 del 12 de junio de ese año, por medio del Área de Fiscalización Servicios de Obras Públicas y Transporte, dispuso que el Consejo de Seguridad Vial confeccionara, validara y sometiera al trámite de publicación, una Manual de Procedimientos para la incorporación y aplicación de criterios técnicos de seguridad vial en todo el ciclo de vida de proyectos de infraestructura vial.

10°—Que en mérito de la tarea antes descrita, funcionarios del Consejo de Seguridad Vial con el apoyo de técnicos en la materia, se dio a la labor de revisar las regulaciones técnicas y jurídicas existentes en el tema de la incorporación del componente de seguridad vial en las obras de infraestructura vial y entregó el producto final a la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, plasmado en el instrumento denominado Manual para el desarrollo de proyectos de infraestructura desde la óptica de la seguridad vial el cual fue aprobado en el artículo V de la Sesión 2648-11 del 19 de julio del 2011.

11°—Que contándose ya con el instrumento antes dicho, el cual se presenta como de gran valor a los efectos del desarrollo de la infraestructura vial que requiere nuestro país, se considera necesaria su formalización y oficialización como herramienta de utilización obligatoria en las relaciones contractuales que desarrolle el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*en sentido laxo*) y el Estado costarricense en materia de infraestructura vial, durante todo su ciclo de vida.

12°—Que se prevé la revisión permanente del Manual, para proponer medidas de ajuste a la realidad nacional, mediante la instauración de una comisión interdisciplinaria, cuya integración en la representación de LanammeUCR, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el Departamento de Ingeniería de Transporte de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica la Asociación de Carreteras y Caminos de Costa Rica ha sido convenida mediante sendas cartas de aceptación.

“POR TANTO,

DECRETAN:

El siguiente,

Manual Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura desde la Óptica de la Seguridad Vial, en la Formulación y Ejecución de las Obras Públicas Pertinentes Contratadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y por el Estado Costarricense”.

Artículo 1°—Se oficializa el uso del Manual para el desarrollo de proyectos de infraestructura desde la óptica de la seguridad vial, en la formulación y ejecución de las obras públicas pertinentes contratadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*en sentido laxo*) y por el Estado costarricense. Dicho Manual se encontrará disponible en la siguiente dirección electrónica: www.csv.go.cr, a partir de la entrada en vigencia de este decreto, donde el documento se encuentra respaldado mediante la firma digital certificada correspondiente.

Artículo 2°—Las versiones oficiales del Manual, serán las que publique el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por sí o mediante otras instituciones autorizadas.

Artículo 3°—Para la verificación y recomendación de cambios y actualizaciones que requiera el Manual para el desarrollo de proyectos de infraestructura desde la óptica de la seguridad vial, se integrará una comisión de la siguiente forma:

- a. Por un representante del Ministro de Obras Públicas y Transportes formalmente designado;
- b. Por el Director (a) Ejecutivo (a) del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o su representante;
- c. Por el Director (a) de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT); o su representante
- d. Por el Director (a) Ejecutivo (a) del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) o su representante.
- e. Por el Director (a) de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito

- f. Por un representante del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME);
- g. Por un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA);
- h. Por un representante de la Asociación de Caminos y Carreteras de Costa Rica; e
- i. Por un representante de la Escuela de Ingeniería Civil del Departamento de Ingeniería de Transporte de la Universidad de Costa Rica.

La Comisión antes indicada será presidida por el representante del Ministro de Obras Públicas y Transportes y su Secretario será el Director (a) Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial o su representante, siendo éste el que de oficio o a gestión de alguna parte interesada pueda convocar a reunión a los integrantes de la Comisión. Con excepción del representante del Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Director (a) del Consejo de Seguridad Vial, los miembros de la Comisión preferiblemente deberán contar con una formación académica y profesional relacionada con las áreas de la ingeniería civil, la ingeniería de construcciones o similares. En lo demás y para su funcionamiento y toma de decisiones, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y los acuerdos internos entre sus integrantes.

Transitorio I.—Por un periodo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de este decreto y específicamente en lo que respecta a la valoración y al manejo de los Proyectos en los que se aplique el Manual para el Desarrollo de proyectos de infraestructura desde la óptica de la seguridad vial, se tiene que se seguirán los lineamientos de actuación que definieron primero el decreto ejecutivo N° 33148-MOPT del 8 de mayo del año 2006 y luego la reforma al artículo 24 de la Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998, pero siempre acordes a los Principios de la Técnica, la Lógica, la Ciencia, la Conveniencia, la Oportunidad, la Razón y la Justicia.

Transitorio II.—Todos los procedimientos de contratación administrativa ya iniciados y proyectos de obras públicas que se estén ejecutando, se concluirán bajo los términos y disposiciones contratados; por haber sido formulados y pactados bajo dicha especificación.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 07 días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., Rodrigo Rivera Fournier.—1 vez.—O. C. N° 621.—Solicitud N° 38190.—C-99170.—(D37347-IN2012096454).

ACUERDOS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 0044-2012-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 28 inciso 1 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, Alcance Digital N° 106 en *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre del 2011 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

CONSIDERANDO:

1°-Que la participación para el Curso Regional sobre: “**Derecho Internacional de Refugiados en América Latina**” a realizarse en la ciudad de Lima, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en él se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

2°-Que el curso se realizará en Lima, Perú del 24 al 28 de setiembre del 2012.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°-Designar al señor Esteban Lemus Laporte cédula de identidad N° 1-1096-854, Juez del Tribunal Administrativo Migratorio, para que participe en el curso sobre: “**Derecho Internacional de Refugiados en América Latina**” a realizarse en Lima, Perú del 24 al 28 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO 2°-Los gastos del señor Esteban Lemus Laporte por concepto tiquetes aéreos, alimentación, hospedaje, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y gastos menores de los días del 24 al 28 de setiembre serán cubiertos en su totalidad por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

ARTÍCULO 3°-Se autoriza la participación del señor Esteban Lemus Laporte a dicha actividad, saliendo del país el día 23 de setiembre y regresando el día 29 de setiembre del año en curso, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4°-Rige a partir del 23 al 29 de setiembre del 2012.

San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 15366.—Solicitud N° 63917.—C-21150.—(IN2012097153).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2012 (Cifras en colones)

	<u>Notas</u>	<u>31/08/2012</u>	<u>31/07/2012</u>
ACTIVOS		<u>2.889.337.628.508,44</u>	<u>2.851.946.735.821,99</u>
ACTIVOS CON NO RESIDENTES		<u>2.751.328.251.155,59</u>	<u>2.758.882.534.116,48</u>
ACTIVOS EXTERNOS		<u>2.431.905.588.741,45</u>	<u>2.440.385.027.243,62</u>
Disponibilidades	No. 1	<u>2.428.346.171.347,08</u>	<u>2.437.164.937.524,92</u>
Otros activos (Externos)	No. 2	<u>3.559.417.394,37</u>	<u>3.220.089.718,70</u>
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>319.422.662.414,14</u>	<u>318.497.506.872,86</u>
Aportes a Organismos Internacionales	No. 3	<u>319.422.662.414,14</u>	<u>318.497.506.872,86</u>
ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>138.009.377.352,85</u>	<u>93.064.201.705,51</u>
ACTIVOS INTERNOS		<u>138.009.377.352,85</u>	<u>93.064.201.705,51</u>
Inversiones en valores nacionales	No. 4	<u>44.454.985.446,16</u>	<u>44.523.659.972,44</u>
Créditos a residentes	No. 5	<u>56.217.382.097,16</u>	<u>10.926.406.781,14</u>
Propiedades y Equipo	No. 6	<u>22.470.427.634,38</u>	<u>22.604.393.096,65</u>
Otros Activos (Internos)	No. 7	<u>14.368.200.703,92</u>	<u>14.743.270.343,16</u>
Activos Financieros corto plazo (Internos)	No. 8	<u>498.381.471,23</u>	<u>266.471.512,12</u>
CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS	No. 9	<u>181.102.336.400,84</u>	<u>109.704.811.112,51</u>
<u>TOTAL GENERAL</u>		<u>3.070.439.964.909,28</u>	<u>2.961.651.546.934,50</u>

PASIVOS		<u>4.465.354.463.757,41</u>	<u>4.412.578.886.733,23</u>
PASIVOS CON NO RESIDENTES		<u>257.433.859.425,24</u>	<u>255.818.781.869,78</u>
PASIVOS EXTERNOS		<u>257.433.859.425,24</u>	<u>255.818.781.869,78</u>
Pasivos externos a corto plazo	No. 10	262.999.741,45	276.710.087,13
Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	No. 11	19.222.506.139,26	19.519.011.984,71
Obligaciones con organismos internacionales	No. 12	235.021.266.800,75	233.078.585.251,50
Otros Pasivos (Externos)	No. 13	2.927.086.743,78	2.944.474.546,44
PASIVOS CON RESIDENTES		<u>4.207.920.604.332,17</u>	<u>4.156.760.104.863,45</u>
PASIVOS INTERNOS		<u>4.207.920.604.332,17</u>	<u>4.156.760.104.863,45</u>
Pasivos monetarios	No. 14	1.480.779.948.597,25	1.446.975.916.487,66
Pasivos cuasimonetarios	No. 15	753.946.605.088,82	766.734.323.945,27
Valores emitidos con residentes	No. 16	1.786.239.927.310,13	1.760.102.992.210,90
Depósitos del Gobierno Central	No. 17	140.302.426.958,48	147.377.701.912,99
Otros Pasivos (Internos)	No. 18	46.651.696.377,49	35.569.170.306,63
CUENTAS DE CAPITAL	No. 19	<u>(1.551.425.958.182,17)</u>	<u>(1.551.405.874.161,19)</u>
CAPITAL Y RESERVAS		<u>15.000.000,00</u>	<u>15.000.000,00</u>
CAPITAL		5.000.000,00	5.000.000,00
RESERVA LEGAL		10.000.000,00	10.000.000,00
OTRAS CUENTAS		<u>308.440.699.923,05</u>	<u>308.460.783.944,03</u>
DONACIONES		3.573.675.238,67	3.573.675.238,67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		13.939.566.668,52	13.959.650.689,50
DEFICIT ACUMULADO		<u>(1.859.881.658.105,22)</u>	<u>(1.859.881.658.105,22)</u>
DEFICIT POR REVALUACIONES MONETARIAS		(8.457.050.168,43)	(8.457.050.168,43)
DEFICIT POR ESTABILIZACION MONETARIA		(1.889.309.954.739,98)	(1.889.309.954.739,98)
DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) DE OPERACION		37.885.346.803,19	37.885.346.803,19
CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS	No. 20	<u>156.511.459.334,04</u>	<u>100.478.534.362,46</u>
<u>TOTAL GENERAL</u>		<u>3.070.439.964.909,28</u>	<u>2.961.651.546.934,50</u>
CUENTAS DE ORDEN		<u>21.125.792.212.531,38</u>	<u>20.669.862.254.263,15</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros

**NOTAS AL BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2012
(Cifras en colones)**

	<u>31/08/2012</u>	<u>31/07/2012</u>
<u>NOTA: 1 DISPONIBILIDADES</u>		
ORO MONETARIO		
ORO REFINADO NO ESTANDARIZADO	250.442,52	243.040,30
ORO NO REFINADO	1.385.781,93	1.344.823,00
ORO AMONEDADO	11.490.184,59	11.497.308,22
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES DE CUENTA		
TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	100.857.003.288,29	100.015.110.732,62
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS		
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS	239.397.575,52	246.220.398,28
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA		
DEPOSITOS EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	13.848.169.326,99	20.957.980.998,62
DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	731.054.241.000,00	818.765.028.500,00
INVERSIONES Y VALORES EXTRANJEROS		
VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN M/E		
Mas BONOS - VALOR TRANSADO	1.042.828.499.096,13	1.035.138.808.215,68
INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO	204.158.166.000,00	180.869.295.000,00
INV.TIT. MERC. DE DINERO VALOR -TRANSADO	338.104.546.175,90	283.099.449.374,80

VALORIZACION TIT. MERC DINERO-VALOR TRANSADO	116.859.864,21		131.905.340,10	
Menos VALORACION-BONOS	1.517.539.724,26		970.630.172,53	
CONTRATOS FORWARD	1.287.433.245,27		1.016.655.575,12	
DESCUENTO CERO CUPON - MERCADO DE DINERO	(68.864.419,47)	<u>1.582.334.233.747,24</u>	(84.660.459,05)	<u>1.497.167.511.723,88</u>
TOTAL		<u>2.428.346.171.347,08</u>		<u>2.437.164.937.524,92</u>

NOTA: 2 OTROS ACTIVOS (Externos)

CRÉDITOS AL EXTERIOR

INTERESES, COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN M/E		3.509.436.535,22		3.170.074.535,45
---	--	------------------	--	------------------

NO CLASIFICADOS

DEPOSITO EN EL EXTERIOR, SISTEMA INTERCONEXION DE PAGOS REGIONAL		49.980.859,15		50.015.183,25
--	--	---------------	--	---------------

TOTAL		<u>3.559.417.394,37</u>		<u>3.220.089.718,70</u>
--------------	--	--------------------------------	--	--------------------------------

NOTA: 3 APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES

APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES MONETARIAS

CUOTAS DE CAPITAL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		124.885.915.736,82		123.840.157.094,49
---	--	--------------------	--	--------------------

APORTES AL FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA		2.000.080.000,00		2.001.320.000,00
--	--	------------------	--	------------------

APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES NO MONETARIAS

ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE REC	974.769.789,23	975.374.122,33
ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA I	476.019.040,00	476.314.160,00
APORTES DE CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL	25.829.581,84	25.840.737,97
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DE	22.624.494.828,60	22.638.521.454,32
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO LATINOAMERICANODE EX	375.231.293,65	375.463.927,75
APORTES DE CAPITAL DEL BANCO CENTROAMERICANO DE IN	27.501.100.000,00	27.518.150.000,00
APORTES DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES	140.559.222.144,00	140.646.365.376,00
TOTAL	319.422.662.414,14	318.497.506.872,86

NOTA: 4 INVERSIONES EN VALORES NACIONALES

INVERSIONES EN VALORES NACIONALES VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E O UNIDAD CTA.	44.454.985.446,16	44.523.659.972,44
TOTAL	44.454.985.446,16	44.523.659.972,44

NOTA: 5 CREDITOS A RESIDENTES

CRÉDITOS A RESIDENTES PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VIGENTES	226.108.397,94	232.161.184,84
--	----------------	----------------

PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS INTERNOS EN M/N VIGENTES		3.133.126,06		3.148.314,26
PRESTAMOS POR REESTRUCTURACION DEUDA EXTERNA EN M/N, CON EQUIVALENCIA EN M/E VIGENTES		1.543.140.573,16		1.544.097.282,04
PRESTAMOS OTORGADOS A RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL		54.445.000.000,00		9.147.000.000,00
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VENCIDOS		131.759.454,07		131.759.454,07
Menos ESTIMACIÓN PARA VALUACIÓN DE ACTIVOS	<u>(131.759.454,07)</u>	<u>(131.759.454,07)</u>	<u>(131.759.454,07)</u>	<u>(131.759.454,07)</u>
TOTAL		56.217.382.097,16		10.926.406.781,14

NOTA: 6 PROPIEDADES Y EQUIPOS

PROPIEDADES Y EQUIPOS

BIENES MUEBLES	15.432.454.199,44		15.338.435.936,69	
Menos DEPRECIACION ACUMULADA	<u>(11.841.471.603,63)</u>	<u>3.590.982.595,81</u>	<u>(11.635.250.584,94)</u>	<u>3.703.185.351,75</u>
MUSEO Y BIBLIOTECA		2.286.067.747,28		2.285.888.947,28
BIENES INMUEBLES				
COSTO HISTORICO DE BIENES INMUEBLES	5.657.116.882,47		5.647.130.399,57	
REVALUACIONES DE BIENES INMUEBLES	13.480.508.458,53		13.480.508.458,53	
Menos DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	<u>(1.513.764.797,42)</u>		<u>(1.501.920.829,17)</u>	
DEPRECIACION ACUM. SOBRE REVALUACION ACT. FIJOS	<u>(3.377.928.915,58)</u>	<u>14.245.931.628,00</u>	<u>(3.357.844.894,60)</u>	<u>14.267.873.134,33</u>
PROPIEDADES DE INVERSION				
Mas COSTO HISTORICO BIENES INMUEBLES EN DESUSO	172.629.030,38		172.629.030,38	

REVALUACIONES DE BIENES INMUEBLES EN DESUSO	2.957.376.457,00		2.957.376.457,00	
Menos DEPRECIACION ACUMULADA PROPIEDAD DE INVERSION	(62.735.423,81)		(62.735.423,81)	
DEPRECIACION ACUMULADA POR REVALUACION	<u>(719.824.400,28)</u>	<u>2.347.445.663,29</u>	<u>(719.824.400,28)</u>	<u>2.347.445.663,29</u>
TOTAL		<u>22.470.427.634,38</u>		<u>22.604.393.096,65</u>

NOTA: 7 OTROS ACTIVOS (Internos)

OTROS ACTIVOS (Internos)

ADELANTOS EN M/N O ADELANTOS EN M/E CONTABILIZADOS EN M/N		25.016.379,64		28.129.060,02
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N		843.349,50		843.349,50
VARIOS DEUDORES EN M/N		888.945.245,08		1.073.377.859,70
ACTIVOS DIVERSOS		3.157.409.623,96		3.157.409.623,96
BIENES FIDEICOMETIDOS		1.724.471.844,39		1.724.471.844,39
AD. DE EMISION Y ACUÑACION DE NUMERARIO		8.571.514.261,35		8.759.038.605,59
TOTAL		<u>14.368.200.703,92</u>		<u>14.743.270.343,16</u>

NOTA: 8 ACTIVOS FINANCIEROS CORTO PLAZO (Internos)

INTERESES POR COBRAR

INTERES., COMIS. Y OTR PROD P/RECIB DE RESIDENT M/N EQ EN M/E O UNIDAD DE CTA - VIGENTES		473.796.755,81		243.174.581,87
--	--	----------------	--	----------------

INTERESES COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN M/N VIGENTES	24.584.715,42	23.296.930,25
TOTAL	498.381.471,23	266.471.512,12

NOTA: 9 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

GASTOS CORRIENTES

SERVICIOS PERSONALES	2.832.726.313,89	1.119.592.489,14
SERVICIOS NO PERSONALES	517.876.513,22	269.990.778,25
MATERIALES Y SUMINISTROS	69.497.137,35	49.499.475,90
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE NO RESIDENTES EN M/E	249.005.230,22	119.042.628,26
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	87.106.380,16	33.164.065,38
OTROS EGRESOS NO CLASIFICADOS EN M/E	447.573,18	69.507,96
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO	3.196.918.813,47	1.306.098.982,26
DISMINUCIONES PATRIMONIALES		
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS INTERNOS	409.489.710,25	173.695.170,22
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS EXTERNOS EN M/E	6.875.204.304,19	3.136.273.194,87
GASTOS POR REVALUACIONES MONETARIAS		
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES	110.454.805.159,36	76.811.328.717,15
OTROS GASTOS NO PRESUPUESTARIOS		
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE	1.017.752.618,94	254.049.976,33
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E.	310,73	150,59

GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		28.925.895.383,11		13.092.057.347,11
GASTOS DE ESTABILIZACION MONETARIA				
GASTOS CON NO RESIDENTES EN M/E	17.395.371,32		14.751.093,79	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/E	217.798.341,18		109.060.769,65	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/N	<u>26.230.417.240,27</u>	<u>26.465.610.952,77</u>	<u>13.216.136.765,65</u>	<u>13.339.948.629,09</u>
TOTAL		<u>181.102.336.400,84</u>		<u>109.704.811.112,51</u>

NOTA: 10 PASIVOS EXTERNOS A CORTO PLAZO

OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO

INTERESES.COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN M/E		262.999.741,45		276.710.087,13
TOTAL		<u>262.999.741,45</u>		<u>276.710.087,13</u>

NOTA: 11 ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO

EMPRÉSTITOS Y DEPÓSITOS

EMPRESTITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN M/E		19.222.506.139,26		19.519.011.984,71
TOTAL		<u>19.222.506.139,26</u>		<u>19.519.011.984,71</u>

NOTA: 12 OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS

DEPOSITOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E		112.618.768.724,59		112.618.768.724,59
ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO				
Mas ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	119.128.474.869,03		118.130.927.376,13	
Menos REVALUACION POR APLICAR A NO RESIDENTES EN M/N	<u>(2.959.395.128,42)</u>	<u>116.169.079.740,61</u>	<u>(3.877.651.098,07)</u>	<u>114.253.276.278,06</u>

OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS

DEPOSITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN M/N		6.556.233,90		6.556.233,90
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N CON EQUIVANCIA EN M/E		4.688.002.627,61		4.660.280.061,16
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N		168.905.784,39		168.905.784,39
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS NO MONETARIAS EN M/E		1.362.118.582,56		1.362.963.062,31
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS EN M/N		7.835.107,09		7.835.107,09

TOTAL

235.021.266.800,75

233.078.585.251,50

NOTA: 13 OTROS PASIVOS (Externos)

OTROS PASIVOS

OTRAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES EN M/E		2.927.086.743,78		2.944.474.546,44
---	--	------------------	--	------------------

TOTAL		2.927.086.743,78		2.944.474.546,44
--------------	--	-------------------------	--	-------------------------

NOTA: 14 PASIVOS MONETARIOS

BASE MONETARIA

EMISION MONETARIA.

671.497.433.645,25

642.814.561.810,75

DEPOSITOS MONETARIOS.

704.397.268.673,65

1.375.894.702.318,90

698.848.945.399,75

1.341.663.507.210,50

OTROS DEPÓSITOS MONETARIOS

DEPOSITOS MONETARIOS DE OTRAS ENTIDADES
EN MONEDA NACIONAL

100.870.008.925,84

101.617.288.122,16

DEPOSITOS MONETARIOS DEL PUBLICO EN M/N

1.950.984.503,78

1.764.200.621,10

OTRAS OBLIGACIONES

OBLIGACIONES POR RECAUDACION DE TIMBRES,
IMPUESTOS Y OTRAS POR DISTRIBUIR.

2.064.252.848,73

1.930.920.533,90

TOTAL

1.480.779.948.597,25

1.446.975.916.487,66

NOTA: 15 PASIVOS CUASIMONETARIOS

DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL

DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N

26.194.161,05

25.655.526,05

DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA

DEPOSITOS A LA VISTA DE RESIDENTES EN M/E.

753.883.594.355,16

766.670.408.084,07

DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/E

36.816.572,61

38.260.335,15

TOTAL

753.946.605.088,82

766.734.323.945,27

NOTA: 16 VALORES EMITIDOS CON RESIDENTES**A PLAZO**

DEPOSITOS EN M/N A MUY CORTO PLAZO		68.717.391.512,94		52.805.265.912,00
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A CORTO PLAZO		182.825.277.840,01		184.496.164.948,38
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A MEDIANO PLAZO		485.657.958.650,81		480.309.621.443,03
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A LARGO PLAZO		972.793.111.708,65		966.493.111.708,65
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/E A LARGO PLAZO		98.634.100.438,31		98.770.448.640,14
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO DE TITULOS EN M/E	32.037.926,47		39.571.444,93	
PREMIO POR RENDIMIENTO DE TITULOS EN M/N	<u>7.081.655.325,65</u>	<u>7.113.693.252,12</u>	<u>7.333.902.881,11</u>	<u>7.373.474.326,04</u>
Menos DESCUENTO POR EMISION Y/O RENDIMIENTO DE TITULOS E	(7.480.107.561,73)		(7.628.451.910,47)	
DESCUENTO POR EMISION DE TITULOS EN M/N	(5.014.535.444,57)		(5.633.311.553,68)	
DESCUENTO POR RENDIMIENTO DE TITULOS EN M/N	<u>(17.006.963.086,41)</u>	<u>(29.501.606.092,71)</u>	<u>(16.883.331.303,19)</u>	<u>(30.145.094.767,34)</u>
TOTAL		<u>1.786.239.927.310,13</u>		<u>1.760.102.992.210,90</u>

NOTA: 17 DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL**UNIDADES CUBIERTAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL**

DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/E		27.108.643.164,37		50.466.615.231,21
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/N		113.193.783.794,11		96.911.086.681,78

TOTAL	140.302.426.958,48	147.377.701.912,99
--------------	---------------------------	---------------------------

NOTA: 18 OTROS PASIVOS (Internos)

INTERESES POR PAGAR

INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/E	325.001.459,51	156.463.790,06
---	----------------	----------------

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E	44.880,84	43.919,79
--	-----------	-----------

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N	40.246.593.908,14	29.094.136.874,85
--	-------------------	-------------------

OTROS

OTRAS OBLIGACIONES CON RESIDENTES EN M/N	3.619.415.239,47	4.072.433.394,28
--	------------------	------------------

VARIOS ACREEDORES EN M/E	127.710,11	34.807,96
--------------------------	------------	-----------

VARIOS ACREEDORES EN M/N	2.461.413.279,42	2.246.057.519,69
--------------------------	------------------	------------------

CREDITOS A CLASIFICAR	(900.100,00)	0,00
-----------------------	--------------	------

TOTAL	46.651.696.377,49	35.569.170.306,63
--------------	--------------------------	--------------------------

NOTA: 19 CUENTAS DE CAPITAL

CAPITAL Y RESERVAS

CAPITAL	5.000.000,00	5.000.000,00
---------	--------------	--------------

RESERVA LEGAL	10.000.000,00	10.000.000,00
---------------	---------------	---------------

OTRAS CUENTAS

DONACIONES

DONACIONES DE RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONAL	3.354.528.219,36	3.354.528.219,36
--	------------------	------------------

DONACIONES DE BILLETES, MONEDAS Y OTROS OBJETOS DE	<u>219.147.019,31</u>	<u>3.573.675.238,67</u>	<u>219.147.019,31</u>	<u>3.573.675.238,67</u>
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290.927.458.015,86		290.927.458.015,86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		13.939.566.668,52		13.959.650.689,50
DEFICIT ACUMULADO				
DEFICIT POR REVALUACIONES MONETARIAS		(8.457.050.168,43)		(8.457.050.168,43)
DEFICIT POR ESTABILIZACION MONETARIA		(1.889.309.954.739,98)		(1.889.309.954.739,98)
DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) DE OPERACION		37.885.346.803,19		37.885.346.803,19
TOTAL		<u>(1.551.425.958.182,17)</u>		<u>(1.551.405.874.161,19)</u>

**NOTA: 20 CUENTAS DE RESULTADO
ACREEDORAS**

INGRESOS CORRIENTES				
COMISIONES GANADAS DE RESIDENTES EN M/N		119.592.632,57		67.374.828,73
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN M/E		3.927.250.002,11		2.773.499.836,76
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA M/E O UC		462.296.568,14		231.028.621,81
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N		126.956.356,02		194.654.440,54
INGRESOS VARIOS EN M/E		64.081.000,33		29.453.518,98
INGRESOS VARIOS EN M/N		927.139.371,52		441.368.102,48
INGRESOS POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE M/E RECIBIDOS EN M/N		3.815.758.719,09		1.917.818.367,03

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EN M/N	332.092.459,62	145.352.954,65
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES EN M/N	188.286.859,39	83.556.426,13
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN M/N	148.648.621,73	60.721.523,11
OTROS INGRESOS PRESUPUESTARIOS		
INGRESOS POR ESTABILIZACION MONETARIA	290.560.687,77	117.100.777,78
INCREMENTOS PATRIMONIALES		
UTILIDADES OBTENIDAS DE VENTAS DE ACTIVOS EN M/E	5.056.427.114,78	2.300.914.886,78
INGRESOS POR REVALUACIONES MONETARIAS		
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES	112.713.043.146,46	78.792.884.049,42
OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS		
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE	17,41	6,08
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E.	295,94	150,82
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E	28.339.325.481,16	13.322.805.871,36
TOTAL	156.511.459.334,04	100.478.534.362,46

Aprobado por: Félix Delgado Quesada, Gerente.—Autorizado por: Rodrigo Madrigal Fallas, Director Depto. Contabilidad.—
 Refrendado por: Ernesto Retana Delvó, Auditor Interno.—1 vez.—O. C. N° 12615.—Solicitud N° 910-01-0001.—Crédito.—
 (IN2012094757).